

Lima, sábado 29 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10182

www.elperuano.com.pe

369607

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 073-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones **369610**

R.S. N° 074-2008-PCM.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI a Colombia para participar en la IV Ronda de Negociaciones del TLC con los países del EFTA **369610**

R.M. N° 093-2008-PCM.- Aprueban transferencia financiera a los pliegos presupuestarios de los Ministerios de Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social, así como del FONDEPES para atender requerimiento del Directorio del FORSUR **369611**

Res. N° 023-2008-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica" en el Registro de Mancomunidades Municipales **369611**

Res. N° 024-2008-PCM/SD.- Acreditan a los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas y Tumbes para la transferencia de funciones sectoriales en materias agraria y telecomunicaciones **369613**

Res. N° 025-2008-PCM/SD.- Declaran que el Gobierno Regional de Pasco está apto para acceder a la transferencia de infraestructura deportiva **369614**

AGRICULTURA

R.M. N° 195-2008-AG.- Designan Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Lurín del Distrito de Riego Chillón - Rimac- Lurín **369615**

R.M. N° 196-2008-AG.- Designan representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural **369615**

R.M. N° 197-2008-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Agua - FONAGUA **369615**

Res. N° 045-2008-INRENA-IFFS.- Establecen competencia de Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre para emitir permisos de exportación, importación y reexportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES **369616**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 005-2008-MINCETUR.- Aprueban transferencia financiera del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo **369617**

R.S. N° 058-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Corea para participar en reunión sobre el Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio **369617**

RR.DD. N°s. 1089, 1109, 1115 y 1141-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aceptan reordenamiento y formalización de diversas empresas y autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas en salas de juego ubicadas en la provincia de Lima **369618**

RR.DD. N°s. 1136, 1160, 1175 y 1176-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan inscripción y registro de memorias de solo lectura solicitadas por diversas empresas **369624**

R.D. N° 1139-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Renuevan calificación como entidad autorizada para expedir Certificados de Cumplimiento de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura concedida a la Pontificia Universidad Católica del Perú-Laboratorio de Certificación **369626**

DEFENSA

D.S. N° 004-2008-DE.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas **369626**

D.S. N° 005-2008-DE.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28796 que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepe de 1978 y Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 **369634**

RR.MM. N°s. 316 y 317-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **369636**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 038-2008-EF.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un TLC con los países del EFTA **369637**

R.S. N° 039-2008-EF.- Autorizan viaje de Directo Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a EE.UU. para participar en eventos del BID y de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones **369638**

R.S. N° 040-2008-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" **369638**

PRODUCE

R.M. N° 425-2008-PRODUCE.- Modifican textos de convenios de fiel y cabal cumplimiento que deberán suscribir armadores de embarcaciones pesqueras y titulares de EIP que deseen acceder al Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta **369639**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0353/RE.- Oficializan la Segunda Expo Manualidades Internacional Arequipa 2008 **369642**

R.M. N° 0399/RE.- Oficializan Sesión del Consejo Directivo de la OLAGI que se realizará en las ciudades de Huánuco y Tingo María **369642**

R.M. N° 0400/RE.- Oficializan el V Congreso Internacional de Microfinanzas, a realizarse en la ciudad del Cusco **369642**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2063-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Lima - Sur en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **369643**

VIVIENDA

R.M. N° 072-2008-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales **369643**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 065-2008-CE-PJ.- Aprueban "Contrato de Comodato Predial entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior" **369644**

Res. Adm. N° 071-2008-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria y de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **369644**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 116-2008-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de abril del año 2008 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **369645**

Res. Adm. N° 118-2008-P-CSJL/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2008 **369645**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 024-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Fiscal Superior de Pasco del Distrito Judicial de Pasco **369646**

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 112 y 113-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Palpa y de la Municipalidad Distrital de La Victoria **369648**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Res. N° 000145-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud para reinscripción de asientos de nacimiento y defunciones de diversos años en la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Benito **369649**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 407, 408, 409, 411 y 412-2008-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Lambayeque, Lima, Moquegua **369650**

Res. N° 410-2008-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima **369651**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 684-2008.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima **369651**

Res. N° 799-2008.- Modifican el Reglamento de Diversificación por Emisor de las Inversiones de las Empresas de Seguros y el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros **369652**

Res. N° 800-2008.- Autorizan viaje del Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas a Chile para participar en panel sobre la regulación efectiva de servicios financieros en América Latina **369653**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 140-2008-AGN/J.- Aprueban Directiva "Procedimiento de Transferencia de Acervo Documental en el Desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales" **369654**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 411, 412, 414 y 415/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa, La Libertad y Puno **369656**

RR.DD. N°s. 416, 419, 421, 422 y 425/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Huánuco y Lambayeque **369661**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 173-2008-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE para contratar suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo **369668**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 0310-2008-OS/CD.- Aprueban incorporación de la Barra Chilca 220 kV como nueva barra de entrega y medición en contratos de suministro suscritos por Luz del Sur S.A.A. con empresas generadoras **369670**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 044-2008-PD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y licencia de actualización de software ORACLE **369672**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 075-2008/SIS.- Aprueban transferencias para Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios que brindaron los establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **369673**



**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Res. N° 038-2008-SEPS/CD.- Modifican Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS **369675**

Res. N° 039-2008-SEPS/CD.- Modifican Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS **369676**

Res. N° 040-2008-SEPS/CD.- Modifican Reglamento y Tablas de Aranceles y Honorarios de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la SEPS **369677**

Res. N° 041-2008-SEPS/CD.- Modifican Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS **369678**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 042-2008/SUNAT.- Exoneran de procesos de selección la contratación de expositores extranjeros especializados en materia tributaria **369679**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 045-AREQUIPA.- Autorizan a la Gerencia Regional de Educación la contratación de docentes según el ranking regional brindado por el Ministerio de Educación **369681**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 016-2008-GR.CAJ-CR.- Declaran mártires de la Educación Cajamarquina a profesores fallecidos en accidente de tránsito **369681**

Acuerdo N° 017-2008-GR.CAJ-CR.- Incorporan al Gobierno Regional de Cajamarca a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR **369682**

Acuerdo N° 019-2008-GR.CAJ-CR.- Aceptan donación efectuada por la Empresa Minera Yanacocha S.R.L. a favor del Gobierno Regional Cajamarca **369683**

Acuerdo N° 020-2008-GR.CAJ-CR.- Autorizan al Presidente Regional, en representación del Gobierno Regional, para concursar en procesos de selección para prestar servicios de radiodifusión sonora y por televisión **369683**

Acuerdo N° 021-2008-GR.CAJ-CR.- Respaldan Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén **369684**

Acuerdo N° 022-2008-GR.CAJ-CR.- Respaldan gestiones del Presidente Regional ante el Jefe del INDECI para que emita opinión favorable del expediente administrativo para el trámite de la Declaratoria en Estado de Emergencia de la Región Cajamarca **369685**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1130.- Modifican la Ordenanza N° 615 que regula el Servicio de Transporte Escolar **369686**

Acuerdo N° 118.- Ratifican Ordenanzas relativas a montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios en el distrito de Chorrillos en el ejercicio 2008 **369687**

Res. N° 019-2008-AATE/PE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de energía eléctrica **369688**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 077-2008/MDB.- Disponen la contratación del servicio radio troncalizado digital **369689**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 134/MDCH.- Modifican Ordenanza N° 130-MDCH que aprobó emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial **369691**

Ordenanza N° 135/MDCH.- Modifican Ordenanza N° 131-MDCH que aprobó emisión mecanizada de hojas de liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **369691**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 172/ML.- Establecen montos del derecho de emisión mecanizada por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **369692**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Acuerdo N° 014-2008-MDPP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **369694**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 008.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **369695**

D.A. N° 009.- Convocan a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital **369695**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 244-2008-MDSR.- Establecen obligación de presentar declaración jurada masiva del Impuesto Predial en el distrito **369697**

Acuerdo N° 026-2008-MDSR.- Aprueban solicitar a la SBN la adjudicación de inmueble para realizar el Desarrollo del Proyecto Comercial y Centro Cívico del Distrito **369698**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000019.- Crean el Programa Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM **369698**

Acuerdo N° 000055.- Autorizan viaje de Regidores a Chile para asistir al Seminario Internacional "Tendencias Actuales en el Desarrollo de Ciudades - Aeropuertos y Gobiernos o Administraciones Locales" **369699**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 014-2008/MDV.- Aprueban Reglamento para la autorización del uso de jardines y aislamiento **369700**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Acuerdo N° 30-3-2008-MPT.- Autorizan viaje del Alcalde y Regidor de la Municipalidad a Brasil para participar en la Misión Técnica Internacional sobre Desarrollo Local Sostenible **369701**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Acuerdo N° 014-2008-MDVR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **369702**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2008-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de abril de 2008, para asistir a la Cuadragésima Novena Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y a la Vigésima Tercera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos y pasajes;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes : US\$ 1 398,40
Viáticos : US\$ 1 320,00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señorita VERONICA ZAVALA LOMBARDI, Ministra de Transportes y Comunicaciones, a partir del 4 de abril de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

181720-4

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI a Colombia para participar en la IV Ronda de Negociaciones del TLC con los países del EFTA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2008-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2008

Vista la Carta N° 090-2008/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo la IV Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia), en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 6 de abril del 2008;

Que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la autoridad nacional en los temas de Propiedad Intelectual;

Que es importante la participación de un funcionario del INDECOPI en las negociaciones, dado que brindará el apoyo técnico solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior en las mesas de negociación que traten los temas de su competencia;

Que los gastos en los que incurra el funcionario por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el Artículo 8° inciso 2 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de prohibición a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Martín Moscoso Villacorta, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 31 de marzo al 7 de abril de 2008.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
Martín Moscoso Villacorta	918,22	200,00	6+1	1 400,00	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

181720-5



Aprueban transferencia financiera a los pliegos presupuestarios de los Ministerios de Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social, así como del FONDEPES para atender requerimiento del Directorio del FORSUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2008-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 y modificatorias, denominada FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007 y sus ampliaciones, constituyendo sus recursos, entre otros, las transferencias que realice el "Fondo para la Reconstrucción – Sismo del 15 de agosto de 2007" a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio de FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR, por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia, antes referidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2008-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de S/. 13 576 167,00 a favor del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, destinada al Fondo de Reconstrucción del Sur-FORSUR a fin que ésta atienda los requerimientos efectuados por el Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, FONDEPES, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social e Instituto Peruano del Deporte, para el financiamiento de los proyectos y demás acciones priorizadas por el Directorio del FORSUR según los Acuerdos N°s. 030, 031, 032, 033, 034, 035 y 037-06-2008-D-FORSUR, los cuales se encuentran fedatados por el fedatario de FORSUR; aprobándose la desagregación de dichos recursos mediante Resolución Ministerial N° 075-2008-PCM;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29136 autorizó incorporar como Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29078, el siguiente texto: "TERCERA.- Inclúyase a los recursos del FORSUR en los alcances del literal e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008, de conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Transferencias de Partidas;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29136 – Ley que modifica los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 29078 - Ley que crea el FORSUR y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una transferencia financiera del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM a los siguientes Pliegos Presupuestarios:

011 Ministerio de Salud – MINSA, por la suma de S/. 2 771 979,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES); 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA, por la suma de S/. 6 610 663,93 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES); 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, por la suma de S/. 425 667,00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES); y 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES, por la suma de S/. 2 710 068,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad exclusiva de atender el requerimiento efectuado por el Directorio del FORSUR según los Acuerdos N°s. 030, 031, 032, 033, 034 y 035-06-2008-D-FORSUR, conforme hace referencia el tercer considerando del Decreto Supremo N° 033-2008-EF.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 014 Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 – FORSUR, Función 07 Defensa y Seguridad Nacional, Programa 024 Prevención y Atención de Desastres, Sub-Programa 0066 Defensa Civil, Actividad 1 029434 Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y la correspondiente disponibilidad de Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Previa a la ejecución de la transferencia financiera a los Pliegos: 011 Ministerio de Salud – MINSA, 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento VIVIENDA, 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES, señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, la Unidad Ejecutora 014 Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 – FORSUR, deberá contar con las Actas de Sesión de Directorio de FORSUR donde consten los Acuerdos N°s. 030, 031, 032, 033, 034 y 035-06-2008-D-FORSUR, debidamente firmadas acorde con las reglas de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- En el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Pliegos indicados en la presente Resolución, publicarán en su página web, el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, en un plazo que no exceda el primer trimestre del año 2009, de los recursos autorizados con Decreto Supremo N° 033-2008-EF, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada de la Presidencia del
Consejo de Ministros

181719-1

**Disponen inscripción de la
"Mancomunidad Municipal por la
Carretera Interoceánica" en el Registro
de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 023-2008-PCM/SD**

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTOS:

El Oficio S/N, Informe Técnico N° 015-2007-MPH/GDUR, Informe Técnico N° 005-2007-MDA-H, Informe Técnico N°

005-2007-MOL-DIUR-MDJ-H, Informe Técnico N° 001 – 2007-MDA-H; Acuerdo de Concejo N° 003-2007-MDM-H, Acuerdo de Concejo N° 002-2007-MDA-H, Acuerdo de Concejo N° 001-2007-MDJ-H, Acuerdo de Concejo N° 022-2007-MPHi, el Acta de Constitución y Estatuto aprobados por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica” que constan en el parte notarial correspondiente a la escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2007 extendida ante el Notario Público de Huari-Ancash Sr. Herberth Franco Solís Alcedo, y el Informe N° 010-2008-PCM-SD/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029, establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo establecer su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se abrió el Registro de Mancomunidades Municipales y se aprobó su reglamento, cuyo artículo 4°, señala que las Mancomunidades se registran presentando los siguientes documentos: a) Solicitud de inscripción suscrita por todos los Alcaldes de las Municipalidades integrantes de la Mancomunidad, b) Informes Técnicos elaborados por las instancias competentes de las Municipalidades involucradas que otorguen viabilidad a la creación de la Mancomunidad, c) Acuerdos de Concejos Municipales, que aprueben la constitución de la Mancomunidad, d) Acta de Constitución de la Mancomunidad, suscrita por los Alcaldes de las Municipalidades que la integran y e) Estatuto aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad así como la Información que éste debe contener;

Que, mediante el oficio de vistos, los señores Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Huari, departamento de Ancash, y Municipalidades Distritales de Monzón, Jircan y Arancay en la Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, solicitan la inscripción de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”;

Que, los Informes Técnicos de Viabilidad de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, contienen el diagnóstico, aspectos técnicos, actividad turística y reserva natural, flujos migratorios, análisis de demanda, vías de acceso, actividades económicas y sociales e impacto ambiental; todo lo cual, en su conjunto justifica la viabilidad técnica para su constitución;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, la Municipalidad Provincial de Huari y las Municipalidades Distritales de Monzón, Jircan y Arancay, aprueban la constitución de la mancomunidad municipal, y el Acta de Constitución de la misma, conforme al parte notarial de vistos, se encuentra suscrita por los Alcaldes de las Municipalidades que la integran;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, que consta en el parte notarial de vistos, señala como fines de la misma: a) La instalación y sostenimiento de un servicio común de apoyo; b) La construcción de la Carretera Interoceánica de Integración Interregional: Chimbote, Casma, Huaraz, Huari, Rapayan, Monzón, Tingo María, Pucallpa – Brasil – “Vía Interoceánica”; c) Se promoverá e impulsará el desarrollo económico y social de las municipalidades mancomunadas; d) Promocionar y ejecutar proyectos de desarrollo sostenible; e) Ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos entre las municipalidades mancomunadas; f) Elaborar, gestionar y promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; g) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico y local; y h) Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación

tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas; asimismo, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a los documentos de vistos citados precedentemente, solicitud de inscripción, Informes Técnicos de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, se ha cumplido con los principios, los objetivos y los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 29029, y en el artículo 4°, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 010-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, integrada por la Municipalidad Provincial de Huari, Departamento de Ancash, y las Municipalidades Distritales de Monzón, Jircan y Arancay, de la Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Reconocimiento de Junta Directiva

Reconocer a la Junta Directiva de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, como sigue:

- Presidente: Edwards Delfio Vizcarra Zorrilla, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari.
- Vice – Presidente: Iburcio Morales Baltazar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzón.
- Vocal: Odión Lucas Trujillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay.
- Vocal: Juan Villanueva López, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jircan.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal por la Carretera Interoceánica”, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán adecuarse y/o sujetarse a la demás normativa aplicable, conforme sea necesario.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd, en la cual serán además publicados, los Anexos a que se refiere el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
 Secretario de Descentralización

181697-1



Acreditan a los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas y Tumbes para la transferencia de funciones sectoriales en materias agraria y telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 024-2008-PCM/SD

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTOS:

Los Informes de Concordancia Nº 030-2008-PCM/SD-OTME y Nº 031-2008-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe Nº 012-2008-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2º de dicha norma, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, en vista que algunos Sectores y Gobiernos Regionales no presentaron sus respectivos Informes Situacionales, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.7 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, se aprobó la ampliación de dicho plazo hasta el 31 de agosto de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 017-2007-PCM/SD; y, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 023-2007-PCM/SD, se dispuso dar validez y plena eficacia a los Informes Situacionales que se presenten con posterioridad al 31 de agosto de 2007, para continuar con las siguientes etapas del proceso de transferencia 2007;

Que, estando pendiente la suscripción de Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales declarados POR POTENCIAR, según los Informes de Concordancia elaborados por la Secretaría de Descentralización, se amplió el plazo de la Resolución de Controversias, establecido en el numeral 5.1.8 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, hasta el 15 de diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 037-2007-PCM/SD;

Que, al no haberse concluido el proceso de suscripción de los Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales, declarados POR POTENCIAR, en el plazo señalado en la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 037-2007-PCM/SD, antes mencionada, se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 051-2007-PCM/SD;

Que, efectuado el balance de ejecución del proceso de transferencia 2007, en la reunión de coordinación entre el Presidente de la República con los Presidentes Regionales, del 4 de enero del año en curso, se vio por conveniente ampliar el plazo para culminar las transferencias programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", hasta el 31

de marzo de 2008, al existir algunos Gobiernos Regionales y Locales, que no habían culminado sus respectivos procesos de transferencia, lo cual fue aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2008-PCM;

Que, sobre la base de dicha norma, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 01-2008-PCM/SD, se ampliaron, hasta el 31 de marzo de 2008, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría de Descentralización venía ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, antes mencionado, y el Shock Descentralizador, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, el Ministro de Agricultura suscribió con el Presidente del Gobierno Regional de San Martín, declarado POR POTENCIAR, el Convenio Marco Intergubernamental correspondiente, el cual fue remitido a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio Nº 180-2008-AG/UCAD Nº 032-AD/CEN, con el que se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 030-2008-PCM/SD-OTME, declarándolo APTO para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, la Viceministra de Comunicaciones suscribió con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Amazonas y Tumbes, declarados POR POTENCIAR, los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, los cuales fueron remitidos a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio Nº 398-2008-MTC/26, con los que se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia Nº 031-2008-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Telecomunicaciones;

Que, es necesario precisar que la acreditación de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales del Cusco y Tumbes, en materia de Salud, dispuesta por la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 021-2008-PCM/SD, procedió al haber sido declarados APTOS en las Adendas a los Informes Situacionales de aptitud y cumplimiento de requisitos específicos, presentadas tanto por el Ministerio de Salud, con los Oficios Nº 386-2008-DVM/MINSA y Nº 385-2008-DVM/MINSA, respectivamente, como por el Gobierno Regional del Cusco, presentada con el Oficio Nº 454-2008-GRCUSCO/GGR, según se señala en el Informe de Concordancia Nº 027-2008-PCM/SD-OTME, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva en mención; y, no por haberse suscrito Convenios Marco Intergubernamentales como allí se señala;

Que, al haber emitido los Informes de Concordancia Nº 030-2008-PCM/SD-OTME y Nº 031-2008-PCM/SD-OTME, antes mencionados, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales declarados APTOS para ejercer las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar a los Ministerios de Agricultura; y, Transportes y Comunicaciones, así como a dichos Gobiernos Regionales, para que procedan a la Efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD - "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD y, las medidas dispuestas para identificar y cuantificar recursos asociados a las funciones materia de transferencia, aprobadas por Decreto Supremo Nº 093-2007-PCM, en el nuevo plazo señalado por el Decreto Supremo Nº 001-2008-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 01-2008-PCM/SD, que vence el 31 de marzo de 2008;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes Nº 27783, 27867 y 28273; los Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM, Nº 052-2005-PCM, Nº 021-2006-PCM, Nº 076-2006-PCM, Nº 036-2007-PCM, Nº 063-2007-PCM, Nº 093-2007-PCM y Nº 001-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 017-2007-PCM/SD, Nº 023-2007-PCM/SD, Nº 025-2007-PCM/SD, Nº 037-2007-PCM/SD, Nº 051-2007-PCM/SD y Nº 01-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación de funciones en materia Agraria

Certificar que el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional de San Martín, declarado, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria, según el Informe de Concordancia N° 030-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se le ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditación de funciones en materia de Telecomunicaciones

Certificar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales de Amazonas y Tumbes, declarados, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Telecomunicaciones, según el Informe de Concordancia N° 031-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 2, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisión a la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales de Cusco y Tumbes, en materia de Salud

Precisar que la acreditación de funciones a los Gobiernos Regionales de Cusco y Tumbes, dispuesta por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 021-2008-PCM/SD, procedió al haber cumplido con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Salud, según el Informe de Concordancia N° 027-2008-PCM/SD-OTME.

Artículo 4.- Complementación de los Convenios Marco Intergubernamentales suscritos

Los Convenios Marco Intergubernamentales, suscritos entre los Ministerios de Agricultura; y, Transportes y Comunicaciones; y, los Gobiernos Regionales, referidos en la presente resolución, podrán ser complementados mediante Adendas, de común acuerdo de las partes, con las Acciones de Cooperación, Colaboración y/o Coordinación que sean pertinentes; a efecto de facilitar la implementación de los Gobiernos Regionales con los requisitos específicos mínimos declarados POR POTENCIAR, en los respectivos Informes Situacionales, según el procedimiento simplificado de transferencia, de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

Artículo 5.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución a los Ministerios de Agricultura; y, Transportes y Comunicaciones; así como a los Gobiernos Regionales indicados en los artículos precedentes, los cuales han acreditado la transferencia de funciones en materia Agraria; y, Transportes, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos 1 y 2, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y, los Informes de Concordancia N° 030-2008-PCM/SD-OTME y N° 031-2008-PCM/SD-OTME, así como los Convenios Marco Intergubernamentales correspondientes, referidos en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GROVER PANGO VILDOSO
 Secretario de Descentralización
ANEXO 1
GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AGRARIA, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES
Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia Agraria
San Martín	p

ANEXO 2
GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES
Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia de Telecomunicaciones
Amazonas	a, b, c, d, e
Tumbes	a, b, c, d, e

181697-2

Declaran que el Gobierno Regional de Pasco está apto para acceder a la transferencia de infraestructura deportiva
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 025-2008-PCM/SD

Miraflores, 28 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 012-2008-PCM/SD-MCP

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, el cual plantea la transferencia de infraestructura deportiva del Instituto Peruano del Deporte - IPD a los Gobiernos Regionales y Locales, ordenada en el D.S. N° 076-2006-PCM, el Estadio Mesones Muro y el Minicomplejo Deportivo Héroes del Cenepa a la Municipalidad Provincial de Bagua - Amazonas; el Estadio Kuelap y el Coliseo Cerrado Florentino Ordinola al Gobierno Regional de Amazonas; los Estadios Los Olivos y Condebamba al Gobierno Regional de Apurímac; el Estadio Huancavelica al Gobierno Regional de Huancavelica; y, el Estadio Patarcocha al Gobierno Regional de Pasco;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, se amplió el plazo para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", establecidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, hasta el 31 de marzo de 2008, asimismo, se encargó a la Secretaría de Descentralización emitir las normas complementarias que sean necesarias, para la ejecución de esta disposición;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2007-PCM/SD se aprobó la Directiva N° 003-2007-PCM/SD, "Norma específica para la transferencia de infraestructura deportiva a cargo del Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales y Locales", incluidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM";

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2008-PCM/SD, se amplió hasta el 31 de marzo de 2008, entre otros, los plazos para la culminación de los procedimientos previstos en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2007-PCM/SD;

Que, mediante Informe de visto, se da cuenta que el Instituto Peruano del Deporte, hace llegar a la Secretaría de Descentralización, la documentación que sustenta el cumplimiento de los mecanismos de verificación para acceder a la transferencia de Infraestructura Deportiva,



programada en el Plan Anual 2007, aprobada por D.S. N° 036-2007-PCM;

Que, conforme al Informe N° 012-2008-PCM/SD-MCP, corresponde que la Secretaría de Descentralización, valide el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación para la transferencia de la Infraestructura deportiva a cargo del Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Pasco;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 28273, sus normas modificatorias y complementarias; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por D.S. N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cumplimiento de Mecanismos de Verificación

Declarar que el Gobierno Regional de Pasco, ha cumplido con los Mecanismos de Verificación requeridos por la Directiva N° 003-2007-PCM/SD, y por tanto, que está apto para acceder a la transferencia de la infraestructura deportiva, de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Transferencia aprobado por D.S. N° 036-2007-PCM.

Artículo 2°.- Culminación de la Transferencia

El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, deberá continuar con el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2007-PCM/SD, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la respectiva infraestructura deportiva al Gobierno Regional de Pasco.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

181697-3

AGRICULTURA

Designan Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Lurín del Distrito de Riego Chillón - Rímac - Lurín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2008-AG**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0647-2006-AG, del 14 de julio de 2006, se designó a la Ing. Flérida del Carmen Sánchez Capuñay en el cargo de Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Lurín del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín;

Que, el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín con Oficio N° 1407-2007-AG-SGRA/ATDR.CHRL presenta la propuesta de designación del Ing. Abner Zavala Zavala en el cargo de cargo de Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Lurín en reemplazo de la Ing. Flérida del Carmen Sánchez Capuñay;

Que, por Oficio N° 115-2008-INRENA-J-IRH, la Jefatura del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, opina que es procedente la propuesta y alcanza el Informe N° 0001-2008-INRENA-IRH/CS emitido por la Intendencia de Recursos Hídricos en donde se indica que el Ing. Abner Zavala Zavala reúne los requisitos para dicho cargo y que la propuesta de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín se encuentra acompañada de la opinión favorable de la Sub Gerencia Regional Agraria de Lima Metropolitana del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana;

Que, igualmente mediante Oficio N° 279-2008-INRENA-J-IRH, el INRENA informa que el egreso que demande el cumplimiento de la designación del Ing. Abner Zavala Zavala será con cargo al Fondo de Reforzamiento Institucional;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 017-2001-AG y N° 078-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la Ing. Flérida del Carmen Sánchez Capuñay en el cargo de Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Lurín del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al Ing. Abner Zavala Zavala, en el cargo de Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Lurín del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al Fondo de Reforzamiento Institucional al que se refiere el Decreto Supremo N° 26-95-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2004-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

181685-1

Designan representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2008-AG.**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 078-2008-PCM se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley N° 28298 – Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo Multisectorial se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a ERICK DAVID URIARTE LOZADA y MIGUEL ANGEL BERETTA CISNEROS como representantes titular y alterno, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley N° 28298 – Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

181688-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Agua - FONAGUA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2008-AG.**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28823 se crea el Fondo Nacional del Agua - FONAGUA, con la finalidad de promover la gestión integral sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el mismo dispositivo, el Fondo Nacional del Agua es administrado por un Consejo Directivo, integrado entre otros por un representante del Ministerio de Agricultura, quien lo preside;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2007-AG de fecha 18 de julio de 2007, se designó a Carlos Javier Pagador Moya, Asesor del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del FONAGUA;

Que, por necesidades del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la citada designación y proceder a designar a un nuevo representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del FONAGUA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de Carlos Javier Pagador Moya como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Agua - FONAGUA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a Jorge Juan del Río Silva, Asesor del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Agua - FONAGUA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

181685-2

Establecen competencia de Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre para emitir permisos de exportación, importación y reexportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 045-2008-INRENA-IFFS

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 731-2007-INRENA-IFFS/DCB, emitido por esta Intendencia, y el Informe N° 010-2008-INRENA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se recomienda dictar medidas complementarias para la implementación de la Resolución Ministerial N° 698-2007-AG, referidas a la emisión de permisos de exportación, importación y re-exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como su promoción y regulación; señalándose en el Título II, Art. 7° del mencionado dispositivo legal, que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de Leyes especiales sobre la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el inciso h) artículo 2° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece como objetivo de la gestión sostenible de los recursos naturales, el fortalecer la institucionalidad descentralizada y participativa para la gestión forestal y de la fauna silvestre;

Que, el inciso a) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2003-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, establece como función de esta Intendencia proponer las políticas, normas, sistemas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como sus recursos genéticos asociados, a nivel nacional, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución”;

Que, asimismo el inciso b) del mencionado artículo establece como otra función de esta Intendencia, realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, en el artículo 31° del dispositivo legal antes mencionado se señala en su literal c) como función de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad el administrar y operar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, emitiendo los permisos de exportación, reexportación e importación de flora y fauna silvestres en su calidad de Autoridad Administrativa Científica CITES -PERÚ;

Que, el artículo 32° del acotado dispositivo legal establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre cuenta con presencia a nivel local en todo el país, a través de las Oficinas Desconcentradas;

Que, en la Resolución Ministerial N° 698-2007-AG, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del INRENA aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2004-AG, se establece que son las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre las oficinas encargadas de atender la mayoría de los procedimientos de exportación de flora y fauna silvestre no CITES con fines comerciales, personales, búsqueda de mercado, difusión cultural y caza deportiva, así como los procedimientos de importación y re exportación de flora y fauna silvestres No CITES;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2005-AG que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, indica que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), establecerá un formato oficial para los permisos de exportación de especímenes de flora y fauna silvestre no incluidos en los Apéndices I y II de la CITES que son competencia del INRENA, los cuales son otorgados en calidad de certificados de origen;

Que, en el marco del proceso de descentralización en que se encuentra el país y a fin de optimizar la gestión institucional del INRENA en virtud a los lineamientos establecidos por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado dada por Ley N° 27658, la cual según el literal c) del artículo 4°, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos para alcanzar un Estado descentralizado y desconcentrado; y,

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, así como con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre son competentes, para autorizar las exportación, importación y re exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES, a través de la emisión de permisos de exportación, importación y re exportación, los cuales se emitirán previa elaboración del informe técnico correspondiente y posterior inspección ocular del embarque autorizado. Dichos permisos deben ser emitidos en concordancia con la Resolución Ministerial N° 698-2007-AG, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INRENA aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2004-AG.

Artículo 2°.- Aprobar el formato de informe técnico que deberán elaborar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre previo a la autorización de exportación importación y re exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES. Dicho formato integra la presente Resolución de Intendencia como Anexo I.



Artículo 3°.- Aprobar el formato de permiso de exportación, importación y re exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES que deberán otorgar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en calidad de certificado de origen. Dicho formato integra la presente Resolución de Intendencia como Anexo II.

Artículo 4°.- Aprobar el formato de base de datos de permisos de exportación importación y re exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES que deberán elaborar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, así como remitirlos quincenalmente en versión digital a la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre. Dicho formato integra la presente Resolución de Intendencia como Anexo III.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Conservación de la Biodiversidad el acompañamiento, seguimiento, evaluación y supervisión de la emisión de los permisos de exportación, importación y re exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES que realicen las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, a los Gobiernos Regionales a nivel nacional, a la Dirección de Turismo y Ecología (DIRTUECO), a la Dirección de Policía de Carreteras (DIRPOLCAR), a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), al Consejo Nacional de Descentralización y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL RAMÍREZ ARROYO
Intendente Forestal y de Fauna Silvestre

180815-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencia financiera del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo

DECRETO SUPREMO
N° 005-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio tiene entre otras funciones la de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de Comercio Exterior y de Turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito;

Que, con fecha 3 de junio de 2003, el MINCETUR, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, por un plazo de tres años que venció el 3 de junio de 2006, cuyo objeto fue principalmente, utilizar la capacidad operativa, los conocimientos y la experiencia de dichas instituciones, para impulsar la generación de una mayor y competitiva oferta exportable en las regiones, fomentar un mayor nivel de inversión pública nacional y extranjera y facilitar a las empresas el acceso a la cadena exportadora y a la información sobre el comercio exterior;

Que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del mencionado Convenio, PROMPEX actualmente Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, por efecto de la fusión dispuesta por Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, implementó en las ciudades de Chiclayo,

Arequipa e Iquitos, Oficinas de Promoción Empresarial Descentralizadas, destinadas a extender sus funciones en alianza estratégica con el sector privado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, el MINCETUR se obligó, entre otros, a financiar hasta el 25% de los costos totales de las referidas oficinas en cada Ejercicio Fiscal, efectuando tal financiamiento hasta el año 2005, a partir del cual PROMPERÚ ha venido solventando tales costos;

Que, según Informe N° 52-2007-MINCETUR/SG/OGA-OAF, del 7 de setiembre de 2007, la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del MINCETUR, ha determinado en S/. 43 018,00 (Cuarenta y Tres Mil Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles) el monto correspondiente al 25% de los gastos efectuados por PROMPERÚ, en el período enero-mayo del ejercicio fiscal 2006, para el financiamiento de las Oficinas de Promoción Empresarial en las ciudades de Chiclayo, Arequipa e Iquitos, monto que el MINCETUR debe transferir a favor de PROMPERÚ;

Que, al efecto antes señalado, se dictó el Decreto Supremo N° 014-2007-MINCETUR, publicado el 27 de diciembre de 2007, autorizando una transferencia financiera del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, hasta por la suma de S/. 43 018,00, transferencia que no llegó a concretarse en el ejercicio presupuestal 2007; por lo que es necesario dejar sin efecto el mencionado Decreto Supremo;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 -Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino, y que en el caso de transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, éstas se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, de conformidad con la citada Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a favor del Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, hasta por la suma de S/. 43 018,00 (Cuarenta y Tres Mil Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar el 25% de los costos totales de las Oficinas de Promoción Empresarial en las ciudades de Chiclayo, Arequipa e Iquitos, que le corresponde asumir al MINCETUR.

Artículo 2°.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 014-2007-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2007.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

181720-3

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Corea para participar en reunión sobre el Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2008-MINCETUR

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la reunión de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo del Perú con el Ministro de Comercio de Corea, realizada en noviembre de 2006, ambos países acordaron la elaboración de un Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio;

Que, dicho Estudio viene realizándose por representantes del sector privado de ambos países, habiéndose designado a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP por parte del Perú y a la Seoul National University por Corea, y tiene por objeto analizar las tendencias del comercio bilateral y las inversiones, identificar barreras existentes al comercio actual de bienes y servicios, calcular el impacto de la reducción y/o eliminación de las barreras al comercio bilateral, explorar las posibles áreas de cooperación entre ambos países y elaborar recomendaciones respecto del inicio de negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ha venido coordinando con la CONFIEP la elaboración de dicho estudio y colaborando activamente mediante el suministro de información, tecnologías, comentarios y recomendaciones a los capítulos desarrollados por la parte peruana; habiendo participado representantes del Ministerio en la primera reunión de coordinación de dicho estudio, llevada a cabo en la ciudad de Lima, en octubre de 2007;

Que, los días 3 y 4 de abril de 2008, se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, la segunda y última reunión sobre el Estudio Conjunto de Factibilidad;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mariella Amemiya Siu, quien presta servicios en dicho Viceministerio, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Seúl, República de Corea, de la señorita Mariella Amemiya Siu, quien presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, del 31 de marzo al 6 de abril de 2008.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 3 329,04
Viáticos (US\$ 260 x 4 días)	: US\$ 1 040,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mariella Amemiya Siu presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

181720-9

Aceptan reordenamiento y formalización de diversas empresas y autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas en salas de juego ubicadas en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1089 -2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 11 de octubre de 2007.

Visto, el Expediente N° 000529-2007-MINCETUR, de fecha 07.03.2007, presentado por la empresa CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas al amparo de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización, por la sala de juegos "ABANCAY I" ubicada en Avenida Abancay N° 568 – 570, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente N° 000529-2007-MINCETUR, de fecha 07.03.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la antigüedad en la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante copia del Contrato de Arrendamiento del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de fechas 15.10.2001, 10.10.2003 y 15.09.2005; y copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 3011-INDECI-SDRDC,

de fecha 05.06.2006, expedido por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil de Lima y del Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil SR – N° 01056-2006, expedidas a nombre de la empresa solicitante;

Que, asimismo, se acredita dicha antigüedad en la explotación de máquinas tragamonedas, a mérito del Acta de Fiscalización N° 174-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT, de fecha 29.08.2006, en la que la Dirección Nacional de Turismo constató que la empresa solicitante venía explotando máquinas tragamonedas en la sala de juegos objeto del presente procedimiento de reordenamiento y formalización, sin contar con la autorización administrativa correspondiente;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 099-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR, 401-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR y 643-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC, de fechas 26.03.2007, 02.07.2007 y 10.08.2007, respectivamente, la solicitante cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas; entre los que se encuentra la observancia a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 3011-INDECI-SDRDC, de fecha 05.06.2006 y el Informe Técnico SR – N° 01056-2007, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 04.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caución N° 6819379 – 00, de fecha 01.08.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de los Informes Técnicos Nros. 401-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR y 643-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC, se determina que la máquina del fabricante Bally Gaming Inc., individualizada con N° de Serie S900502529, no tiene una placa de identificación original, razón por la que no se encuentra comprendida en la presente autorización debido a que no puede constatarse fehacientemente que pertenezca a un modelo autorizado y registrado por la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, adicionalmente, se advierte que la solicitante no cumple con acreditar el derecho de propiedad o posesión de diez (10) máquinas tragamonedas, individualizadas con los Nros. de Serie: S900804150, S890702398, S900502609, W1056780, DX11167V, DX12662V, DX03013V, DX06321V, DX05414V, DX08690V, conforme lo establece el literal p) del artículo 14° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias y el literal j) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, asimismo, se ha determinado una falta de correspondencia entre las memorias de sólo lectura cuya autorización de explotación se solicita y las que efectivamente se encuentran en la sala de juegos, razón por la que se procede al retiro de cincuenta y uno (51) memorias de sólo lectura, de la base de datos presentada por la solicitante;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 099-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR, 401-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR y 643-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRC y Legal N°888-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "ABANCAY I" ubicada en la Avenida Abancay N° 568 – 570, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (5) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de dieciséis (16) máquinas tragamonedas y sesenta y ocho (68) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Se excluye de la presente autorización once (11) máquinas tragamonedas y cincuenta y uno (51) memorias de sólo lectura por las razones señaladas en la parte considerativa, según detalle contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de

evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1109 - 2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 12 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 000640-2007-MINCETUR, de fecha 14.03.2007, presentado por la empresa SIERRA MACHINES S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos "Morelli" ubicada en Av. Javier Prado Este Nros. 2100 – 2120 – 2140, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Morelli" ubicada en la Av. Javier Prado Este Nros. 2100 – 2120 – 2140, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, habiendo acreditado mediante copia del contrato de consorcio celebrado con la empresa Cathay Entretenimientos S.A.C., de fecha 01.12.2006, -titular de la sala de juegos con anterioridad a la fecha antes indicada en virtud de una sentencia judicial de fecha 21.09.2001 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas, declarada sin efecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007-, la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 0160-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 729-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-REM y 808-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fechas 19.04.2007, 17.09.2007 y 10.10.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 004603-INDECI-SDRDC, de fecha 05.06.2007 y el Informe Técnico SR – N° 03780-2007, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-

2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 024-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 02.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° 6819730 – 00, de fecha 06.09.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de máquinas tragamonedas debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, si bien las relaciones contractuales mantienen validez en la medida que no pretendan un fin ilícito o jurídicamente imposible, debe tenerse presente que el contrato de consorcio de fecha 01.12.2006, celebrado entre la solicitante y la empresa Cathay Entretenimientos S.A.C., a pesar de ser un medio de prueba válido para acreditar la antigüedad en la explotación de una sala de juegos, los efectos jurídicos del mismo no resultan oponibles a la Administración, toda vez que la explotación conjunta de máquinas tragamonedas realizada por el titular de la autorización con otra persona jurídica o natural, no se encuentra prevista en la legislación vigente;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente para todo efecto administrativo que la autorización contenida en la presente Resolución Directoral se expide exclusivamente a nombre de la empresa Sierra Machines S.A.C., única titular de todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias, entre los que se encuentra la determinación de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos así como el pago del Impuesto resultante;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 024-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 0160-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 729-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-REM y 808-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM y Legal N° 920-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa SIERRAMACHINES S.A.C. y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos: "Morelli" ubicada en la Av. Javier Prado Este Nros. 2100 – 2120 – 2140, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento sesenta y dos (162) máquinas tragamonedas y cuatrocientas seis (406) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia

de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1115 - 2007/MINCETUR/VM/DGJCMT**

Lima, 16 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 000940-2007-MINCETUR, de fecha 23.03.2007, presentado por la empresa CRYSTAL PALACE S.A., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas al amparo de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización, por la sala de juegos "Crystal Palace" ubicada en Av. General Garzón N° 1243, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente N° 000940-2007-MINCETUR, de fecha 07.03.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la antigüedad en la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante la copia de los siguientes documentos: (i) Resolución Directoral N° 810-2000-MITINCI/VM/DNT, por la que se autoriza a la solicitante la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en la Av. General Garzón N° 1243, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, (ii) Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 2258-INDECI-SDRDC, de fecha 16.12.2005, expedido por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil de Lima así como el Informe Técnico de Detalle N° 14217-2005 de fecha 03.10.2005; (iii) constancia de inscripción en los Registros Públicos del contrato de arrendamiento del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos por un período de cinco años contados a partir del 01.11.1995 al 31.10.2000, (iv) contrato de arrendamiento de fecha 01.11.2005; y (v) constancias de pagos por concepto del Impuesto a los Juegos de máquinas tragamonedas de fechas 15.08.1996, 16.09.1996 y 17.10.1996;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, del Informe Técnico N° 383-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT/SDFCS-FMML, de fecha 20.06.2007, se advierte que la sala de juegos no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal del C.E.P. Santa María de Fátima ubicado en la Calle José María Plaza N° 162, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Expediente N° 019129-2007-MINCETUR, de fecha 19.09.2007, la solicitante sostiene que no le debe resultar aplicable la prohibición establecida en el artículo 5° del citado cuerpo legal, debido a que la empresa obtuvo por la referida sala de juegos una autorización para explotar máquinas tragamonedas concedida por la Dirección Nacional de Turismo mediante Resolución Directoral N° 810-2000-MITINCI/VM/DNT, de fecha 11.10.2000, no habiéndose determinado en la evaluación de dicho procedimiento administrativo ninguna observación relacionada con la mencionada prohibición;

Que, de la revisión de lo actuado en el procedimiento administrativo de autorización señalado en el considerando precedente, se advierte que la Dirección Nacional de Turismo verificó la observancia de dicha prohibición, evaluación que comprendió a las instituciones educativas así como a los cuarteles, iglesias y hospitales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153, antes de la entrada en vigencia de las normas modificatorias, no habiéndose establecido en dicha oportunidad ninguna observación al cumplimiento de la distancia mínima;

Que, al respecto, si bien la emisión de la resolución directoral antes señalada no ha generado ningún derecho adquirido, debe tenerse en consideración que la solicitante ha acreditado una antigüedad en la explotación anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27153, -norma que estableció la observancia de la distancia mínima-, mediante la copia de las declaraciones juradas por concepto del Impuesto a los Juegos de los meses de julio y agosto de 1997 y junio del 1998 y copia de diversas constancias de pago, declaraciones juradas que fueron presentadas ante la Municipalidad de Lima al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 04-94-ITINCI, de fecha 24.03.1994;

Que, en consecuencia, y en aplicación del Principio de Razonabilidad previsto en el artículo IV, numeral 1.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", teniendo en consideración la antigüedad en la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos así como el acto administrativo de autorización contenido en la Resolución Directoral N° 810-2000-MITINCI/VM/DNT, de fecha 11.10.2000, expedido por la Dirección Nacional de Turismo, no debe afectarse el legítimo interés de la empresa solicitante de obtener una autorización de explotación al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28945;

Que, adicionalmente, debe tenerse presente que el C.E.P. Santa María de Fátima, obtuvo autorización municipal de funcionamiento definitiva con fecha 20.04.2007, hechos que demuestran que en la fecha de la expedición de la Resolución Directoral N° 810-2000-MITINCI/VM/DNT, la sala de juegos de la solicitante no se encontraba comprendida dentro de la prohibición a que se refiere el artículo 5° del citado cuerpo legal;

Que, de otro lado, según consta en los Informes Técnicos Nos. 383-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-FMML

y 780-2007-MINCETUR/VMT-DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fechas 20.06.2007 y 01.10.2007, respectivamente, la empresa cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 2258-INDECI-SDRDC, de fecha 16.12.2005 y el Informe Técnico SR - N° 14217-2005, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Financiero N° 049-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 25.09.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0034-00-2007, de fecha 14.08.2007, otorgada por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías SECUREX a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 049-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos N° 383-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-FMLL y N° 780-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-JLSM, y Legal N° 890-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa CRYSTAL PALACE S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Crystal Palace" ubicada en Av. General Garzón N° 1243, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento treinta y nueve (139) máquinas tragamonedas y cuatrocientos ochenta y ocho (488) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino

y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con la solicitante, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de
 Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1141 - 2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 23 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 001186-2007-MINCETUR, de fecha 24.03.2007, presentado por la empresa SUN INVERSIONES S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945 (Ley de Reordenamiento y Formalización) por la sala de juego "Venezuela" ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 1212 Esquina con Av. Venezuela N° 605, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Venezuela" ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 1212 Esquina con Av. Venezuela N° 605, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la antigüedad en la explotación de la sala de juegos de máquinas tragamonedas a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 28945, la acredita mediante copia de la Sentencia sobre Acción de Amparo (Expediente N° 97-2005), publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27.10.2005, en virtud de la cual la empresa solicitante explotó salas de juegos de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo, la misma que mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007 fue declarada nula, así como mediante la actuación de diversos contratos de colaboración empresarial para la explotación de máquinas tragamonedas, donde se deja constancia que la solicitante explotaba máquinas tragamonedas sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 305-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-LESG, de fecha 04.06.2007, la sala de juegos no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de la puerta de ingreso de los alumnos de tercero de secundaria del Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debe entenderse por puerta principal de los centros de estudios comprendidos en la prohibición prevista en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, a la puerta por donde ingresan los alumnos;

Que, al respecto, mediante Expediente N° 012914-2007-MINCETUR, de fecha 26.06.2007, la solicitante adjunta copia del Oficio N° 0281-DIR.PCNR"NSG"/UGEL03-2007, de fecha 25.06.2007, emitido por la Directora del Colegio: "Nuestra Señora de Guadalupe" la Sra. Magda Quiñones Velásquez, en el que se precisa que el ingreso del personal que labora en la Institución Educativa y de los padres de familia y público en general es por la puerta de ingreso ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 1227, mientras que el ingreso de los alumnos es por la puerta ubicada en la Av. Bolivia s/n, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 400-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-JLSM, de fecha 02.07.2007, la puerta de ingreso de alumnos ubicada en la Av. Bolivia s/n Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra a más de ciento cincuenta (150) metros de distancia de la puerta principal de la sala de juegos, cumpliendo la solicitante con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias;

Que, por otro lado, según se señala en los Informes Técnicos N°s. 537-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JCHF y 807-2007-MINCETUR/VMT-DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fecha 23.07.2007 y 10.10.2007, respectivamente, la empresa cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 4778-INDECI-SDRDC, vigente hasta el 12.07.2009 y el Informe Extraordinario SR - N° 04136-2007, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 011-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 26.04.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas

modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0073-00-2007, de fecha 30.05.2007, otorgada por Sexrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 011-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos N°s. 305-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-LESG, 400-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-JLSM, 537-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JCHF y 807-2007-MINCETUR/VMT-DGJCMT-SDFCS-JLSM y Legal N° 962-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa SUN INVERSIONES S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Venezuela" ubicada en la Av. Alfonso Ugarte N° 1212 Esquina con Av. Venezuela N° 605, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (5) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientas sesenta y dos (262) máquinas tragamonedas y mil quince (1015) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Se excluye de la presente autorización doce (12) máquinas tragamonedas con N°s. de Serie: 105063, 106970, 106962, 106694, XAW314039, 107132, XAW354823, XAW328470, XAW313185, 43055041, 43055042 y 43055043, cuyo derecho de propiedad y/o posesión no fue debidamente acreditado por la empresa solicitante.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales

que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-6

Autorizan inscripción y registro de memorias de solo lectura solicitadas por diversas empresas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1136 - 2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 23 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 002336-2007-MINCETUR, de fecha 24.08.2007, presentado por la empresa Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nros. 200707-03, 200707-08, 200707-24, 200707-12, 200707-28, 200707-19, 200708-02, 200708-03, 200708-04, 200708-07 y 200708-18, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 191-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-

YGP y Legal N° 961-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú, once (11) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Bally Gaming Inc. (EE.UU), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007676	20367A (J20)
02	A0007677	20496A (J20)
03	A0007678	20327A (J20)
04	A0007679	20382A (J20)
05	A0007680	ASGQHB701001-01 (J20)
06	A0007681	AVGLKMN017IE-01 (J20)
07	A0007682	ASGQHBW016HD-02 (J20)
08	A0007683	ASGQHBG014HD-02 (J20)
09	A0007684	AVGLLULUENABX-00 (J20)
10	A0007685	AVGFRTN017UI-00 (J20)
11	A0007686	AVGGLMK017IE-00 (J20)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos Casinos
y Máquinas Tragamonedas

180676-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1160 - 2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 30 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 002652-2007-MINCETUR, de fecha 11.10.2007, presentado por la empresa WMS Gaming Inc., en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los tres (03) Certificados de Cumplimiento de fechas 13 y 14.09.2007, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratorios International Inc., (GLI), así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR

y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 208-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 986-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de tres (03) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa WMS Gaming Inc, fabricadas por la misma empresa solicitante (USA), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007687	S752-000-1010A0 (GMEFLASH)
02	A0007688	S715-000-1010B4 (GMEFLASH)
03	A0007689	S772-000-1010 (GMEFLASH)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

180676-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1175 - 2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 002440-2007-MINCETUR, de fecha 10.09.2007, presentado por la empresa Aristocrat Technologies Inc, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N° 200707-06, y 200707-10, de fechas 04 y 05 de julio del 2007, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 211-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 987-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de ocho (8) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies Inc, fabricadas por la misma empresa solicitante (USA), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007690	0152166-U72 (U72)
02	A0007691	0152166-U73 (U73)
03	A0007692	0152166-U85 (U85)
04	A0007693	0152166-U86 (U86)
05	A0007694	0152167-U72 (U72)
06	A0007695	0152167-U73 (U73)
07	A0007696	0152167-U85 (U85)
08	A0007697	0152167-U86 (U86)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

180676-8

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1176 - 2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 002441-2007-MINCETUR, de fecha 10.09.2007, presentado por la empresa Aristocrat Technologies Inc, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200708-05, 200708-08, 200708-12, 200708-16, de fechas 07, 09, 10 y 13 de agosto de 2007, respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, asimismo, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 212-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-

YGP y Legal N° 988-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la inscripción y registro de dieciséis (16) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Aristocrat Technologies Inc, fabricadas por la misma empresa solicitante (Australia), según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007698	0152168-U72 (U72)
02	A0007699	0152168-U73 (U73)
03	A0007700	0152168-U85 (U85)
04	A0007701	0152168-U86 (U86)
05	A0007702	0152169-U72 (U72)
06	A0007703	0152169-U73 (U73)
07	A0007704	0152169-U85 (U85)
08	A0007705	0152169-U86 (U86)
09	A0007706	0152197-U72 (U72)
10	A0007707	0152197-U73 (U73)
11	A0007708	0152197-U85 (U85)
12	A0007709	0152197-U86 (U86)
13	A0007710	0152198-U72 (U72)
14	A0007711	0152198-U73 (U73)
15	A0007712	0152198-U85 (U85)
16	A0007713	0152198-U86 (U86)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de Casino
 y Máquinas Tragamonedas

180676-9

Renuevan calificación como entidad autorizada para expedir Certificados de Cumplimiento de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura concedida a la Pontificia Universidad Católica del Perú - Laboratorio de Certificación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1139-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 23 de octubre de 2007

Vistos, el Expediente N° 002255-2007-MINCETUR, de fecha 13.08.2007, presentado por la Pontificia Universidad Católica del Perú - Laboratorio de Certificación, en el que solicita la renovación de la calificación como entidad autorizada para expedir Certificados de Cumplimiento de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, para la autorización y registro de modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se requiere previamente de la evaluación técnica de los modelos de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura efectuada por un Laboratorio de Certificación autorizado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, por su parte el artículo 21° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece que los modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura requieren para su autorización y registro de un examen técnico ante una entidad autorizada para expedir Certificados de Cumplimiento;

Que, para tal efecto, el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la renovación antes indicada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 309-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 6.05.2003, y Resolución Directoral N° 430-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.08.2005, se resolvió renovar la calificación del Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú como entidad autorizada a expedir Certificados de Cumplimiento;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la Pontificia Universidad Católica del Perú - Laboratorio de Certificación ha cumplido con presentar la documentación requerida para acceder a la renovación de la calificación otorgada por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 194-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP, de fecha 12.10.2007, se deja constancia sobre la verificación de la capacidad tecnológica e infraestructura necesarios para la evaluación técnica de las máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, y normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 969-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDAR y Técnico N° 194-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDAR-YGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la calificación como entidad autorizada para expedir los Certificados de Cumplimiento de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura concedida a la Pontificia Universidad Católica del Perú - Laboratorio de Certificación, según el siguiente detalle:

Registro	L003
Laboratorio autorizado	Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Representante	Sr. Luis Guzmán Barrón Sobrevilla Rector de la PUCP
Personas autorizadas para suscribir los Certificados de Cumplimiento	Ing. David Chávez Muñoz Jefe del Laboratorio de Certificación
País de origen	Perú

Artículo 2°.- La entidad autorizada deberá observar las obligaciones establecidas en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas a que hubiera lugar así como cumplir cualquier otra obligación derivada de la Ley, el reglamento y Directivas.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en aplicación de los Principios de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información y/o documentación presentada así como el cumplimiento de las obligaciones exigibles a los laboratorios de certificación contenidas en la legislación que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, el plazo de vigencia de la calificación otorgada por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de Casinos
 y Máquinas Tragamonedas

180676-5

DEFENSA

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 29131
 Ley del Régimen Disciplinario de las
 Fuerzas Armadas**

**DECRETO SUPREMO
 N° 004-2008-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29131 se promulgó la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas;



Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, establece que su reglamentación debe efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación;

Que, resulta imperativo establecer normas y procedimientos complementarios para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a fin de prevenir, tipificar y sancionar las faltas de naturaleza disciplinaria en la que pudiese incurrir el personal militar en situación de actividad de las Fuerzas Armadas, así como reglamentar el procedimiento administrativo-disciplinario que ello demanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29131, Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, el que está constituido por SEIS (06) Títulos, ONCE (11) Capítulos, TREINTA Y CINCO (35) Artículos, DOS (02) Disposiciones Complementarias, UNA (01) Disposición Final y CINCO (05) Anexos.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguese toda disposición reglamentaria que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.

Ministro de Defensa

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29131 - LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas sustantivas y de procedimientos necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en adelante la Ley.

Su alcance está delimitado por el artículo III de la Ley y comprende:

- a) A los Oficiales Generales y Almirantes
- b) A los Oficiales Superiores
- c) A los Oficiales Subalternos
- d) Técnicos Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar
- e) Tropa y Marinería

La aplicación del presente Reglamento se orienta bajo los principios establecidos en el artículo IV de la Ley N° 29131 y es aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas en actividad, cualquiera sea su misión y empleo.

TÍTULO I

DE LA FUNCIÓN MILITAR

Artículo 1°.- Condición de militar

La condición de militar se opta por voluntad propia y se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar; se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar. Se sustenta en la disciplina, espíritu, honor, moral, ética y virtudes militares.

La condición de militar implica la emisión y el cumplimiento de las órdenes legítimamente impartidas.

Artículo 2°.- Orden militar

Es la expresión verbal o escrita de lo que un superior jerárquico militar requiere que cumpla un subordinado. Debe ser clara, precisa, concisa y contener sólo lo que el subordinado debe saber para cumplir su misión.

Artículo 3°.- Orden manifiestamente ilegal

Son aquellas órdenes contrarias al ordenamiento constitucional, legal o que pongan en comisión de hechos delictivos o la violación flagrante de derechos fundamentales de la persona, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 9° de la Ley. Su emisión no comporta obligación de cumplimiento por el subordinado.

Artículo 4°.- Sustentación de negativa de cumplimiento de una orden

4.1.- El subordinado debe sustentar su negativa de manera verbal o por escrito al superior que impartió la orden, en forma inmediata.

4.2.- En ambos casos, el subordinado está obligado a informar por escrito al Comando inmediato superior de quien impartió la orden, dentro de las 48 horas de producida y de no ser posible por razones justificadas, lo hará por cualquier otro medio radial, facsímil, telefónico, informático y/o electrónico disponible.

Artículo 5°.- Abuso de la facultad a resistirse al cumplimiento de una orden

Es el uso arbitrario y sin sustento de la facultad de incumplir órdenes, previsto en el artículo 3° de la Ley y en el artículo 2° del presente Reglamento. Este abuso es considerado como infracción grave en el Anexo II (Numeral II.4 - 2) de la Ley.

Artículo 6°.- Espíritu militar, honor, moral y ética militar

Los valores señalados en la Ley, especialmente el espíritu militar, honor, moral y ética militar, deben ser cumplidos por el Personal Militar tanto dentro como fuera del servicio, por lo que su inobservancia será objeto de la respectiva sanción disciplinaria, siempre que se encuentre tipificada como infracción disciplinaria en la Ley.

Artículo 7°.- Regulaciones en el ejercicio de algunos derechos constitucionales

La regulación en el ejercicio de los derechos constitucionales a que se hace referencia en el artículo 9° de la Ley, determina su restricción y limitación por razón de la condición de militar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 8°.- Puntaje de demérito

8.1.- Entiéndase que el puntaje de demérito al que hace referencia el artículo 11° de la Ley, será considerado sólo para efectos del proceso de ascensos del Personal Militar.

8.2.- La valoración de demérito se establecerá en los Reglamentos de las Leyes de Ascenso del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 9°.- Tipicidad de infracciones

El superior que sanciona considerará únicamente como infracciones disciplinarias, a las tipificadas de manera expresa en los Anexos I, II y III de la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Artículo 10°.- Sanción disciplinaria

10.1.- Las sanciones disciplinarias se encuentran señaladas en los Anexos I, II y III de la Ley a la que se hace mención en el artículo 9° del presente Reglamento y son impuestas al Personal Militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir; si el fundamento se encuentra protegido por la Ley y es distinto al de índole penal y/o civil, la acreditación de los hechos en los procesos judiciales vinculará al procedimiento disciplinario, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

10.2.- El Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que tome conocimiento de la comisión de un delito o halle indicios de tales hechos, formulará de manera inmediata la denuncia a la autoridad competente, sin perjuicio que se continúe con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

Artículo 11°.- Únicas sanciones a imponerse

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, se impondrán únicamente como sanciones disciplinarias al Personal Militar infractor, las siguientes: amonestación, arresto simple, arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria,

pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, baja del servicio militar y cancelación de asimilación y/o contrato.

Artículo 12º.- Duración de los arrestos

12.1.- El tiempo de duración de estas sanciones se cuenta por días calendarios y se inicia a las 07:45 horas del día siguiente de la notificación con la orden/papeleta de arresto y termina a las 07:45 horas del día en que se señala como término en la orden/papeleta de arresto.

12.2.- La rutina del servicio abarca las 24 horas del día, sea o no laborable, para efectos de control del personal sancionado.

12.3.- En las Unidades o Dependencias en las que no haya alojamiento, el sancionado permanecerá en ellas hasta las 20:00 horas, hora en que podrá retirarse a su domicilio, previo conocimiento del Jefe de Servicio de la Unidad o Dependencia.

12.4.- El Personal Militar que se encuentre cumpliendo arresto simple o de rigor y fuese destacado, cambiado de colocación o pasado a la situación de disponibilidad, deberá cumplir íntegramente la sanción antes de despedirse de la Unidad o Dependencia a la que pertenece.

12.5.- El personal sancionado por una infracción leve, no está exceptuado de realizar servicio y/o comisión, siempre que haya estado previamente considerado en el rol correspondiente.

12.6.- Los arrestos se imponen conforme a lo estipulado en los formatos de los Anexos 01, 02 y 03.

Artículo 13º.- Diferencia entre arresto simple y de rigor

El arresto de rigor con relación al arresto simple, conlleva la imposición de un mayor puntaje de demérito, la misma que será determinada por las Leyes de Ascensos, sus Reglamentos y demás normas complementarias.

TÍTULO III

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 14º.- Órganos de Investigación Preliminar

14.1.- **Comisiones Internas de Investigación de la Unidad/Dependencia.** Son entes colegiados de naturaleza eventual, encargados de investigar, analizar, evaluar y recomendar, respecto de los casos sometidos a su consideración, por la comisión de infracciones disciplinarias graves y muy graves, conforme a la Ley. Ejercen sus funciones con independencia, dentro de las facultades y limitaciones que la Ley establece. Su investigación culmina con la formulación del Acta estipulada en el formato del Anexo 04.

14.2.- **Las Inspectorías.** Son órganos permanentes del sistema de control, que de acuerdo con sus atribuciones participan en los procesos disciplinarios como consecuencia de sus exámenes de control programados o inopinados; asimismo, de una orden expresa del Comandante General y/o Comando donde se encuentran ubicados.

Artículo 15º.- Órganos de Investigación Final

15.1.- Son entes colegiados de naturaleza permanente, encargados de investigar, analizar, evaluar y recomendar, respecto de los casos sometidos a su consideración, por infracciones disciplinarias de carácter muy graves, conforme a la Ley. Ejercen sus funciones con independencia, dentro de las facultades y limitaciones que la Ley establece. Su investigación culmina con la formulación del Acta estipulada en el formato del Anexo 05.

15.2.- Se clasifican en:

- 1.- Consejos de Investigación para Oficiales.
- 2.- Juntas de Investigación para Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 16º.- Conformación de los Órganos de Investigación Preliminar

16.1.- Comisión Interna de Investigación a nivel Comando Operacional/de Fuerza/ Direcciones Generales/ Región Militar/Zona Naval/Ala Aérea

Presidente : 2do Comandante/Jefe de Estado Mayor
 Vocal : 01 Oficial Superior
 Secretario : 01 Oficial Superior

16.2.- Comisión Interna de Investigación en la Gran Unidad/Direcciones

Presidente : Jefe de Estado Mayor Administrativo/
 Subdirector
 Vocal : 01 Oficial Superior
 Secretario : 01 Oficial Superior

16.3.- Comisión Interna de Investigación en Unidad Independiente no encuadrada en una Gran Unidad/ Dependencia no encuadrada en una Dirección General

Presidente : Ejecutivo/2do en antigüedad de la Unidad/
 Dependencia
 Vocal : 01 Oficial Designado por el Comando de
 Unidad/Dependencia
 Secretario : 01 Oficial Designado por el Comando de
 Unidad/Dependencia

16.4.- Los integrantes de los Órganos de Investigación Preliminar deben ser Oficiales en situación de actividad y tener mayor antigüedad que el o los investigados.

16.5.- Tratándose de un caso excepcional, debido a su complejidad, en las Comisiones Internas de Investigación de infracciones muy graves, la misma estará conformada hasta por seis (06) miembros, incluido un (1) Oficial del Cuerpo Jurídico, el mismo que puede ser de menor antigüedad que el o los investigados, en el supuesto que no existiera en el Comando Operativo/de Fuerza/Direcciones Generales/Región Militar/Zona Naval/ Ala Aérea/Unidad o Dependencia, uno de mayor antigüedad.

16.6.- Estas comisiones serán nombradas anualmente mediante resoluciones de los Comandos/Comandancias Generales o dependencias según corresponda.

Artículo 17º.- Conformación de las Inspectorías

La conformación de los sistemas de inspectoría se regula por la normatividad legal expresa, Reglamentos y Ordenanzas Internas de cada Institución Armada, en concordancia con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18º.- Conformación de los Órganos de Investigación Final

18.1.- Consejos de Investigación

18.1.1.- Para Oficiales Generales

Presidente : CG de la Institución o Jefe del
 Estado Mayor General
 Vocales : 03 Oficiales Generales/Almirantes
 Asesor Jurídico : 01 General Brigada/Contra
 Almirante/Mayor General del Cuerpo
 Jurídico
 Vocal Suplente : 01 Oficial General/Almirante

18.1.2.- Para Oficiales Superiores

Presidente : 01 Oficial General/Almirante
 Vocales : 03 Oficiales Generales/Almirantes
 Asesor Jurídico : 01 Coronel/Capitán de Navío del
 Cuerpo Jurídico más antiguo
 Vocal Suplente : 01 Oficial General/Almirante

18.1.3.- Para Oficiales Subalternos

Presidente : 01 Oficial General/Almirante
 Vocales : 03 Coroneles o Capitanes de Navío
 Asesor Jurídico : 01 Oficial Superior Jurídico
 Vocal Suplente : 01 Coronel/Capitán de Navío y/o
 Teniente Coronel/Capitán de
 Fragata/Comandante

18.2.- Juntas de Investigación para Técnicos Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar:

18.2.1.- Para Técnicos Supervisores/Inspectores/ Técnicos

Presidente : 01 Coronel/Capitán de Navío
 Vocales : 01 Coronel/Capitán de Navío y 02
 Tenientes Coroneles/Capitanes de
 Fragata/Comandantes



Asesor Jurídico : 01 Oficial Superior Jurídico
Vocal Suplente : 01 Teniente Coronel/Capitán
Fragata/Comandante

18.2.2.- Para Suboficiales u Oficiales de Mar

Presidente : 01 Coronel/Capitán de Navío
Vocales : 03 Tenientes Coroneles/Capitanes
de Fragata/Comandantes
Asesor Jurídico : 01 Oficial Superior Jurídico
Vocal Suplente : 01 Teniente Coronel/Capitán de
Fragata/ Comandante

18.3.- Los integrantes de los Órganos de Investigación Final deben ser Oficiales en situación de actividad y tener mayor antigüedad que el o los investigados.

18.4.- Excepcionalmente, para el caso del Consejo de Investigación para Oficiales Generales en que el investigado tenga mayor antigüedad que sus integrantes, el Ministro de Defensa designará entre todos los Generales de División/Vicealmirantes/Tenientes Generales en situación de actividad, a los integrantes que conformarán dicho Consejo de Investigación, en un número no menor de tres (03), siempre y cuando sea factible.

18.5.- Asimismo, en los Consejos de Investigación para Oficiales Generales y Superiores, a falta de Oficial del Cuerpo Jurídico más antiguo que el investigado, deberá intervenir con voz y voto, aquel que fue nombrado en el mes de enero de cada año mediante Resolución de la Comandancia General de la Institución respectiva.

18.6.- Cada Institución Armada determinará la cantidad de Organos de Investigación Final, de acuerdo a su organización y necesidades del servicio.

18.7.- Estas comisiones serán nombradas anualmente mediante resoluciones de las Comandancias Generales.

Artículo 19°.- Conformación Consejo/Junta Investigación Especial para Personal Militar de diferentes Instituciones Armadas

19.1.- Para asuntos en los que resulten como presuntos infractores o agraviados Personal Militar de diferentes Instituciones Armadas, se conformará un Consejo o Junta de Investigación Especial, integrado por Oficiales de los Consejos o Juntas pertenecientes a las Instituciones Armadas del personal involucrado, teniendo en consideración lo indicado en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° del presente Reglamento.

19.2.- Este Consejo/Junta de Investigación Especial será nombrado por el Comandante General de la Institución Armada a la cual pertenece el Personal Militar más antiguo involucrado.

CAPÍTULO III

REUNIÓN Y CONVOCATORIA

Artículo 20°.- Reunión

20.1.- Los Consejos de Investigación serán convocados por el Comandante General de cada Institución Armada, en el caso de Oficiales Generales/Almirantes; y por el Director General de Personal o similar, en el caso de Oficiales Superiores/Subalternos.

20.2.- Las Juntas de Investigación para Técnicos Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar, serán convocadas por el Director General de Personal o similar.

20.3.- Los citados órganos disciplinarios se reunirán o sesionarán cada vez que su Presidente lo disponga, pudiendo de ser el caso, declararse en sesión permanente, de acuerdo a la complejidad de la investigación.

TÍTULO IV

PARTE PROCEDIMENTAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 21°.- Amonestación y arresto simple de uno (01) a siete (07) días

21.1.- Serán impuestas por el superior jerárquico militar que observe o tenga conocimiento de la infracción, siendo

aprobada por el Comando de Unidad /Dependencia de dicho Superior o por el Comando de Unidad/Dependencia del lugar donde presta servicios el infractor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59° de la Ley.

21.2.- Previamente a la imposición de la sanción, el infractor que lo solicite, podrá ser escuchado, lo que deberá efectuarse de manera inmediata, dejándose constancia de ello en la papeleta de sanción.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES GRAVES

Artículo 22°.- Procedimiento sancionador para infracciones graves flagrantes y/o evidentes

22.1.- El Superior Jerárquico que constate la comisión de infracciones graves sorprendidas en el acto de su ejecución o inmediatamente después, elevará la orden/papeleta de arresto a su Comando de Unidad y/o Dependencia, determinando la infracción y detallando el motivo de la sanción.

22.2.- Mediante memorándum, el Comando pondrá en conocimiento del Personal Militar infractor el motivo de la sanción y dispondrá que presente su informe escrito en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación, plazo que podría extenderse en consideración del ejercicio del derecho de defensa, sólo para casos justificables por ubicación geográfica o distancia, por lo que se deberá adelantar dicho informe empleando los medios disponibles.

22.3.- Transcurrido dicho plazo, con la presentación del informe de descargo del investigado o sin dicho documento, el Comando visará la sanción disciplinaria cuando corresponda y procederá conforme a los artículos 25° y 26° del presente Reglamento.

Artículo 23°.- Procedimiento sancionador para infracciones graves no evidentes

23.1.- El Comando de Unidad/Dependencia que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves no evidentes, dispondrá el inicio del procedimiento disciplinario mediante memorándum/orden interna que designe y convoque a la Comisión Interna de Investigación, dando cuenta simultáneamente al Director General de Personal o similar, la cual investigará los hechos, verificará la responsabilidad disciplinaria y recomendará la acción a tomar y la sanción a imponerse de ser el caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29° del presente Reglamento.

23.2.- Dicho procedimiento también podrá iniciarse mediante decisión del Comandante General o Director General de Personal o similar.

23.3.- Al término de la investigación, la Comisión eleva el Acta y sus Anexos al Comando de Unidad o Dependencia que la convocó para su aprobación y, de ser el caso, la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente.

23.4.- El sancionado con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado a través de la orden/papeleta de arresto que contenga la calificación y el motivo de la sanción impuesta y procederá conforme a los artículos 25° y 26° del presente Reglamento.

23.5.- En caso sea necesaria la intervención de un órgano especializado o peritos, el Comando podrá solicitar su apoyo a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

23.6.- Tratándose de Oficiales Generales y Almirantes, ante la existencia de una presunción de infracción grave, el Director General de Personal o similar o el Órgano de Inspección correspondiente, solicitará al Comandante General de su respectiva Institución Armada, la convocatoria del Órgano de Investigación Final para que se pronuncie.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 24°.- Procedimiento

24.1.- El Comando/Director/Jefe de Unidad/Dependencia que tenga conocimiento de la comisión de infracciones muy graves, iniciará el procedimiento mediante memorándum/orden interna que designe y convoque a la Comisión Interna de Investigación, dando cuenta simultáneamente al Director General de Personal o similar, la cual investigará los hechos, verificará la responsabilidad disciplinaria, recomendará la

acción a tomar y la sanción a imponerse de ser el caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29° del presente Reglamento.

24.2.- Dicho procedimiento también podrá iniciarse mediante decisión del Comandante General o Director General de Personal o similar de la Institución.

24.3.- Al término de la investigación, la Comisión Interna de Investigación remitirá el Acta con sus conclusiones, recomendaciones y anexos al Comando/ Director/Jefe de Unidad/Dependencia que lo convocó.

24.4.- En caso de aprobar las recomendaciones, procederá a elevar los actuados al Director General de Personal o similar para la convocatoria del Órgano de Investigación Final, en el caso de Oficiales Superiores y Subalternos, así como de Técnicos y Suboficiales.

24.5.- Reunido el Órgano de Investigación Final, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 31° del presente Reglamento.

24.6.- Al término de la investigación, el Órgano de Investigación Final respectivo elevará el Acta y sus anexos al Comandante General o Director General de Personal o similar según corresponda, para su aprobación, imposición de la sanción disciplinaria, de ser el caso, o la elevación de los actuados al Ministerio de Defensa.

24.7.- El sancionado con arresto de rigor por infracción muy grave, será notificado a través de la orden/papeleta de arresto que contenga la calificación y el motivo de la sanción impuesta, conforme a los artículos 25° y 26° del presente Reglamento.

24.8.- Cuando se trate de imponer a Oficiales Subalternos, Técnicos y Suboficiales, sanciones de postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, baja del servicio militar por medida disciplinaria (personal de tropa/marinería) y cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar asimilado, reserva y reenganchado), el acto que pone fin al procedimiento es la resolución expedida por el Comandante General o Director General de Personal o similar.

24.9.- Tratándose de Oficiales Generales y Almirantes, ante la existencia de una presunción de infracción muy grave, el Director General de Personal o similar o el Órgano de Inspectoría correspondiente, solicitará al Comandante General de su respectiva Institución Armada, la convocatoria del Órgano de Investigación Final para que se pronuncie.

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 25°.- Imposición de la orden/papeleta de arresto

Toda orden/papeleta de arresto se extiende en tres (03) ejemplares, teniendo como referencia lo estipulado en los formatos de los Anexos 01, 02 y 03, a ser distribuidos de la siguiente manera:

1.- La original será entregada al Personal Militar sancionado.

2.- La primera copia será insertada en su Legajo Personal de la Unidad/Dependencia.

3.- La segunda copia será remitida en el parte mensual de sanciones al Director General de Personal o similar, para ser incluida en el Legajo Personal y procesamiento de datos correspondiente.

Artículo 26°.- Notificación de las sanciones

26.1.- Las sanciones serán notificadas por el superior jerárquico del sancionado y sin la presencia de personal menos antiguo que el notificado.

26.2.- El sancionado deberá firmar al reverso de la segunda copia de la orden/papeleta de arresto como cargo de recepción de la sanción impuesta, detallando fecha, hora del acto, colocando su post firma y huella digital.

26.3.- La recepción de la papeleta/orden de arresto no implica la aceptación de responsabilidad, ni impide la interposición de recursos impugnativos previstos en el artículo 70° de la Ley.

26.4.- En caso de negarse a firmar el sancionado dicho cargo, el notificador dejará constancia de dicha negativa y continuará con el trámite descrito en el artículo 25° del presente Reglamento. Este acto constituye una infracción tipificada en el Anexo I, numeral I.12, Infracción 2 de la Ley.

26.5.- En los casos de las sanciones de arresto simple, arresto de rigor y pase a la situación de disponibilidad, una vez cumplida las mismas, el sancionado se presentará al Superior que lo sancionó, dando cuenta de su término.

Artículo 27°.- Registro de las Sanciones

27.1.- La Dirección General de Personal o similar de cada Institución, será la encargada del registro de las sanciones del Personal Militar.

27.2.- Todas las sanciones impuestas al Personal Militar, cualquiera sea su naturaleza o magnitud, deberán ser registradas en los legajos personales del sancionado.

Artículo 28°.- Control de Sanciones

Cada Institución Armada establecerá normas y procedimientos para la determinación del control del registro y cumplimiento de las sanciones.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 29°.- Comisiones Internas de Investigación

Las Comisiones Internas de Investigación de la Unidad/Dependencia reguladas por los artículos 50°, 51° y 52° de la Ley, se sujetan al siguiente trámite:

29.1.- Los casos serán determinados y sometidos a las Comisiones de Investigación Interna, mediante memorándum/orden interna del Comandante/Jefe de la Unidad/Dependencia o cuando el Director General de Personal o similar lo disponga.

29.2.- La determinación de las presuntas infracciones serán consignadas en el memorándum/orden interna en forma detallada y precisa, no pudiendo la Comisión Interna de Investigación, investigar y pronunciarse sobre hechos no considerados en dicho documento.

29.3.- El Secretario de la Comisión informará al Presidente, sobre el caso que ha sido sometido a ésta.

29.4.- El Presidente de la Comisión dispondrá al Secretario efectuar las siguientes acciones:

1.- Comunicar mediante memorándum/orden interna al Personal Militar investigado, las presuntas infracciones en que estaría incurrido y que su caso ha sido sometido a la Comisión, con la finalidad que en el plazo de cinco (05) días hábiles, después de la recepción del documento, presente su informe de descargo, en forma detallada y cronológica, sobre los hechos que se le atribuye. En caso de requerir el investigado mayor tiempo, excepcionalmente y por razones justificadas, se le concederá un plazo ampliatorio de cinco (05) días calendario.

2.- Disponer que dicha notificación se realice personalmente en la Unidad/Dependencia donde labora o en su domicilio, debiendo constar para el efecto el cargo de recepción. En caso de que el investigado no reciba la notificación, se niegue a firmar el cargo o en el supuesto de encontrarse ausente, el notificador dejará constancia por escrito de dichas circunstancias.

3.- Solicitar a la Oficina de Personal de la Unidad la información que corresponde a sus datos generales, calificación y eficiencia, así como su récord de ausencias y sanciones.

4.- Consolidar los antecedentes o sumarios del hecho, referidos al caso materia de investigación.

29.5.- Ejecutadas las acciones dispuestas y recibida la información solicitada, el Presidente dispondrá la sesión de la Comisión.

29.6.- Abierta la sesión, el Secretario dará cuenta del caso, poniendo a disposición de los miembros de la Comisión, la documentación recopilada. Posteriormente, se evaluará el caso presentado, analizando las pruebas de cargo y descargo, así como la información recibida, para el esclarecimiento del caso o de los hechos imputados.

29.7.- En caso que en el transcurso de la investigación, la Comisión detectase otras infracciones derivadas del hecho materia de investigación, solicitará autorización a la autoridad que la convocó para ampliar la investigación, luego de lo cual comunicará al investigado mediante un nuevo memorándum para que amplíe su informe de descargo y haga uso de su derecho de defensa.

29.8.- La Comisión se pronunciará indefectiblemente dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, computados a partir de la fecha de su convocatoria.

29.9.- Al término de las investigaciones se formulará el Acta correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el formato del Anexo 04, la misma que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión y elevada al Comando de Unidad o Dependencia para su aprobación y, de ser el caso, la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente.



29.10.- Si hubiese algún voto discordante, tendrá que anexarse al Acta la fundamentación correspondiente y el integrante de la Comisión deberá firmarla en señal de discordancia.

29.11.- En caso de infracciones muy graves, en donde la recomendación sea el sometimiento al Consejo/Junta de Investigación, el Acta será elevada por conducto regular a la Dirección General de Personal o similar, adjuntando la documentación o prueba que esté en poder de la Comisión, a fin que sean utilizadas por el Órgano de Investigación Final correspondiente.

29.12.- Las Comisiones Internas de Investigación no sancionarán, debiendo pronunciarse en forma de recomendación respecto a las sanciones que deban imponerse al Personal Militar.

Artículo 30º.- Inspección

30.1.- El procedimiento de investigación de los Sistemas de Inspección y Preboste se regula por la normatividad legal expresa, reglamentos y ordenanzas internas de cada Institución Armada, en concordancia con la Ley y el presente Reglamento.

30.2.- Los procedimientos disciplinarios originados como consecuencia de exámenes de control programados o inopinados, realizados por las Inspecciones, o de las investigaciones de competencia del Preboste, en los que se haya determinado la existencia de infracciones graves no evidentes o muy graves, se sujetarán a los procedimientos detallados en los artículos 23º y 24º del presente Reglamento, respectivamente.

30.3.- Por razones de nivel jerárquico del investigado, en los casos en que no puedan intervenir los Órganos de Investigación, la Inspección de la Institución se avocará a la investigación de la infracción, observando el procedimiento previsto en el Título IV Parte Procedimental del presente Reglamento, en lo que le fuere aplicable.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN FINAL

Artículo 31º.- De los Órganos de Investigación Final

31.1.- Los Órganos de Investigación Final se reunirán, conforme a lo dispuesto en los artículos 43º y 48º de la Ley, con el fin de investigar los casos en los que se presuma la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el Anexo III de la misma Ley, por parte de el o los investigados.

31.2.- La Dirección General de Personal o similar, remitirá al Presidente de los Consejos/Juntas de Investigación respectivos/as, los antecedentes, datos personales y el legajo personal del investigado, así como todos los documentos que se relacionan con el caso sometido a investigación.

31.3.- El Secretario informará al Presidente del Consejo/Junta correspondiente, sobre el caso que ha sido sometido a dicho órgano.

31.4.- El Presidente efectuará las siguientes acciones:

1.- Convocar a sesión del Consejo/Junta, el mismo/la misma que deberá emitir su pronunciamiento dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, conforme a los artículos 43º y 48º de la Ley. En caso de requerirse mayor tiempo, excepcionalmente, en razón a la complejidad del caso o cantidad de personal investigado, podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días hábiles.

2.- Disponer que se notifique al investigado, mediante memorándum, que su caso ha sido sometido al Consejo/Junta para su investigación, así como los cargos que se le imputan, los mismos que serán detallados específicamente, a fin que en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presente su informe de descargo. En caso de requerir el investigado mayor tiempo, excepcionalmente y por razones justificadas, se le concederá un plazo ampliatorio de cinco (05) días calendario.

3.- Disponer que dicha notificación se realice personalmente en la Unidad/Dependencia donde labora o en su domicilio, debiendo constar para el efecto, el cargo de recepción. En caso de que el investigado no reciba la notificación, se niegue a firmar el cargo o en el supuesto de encontrarse ausente, el notificador dejará constancia por escrito sobre dichas circunstancias.

4.- Comprender todos los hechos que tengan relación con el caso que le ha sido sometido.

5.- Citar a los testigos y actuar todas las pruebas que estime conveniente, relacionadas a los hechos sometidos a su conocimiento, así como solicitar de cualquier persona u organismo la información escrita necesaria.

6.- En los casos que el Consejo/Junta de Investigación considere necesaria la concurrencia de el o los investigados, éstos deberán asistir obligatoriamente a la citación correspondiente, a fin de responder las preguntas que formulen los miembros del Órgano de Investigación, siendo potestativo asistir con un Abogado de su libre elección o solicitarlo previamente a la Institución Armada, para casos de infracciones muy graves. Esta citación prevalece sobre cualquier comisión de servicio.

7.- La manifestación prestada por el o los investigados constará en acta suscrita por todos los intervinientes.

31.5.- El investigado podrá hacer uso de su derecho de defensa legal administrativa, no pudiendo ser privado del mismo en ningún estado del proceso disciplinario. En caso de requerir de la presencia de un Abogado, el investigado comunicará la designación de su abogado, por escrito dirigido al Presidente del Consejo/Junta de Investigación o, en su defecto, este defensor será designado por la Institución Armada a la cual pertenece, siempre que lo haya solicitado y cuando se trate del procedimiento sancionador para infracciones muy graves.

31.6.- La participación del abogado en la defensa legal administrativa, se circunscribe al asesoramiento del investigado en las diligencias dispuestas por el Presidente del Consejo/Junta de Investigación, pudiendo tener acceso al expediente de investigación.

31.7.- Recibido el informe de descargo, el Secretario pondrá a disposición de los miembros del Consejo/Junta de Investigación, la documentación recopilada. Posteriormente, se evaluará el caso presentado, analizando las pruebas de cargo y descargo, así como la información recibida, para el esclarecimiento del caso o de los hechos materia de investigación.

31.8.- Los Consejos/Juntas de Investigación tendrán en cuenta, antes de adoptar sus acuerdos, las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas en los artículos 57º y 58º de la Ley.

31.9.- Al término de las investigaciones, se formulará el Acta correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el formato del Anexo 05, la misma que deberá ser firmada por los miembros del Consejo/Junta de Investigación, cuyo número no será inferior a tres (03), incluido el Asesor Jurídico. Si hubiese algún voto discordante, tendrá que anexarse al Acta, con la fundamentación correspondiente y el integrante de la Comisión deberá firmarla en señal de discordancia.

31.10.- El Acta original se elevará a la autoridad que dispuso el sometimiento, para la respectiva resolución de aprobación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de recibido el acuerdo del Consejo/Junta de Investigación.

31.11.- Los Consejos/Juntas de Investigación no sancionarán, debiendo pronunciarse en forma de recomendación, respecto a las sanciones que deban imponerse al Personal investigado.

31.12.- Copia del Acta deberá ser insertada en el Legajo Personal del investigado, en caso de determinarse su responsabilidad.

Artículo 32º.- Aprobación de las recomendaciones de los Consejos/Juntas de Investigación e imposición de sanciones

Las recomendaciones contenidas en las Actas de los Consejos/Juntas de Investigación, serán aprobadas por la autoridad que los convocó y las acciones correctivas se aplicarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 63º y 66º de la Ley.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS EN QUE ESTÁ INVOLUCRADO PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES INSTITUCIONES ARMADAS

Artículo 33º.- Procedimiento

Para los asuntos en los que resulte involucrado Personal Militar de diferentes Instituciones Armadas, se procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento para los Órganos de Investigación Final y lo previsto para el procedimiento de infracciones muy graves.

CAPÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES

Artículo 34º.- Procedimiento de los recursos de impugnación

Se sujetará a lo establecido en los artículos 70º al

77° de la Ley, debiéndose observar adicionalmente las siguientes disposiciones:

1.- Sólo son impugnables las Resoluciones y Papeletas de Arresto que ponen fin a la instancia. No cabe impugnación de dictámenes, informes y de otros documentos del trámite administrativo.

2.- Los recursos de impugnación, para su admisión a trámite, deberán observar los requisitos de forma y tiempo, previstos en los artículos 73° y 75° de la Ley; en caso de incumplimiento de tales requisitos y/o de la extemporaneidad del recurso, el mismo será declarado improcedente.

3.- Sólo en caso de ser subsanable el defecto advertido, se concederá al impugnante el plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, plazo durante el cual se interrumpirá el plazo de prescripción. Vencido el plazo antes mencionado, se tendrá por no presentado el recurso interpuesto.

4.- Los recursos de reconsideración interpuestos contra la imposición de sanciones por infracciones leves serán resueltos en forma verbal, dejándose constancia de su resultado al reverso de la Papeleta de Sanción.

TÍTULO V PARTE FINAL

Artículo 35°.- Medios preventivos

Los medios preventivos a que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, serán regulados y ejecutados por cada Institución Armada, debiendo adoptarse las siguientes acciones:

1.- Dictado de academias en forma permanente en las Unidades y Dependencias, respecto a los temas abarcados por la presente Ley.

2.- Inclusión de los aspectos vinculados al régimen disciplinario en los contenidos educativos de los diferentes Centros de Formación.

3.- Reconocimiento, a través de Órdenes Internas de cada Unidad o Dependencia, de aquel personal que mediante su conducta contribuye a la exaltación del cumplimiento del deber y la dignificación de las cualidades militares.

4.- Otros que el Comando de cada Institución considere.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia y Aplicación

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las Instituciones Armadas adecuarán sus normas internas a la Ley N° 29131 y al presente Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su vigencia, dando cuenta al Ministerio de Defensa.

Segunda.- Inspectoría General del Ministerio de Defensa

La Inspectoría General del Ministerio de Defensa es el órgano que ejerce la supervisión, análisis e investigación de las actividades operativas y disciplinarias de los órganos y organismos del Sector en el ámbito militar, por especial encargo del Titular del Sector. Las Inspectorías Generales de la Instituciones Armadas, mantienen relación funcional con la Inspectoría General del Ministerio de Defensa y dependen de la Institución Armada a la que pertenecen.

En atención a su naturaleza funcional, cumple labores de órgano de investigación preliminar o final, en cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia emita el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Registro de Sanciones

A partir de la fecha de la vigencia de la Ley, todas las sanciones impuestas por infracciones leves, graves y muy graves, serán registradas en los Legajos de Personal correspondientes, debiéndose aplicar los puntajes de demérito correspondiente para los procesos de ascensos.

ANEXO 01

PAPELETA / ORDEN DE ARRESTO O AMONESTACIÓN

.....
Unidad o Dependencia

AL (Nombres y Apellidos del Sancionado):

Grado:

Apellidos y Nombres:

NSA/CIP:

DEL:
(cargo del superior que impone la sanción)

TIPO DE SANCIÓN:

MOTIVO:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 02

REVERSO

SOLICITÓ SER ESCUCHADO SI NO

CONSTANCIA DE ENTERADO

Grado del Sancionado:

NSA/CIP del Sancionado:

FECHA Y HORA:

FIRMA: HUELLA DIGITAL:

DNI:

(SÓLO EN CASO DE INFRACCIONES LEVES)

INTERPUSO RECONSIDERACIÓN SI NO

RESULTADO FUNDADO INFUNDADO

V ° B °

.....
(Del Comando de UU/DD)

ANEXO 03

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA PAPELETA DE SANCIÓN

Para imponer las sanciones de Amonestación, Arresto Simple y Arresto de Rigor, se utilizará el formulario detallado en el Anexo 01, siguiendo las siguientes instrucciones:

a. En el espacio **Unidad o Dependencia**, se consignará la Unidad en la cual el personal ha sido sancionado.

b. En los espacios del término **AL** se consignará los apellidos, nombres y NSA/CIP del personal sancionado.

c. En el espacio **DEL** se consignará el cargo que está desempeñando el superior que sanciona.

d. En el espacio **TIPO DE SANCIÓN**, en la primera línea y con letras todas en mayúsculas, se consignará la clasificación de la falta y el tipo de falta en que se ha incurrido conforme a los Anexos de la Ley.

e. En el espacio **MOTIVO**, en la primera línea y con letras todas en mayúsculas, se consignará la descripción de la falta y los fundamentos de hecho.

f. En el espacio **DURACIÓN Y CLASE DEL CASTIGO** se consignará, en número y letras, la duración de la sanción.

g. En el espacio **INICIO DE LA SANCIÓN** se indicará el día mes y año y la hora en que se dará inicio a la sanción.

h. En el espacio **TÉRMINO DE LA SANCIÓN** se indicará el día mes y año y la hora en que se dará término a la sanción.



i. En el espacio **LUGAR Y FECHA** se indicará el lugar en donde está ubicada la Unidad en donde el personal ha sido sancionado y la fecha de la sanción.

j. En los espacios **GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES, NSA/CIP** se indicarán los que corresponden al superior que impuso la sanción.

k. En el espacio **Vº Bº** se consignará el cargo, nombre y apellidos y NSA del Comandante/Director/Jefe o 2do. Comandante/Subdirector/Subjefe, según corresponda.

Se deberá considerar para las faltas leves de amonestación hasta siete (7) días de arresto simple y para las faltas graves, de ocho (8) a quince (15) días de arresto simple y de uno (1) a cinco (5) días de arresto de rigor.

ANEXO 04

(MODELO)
COMISIÓN INTERNA DE INVESTIGACIÓN

ACTA N°

En (Ciudad), a las horas del día de, de dos mil, se reunió en (Lugar), la Comisión Interna de Investigación para el Personal, a convocatoria del Presidente y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", estando conformada por los siguientes miembros¹:

- Presidente:
- Vocal Secretario:
- Vocal:

1.- PRESENTACIÓN DEL CASO

El Presidente de la Comisión apertura la sesión, manifestando que el objeto de la convocatoria es para realizar la investigación pertinente, sobre la (infracción) que se imputa al (Grado, NSA/CIP, Apellidos y Nombres del investigado) quien desempeña el cargo de en el (Escuadrón, Dpto., Oficina) de los efectivos de esta Unidad.

2.- LECTURA DE DOCUMENTOS

El Vocal Secretario de la Comisión Interna, leyó la siguiente documentación relacionada con el caso que se investiga:

- a)
- b)
- c)

3.- ANTECEDENTES

- a) Que(describir la situación Previa al caso que se investiga)
- b) Detallar los atenuantes que afectarán al caso, si hubiera y resumir la información de los Apéndices, que forman parte de la presente Acta, los mismos que son:
 - Formato de Datos Generales
 - Formato de Calificaciones y Eficiencia
 - Formato de Récord de Ausencias y Castigos

4.- HECHOS

(Narrar cronológicamente cada uno de los hechos del caso materia de investigación, adjuntando los documentos respectivos que la Comisión considere pertinentes que formen parte de la presente Acta.)

- a)
- b)
- c)

5.- ANÁLISIS

De la evaluación de los antecedentes y hechos registrados, se determina lo siguiente:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

6.- CONCLUSIONES

- a)
- b)

- c)
- d)

7. - RECOMENDACIONES

Del estudio de los documentos respectivos, la Comisión Interna recomienda:

- a)
- b)
- c)

A las horas del día se terminó la sesión.

VOCAL SECRETARIO

PRESIDENTE

(Firmas de derecha a izquierda en orden de antigüedad por todos los miembros de la Comisión de Investigación Interna)

¹ Se incrementará el número de integrantes de la Comisión en caso de presentarse los casos especiales señalados en el artículo 51° de la Ley N° 29131 "Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas".

ANEXO 05

(MODELO)

CONSEJO/JUNTA DE INVESTIGACIÓN PARA

ACTA N°

En (Ciudad), a las horas del día de, de dos mil, se reunió en (Lugar), el Consejo/Junta de Investigación para (Oficiales, Técnicos, Suboficiales u Oficiales de Mar, según corresponda) el Personal a convocatoria del Presidente y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", estando conformada por los siguientes miembros²:

- Presidente :
- Vocal :
- Vocal :
- Vocal Secretario:
- Asesor Jurídico:

1.- PRESENTACIÓN DEL CASO

El Presidente del Consejo/Junta de Investigación apertura la sesión, manifestando que el objeto de la convocatoria es para realizar la investigación pertinente, sobre la (falta) que se imputa al (Grado, NSA/CIP, Apellidos y Nombres del investigado) quien desempeña el cargo de en el (Escuadrón, Dpto., Oficina, etc.) de los efectivos de esta Unidad.

2.- LECTURA DE DOCUMENTOS

El Vocal Secretario del Consejo/Junta de Investigación, leyó la siguiente documentación relacionada con el caso que se investiga:

- a)
- b)
- c)

3.- ANTECEDENTES

- a) Que(describir la situación Previa al caso que se investiga)
- b) Detallar los atenuantes que afectarán al caso, si hubiera y resumir la información de los Apéndices, que forman parte de la presente Acta, los mismos que son:
 - Formato de Datos Generales
 - Formato de Calificaciones y Eficiencia
 - Formato de Récord de Ausencias y Castigos.

4.- HECHOS

(Narrar cronológicamente cada uno de los hechos del caso materia de investigación, adjuntando los documentos respectivos, cuyo sumario se presenta en el Apéndice N° 04, que forma parte de la presente Acta).

- a)
- b)
- c)

5.- ANÁLISIS

De la evaluación de los antecedentes y hechos registrados, se determina lo siguiente:

- a)
 b)
 c)
 d)
 e)

6.- CONCLUSIONES

- a)
 b)
 c)
 d)

7. - RECOMENDACIONES

Del estudio de los documentos respectivos, el Consejo/Junta de Investigación recomienda:

- a)
 b)
 c)

A las horas del día se terminó la sesión.

VOCAL SECRETARIO

PRESIDENTE

(Firmas de derecha a izquierda en orden de antigüedad por todos los miembros del Consejo/Junta de Investigación)

² Conforme a los artículos 42° y 47° de la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", los Consejos y Juntas podrán funcionar con un mínimo de tres (03) de sus miembros, debiendo considerar en este número al Oficial del Cuerpo Jurídico.

181720-1

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28796 que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981

DECRETO SUPREMO
 N° 005-2008-DE/

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28796, se aprueba la Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28796 concedió al Poder Ejecutivo un plazo de treinta (30) días para reglamentar la citada norma, a partir de su vigencia;

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, se ha elaborado el Reglamento de la Ley en mención, el mismo que requiere ser aprobado;

Que, de conformidad con el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú, es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28796, que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las

Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981; el mismo que consta de seis Títulos, siete Capítulos, catorce artículos y cuatro Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo 2°.- Vigencia

El referido Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa e Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

LUIS JUAN ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28796 QUE RECONOCE LA CALIDAD DE DEFENSORES DE LA PATRIA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y PERSONAL CIVIL QUE PARTICIPARON EN LOS INCIDENTES ARMADOS FRONTERIZOS DEL SUBSECTOR DEL ALTO CENEPA DE 1978 Y CONFLICTO ARMADO DE LA CORDILLERA DEL CÓNDOR DE 1981

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las definiciones, normas y procedimientos para la Calificación y Reconocimiento de la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las definiciones, normas, procedimientos, términos, plazos y beneficios considerados en el presente Reglamento, comprenden a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil a que se refiere la Ley N° 28796.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de este reglamento se debe tener presente las definiciones siguientes:

a. Teatro de Guerra.- Es el conjunto de áreas terrestres y marítimas, con sus correspondientes espacios aéreos, que están o pueden estar afectados por la guerra.

b. Teatro de Operaciones.- Es parte del Teatro de Guerra y está constituido por el territorio propio y contrario, necesario para el despliegue estratégico de las fuerzas y órganos logísticos, en el cual pueden realizarse operaciones conjuntas que tengan unidad y homogeneidad.

c. Incidente Armado Fronterizo del Subsector del Alto Cenepa del año 1978.- Operaciones y acciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en el periodo comprendido entre el 12 y 20 de enero de 1978, en el área terrestre y acuática así como su correspondiente espacio aéreo comprendida entre los siguientes límites:

Por el Norte : Latitud 03° 42' 00" S
 Por el Sur : Latitud 04° 28' 00" S
 Por el Este : Longitud 78° 09' 00" W
 Por el Oeste : Vertiente Oriental de la Cordillera del Cóndor (línea de frontera)

d. Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor del año 1981.- Operaciones y acciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en el período comprendido entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 1981, en el área terrestre y acuática así como su correspondiente espacio aéreo, comprendida entre los siguientes límites:

Por el Norte : Latitud 03° 30' 00" S
Por el Sur : Latitud 04° 37' 00" S
Por el Este : Pendiente oeste de la Cordillera de Campanquiz
Por el Oeste : Vertiente Oriental de la Cordillera del Cóndor (línea de frontera)

e. Ex - Combatiente.- Son los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil, que participaron en forma activa en las operaciones de la zona del Incidente Armado Fronterizo del Subsector del Alto Cenepa de 1978 o de la zona del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

f. Defensor de la Patria.- Son los ex - combatientes que participaron en forma activa y directa en la Zona de Combate del Incidente Armado Fronterizo del Subsector del Alto Cenepa de 1978 o de la zona de combate del Conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, que han cumplido los requisitos para ser considerados como tales en el presente reglamento.

g. Zona de Combate del Incidente Armado Fronterizo del Subsector del Alto Cenepa de 1978.- Área terrestre y acuática así como su correspondiente espacio aéreo comprendida entre los siguientes límites:

Por el Norte : Latitud 03° 42' 00" S
Por el Sur : Latitud 04° 24' 00" S
Por el Este : Longitud 78° 12' 00" W
Por el Oeste : Vertiente Oriental de la Cordillera del Cóndor (línea de frontera)

h. Zona de Combate del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.- Área terrestre y acuática así como su correspondiente espacio aéreo comprendida entre los siguientes límites:

Por el Norte : Latitud 03° 30' 00" S
Por el Sur : Latitud 04° 28' 00" S
Por el Este : Longitud 78° 09' 00" W
Por el Oeste : Vertiente Oriental de la Cordillera del Cóndor (línea de frontera)

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 4°.- Requisitos para ser calificado como Defensor de la Patria

Para que un miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil sea calificado como Defensor de la Patria, de los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 o del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber participado en forma activa y directa en misiones de combate o acciones de apoyo a las misiones de combate con riesgo de su vida, dentro de las zonas de combate correspondiente; y

b. Ser propuesto por una Institución de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú para ser calificado como Defensor de la Patria en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 o del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5°.- Responsabilidades

El Ministro de Defensa, de conformidad con el último párrafo del Artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, delegará en el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las facultades necesarias que permitan reconocer la calidad de Defensor de la Patria al personal que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 6° De la Comisión de Calificación

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, nombrará anualmente la Comisión de Evaluación la cual estará conformada por los siguientes miembros:

- Jefe de la 1ra. División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas:	Presidente
- Jefe del Departamento de Personal de la 1ra. División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas:	Vocal
- Un Oficial Superior representante del Ejército del Perú.:	Vocal
- Un Oficial Superior representante de la Marina de Guerra del Perú:	Vocal
- Un Oficial Superior representante de la Fuerza Aérea del Perú:	Vocal
- Un Oficial Superior representante de la Policía Nacional del Perú:	Vocal
- Un Oficial Superior de la SANIDAD del Ejército del Perú:	Vocal
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:	Asesor Legal

Artículo 7°.- Del inicio del procedimiento

El procedimiento para calificación como Defensor de la Patria se inicia a solicitud del interesado, la que será dirigida a la Comandancia General o Dirección General de la Institución a la que pertenece o perteneció; en el caso de personal civil, dicha solicitud se presentará a la Institución a través de la cual prestó servicios calificados.

La solicitud que da inicio al procedimiento contendrá la documentación idónea que acredite la intervención del solicitante en la zona de combate del incidente armado o conflicto armado materia de reconocimiento en el presente Reglamento; dicha documentación deberá ser tramitada a través de su Institución de origen, la misma que dará facilidades para su otorgamiento con carácter gratuito previa solicitud de parte.

Artículo 8°.- Documentación para la calificación

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, remitirán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la relación del personal militar, policial y civil, propuesto para ser calificado como Defensor de la Patria y que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente Reglamento, así como el expediente administrativo con la documentación idónea pertinente, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo acotado del presente Reglamento.

La solicitud deberá indicar los datos de identificación personal de acuerdo a la información oficial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), grado militar, unidad o dependencia militar, fecha y lugar de participación, así como una descripción de la operación y/o acción de combate.

Artículo 9°.- Reconocimiento de Defensor de la Patria

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en base a las propuestas que eleve la Comisión de Evaluación, procederá a la calificación respectiva; concluido este proceso, remitirá al Ministerio de Defensa la relación del personal calificado como Defensor de la Patria para su reconocimiento mediante Resolución Ministerial.

Artículo 10°.- Entrega de Diploma

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas otorgará un diploma al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil, que haya sido reconocido como Defensor de la Patria por el Ministerio de Defensa.

Artículo 11°.- Carné de Defensor de la Patria beneficiario de la Ley N° 28796

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas expedirá al personal reconocido como Defensor de la Patria, el carné que lo acredita como tal y le permita hacer valer los derechos que les confiere la Ley N° 28796.

TÍTULO III

DE LA ADJUDICACION DE NICHOS O SEPULTURAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12°.- Adjudicación

Acreditado el fallecimiento de un Defensor de la Patria, como consecuencia de haber participado en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 o del Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, el

Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas, adjudicarán gratuitamente un nicho o sepultura a perpetuidad, beneficio que será tramitado por la Institución a la que perteneció, mientras que para el caso del personal civil el trámite será efectuado por los familiares directos a través del Ministerio de Defensa.

TÍTULO IV
DE LOS BENEFICIOS DE SALUD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ATENCIÓN DE SALUD

Artículo 13°.- Atención Médica Gratuita y Medicinas

El personal sobreviviente calificado como Defensor de la Patria que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 tendrá derecho a la atención médica y suministro de medicinas de manera gratuita y deberá efectuarse en la forma siguiente:

(1) Los derechos de atención médica integral gratuita (consulta, emergencia, hospitalización, exámenes auxiliares, medicinas y otros) corresponden única y exclusivamente al personal sobreviviente calificado como Defensor de la Patria.

(2) La atención médica integral gratuita, será realizada en las dependencias siguientes:

(a) En los hospitales y centros de salud de la Institución de la Fuerza Armada o Policía Nacional del Perú donde prestó servicios durante los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

(b) Para el personal calificado que posteriormente pasó a prestar servicios en otros sectores de la Administración Pública, así como aquellos que no tengan ingresos ni rentas provenientes del Sector Público (independiente), serán atendidos en los hospitales del Ministerio de Salud o el Seguro Social de Salud (ESSALUD)

(c) En los lugares donde no hubiera centro de salud de la institución en la cual prestó servicios durante los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978 y conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, el sobreviviente calificado como Defensor de la Patria podrá atenderse en cualquiera de los Hospitales Públicos.

TÍTULO V
TRATO PREFERENCIAL PARA OBTENER VIVIENDA PROPIA Y PARA LA AFECTACIÓN DE TERRENOS AGROPECUARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
TRATO PREFERENCIAL PARA EL DEFENSOR DE LA PATRIA

Artículo 14°.- Trato Preferencial

El personal reconocido como Defensor de la Patria, tendrá trato preferencial en las gestiones para obtener vivienda propia en los programas del Estado y para la adjudicación de tierras con fines agropecuarios, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación sobre la materia y dependiendo de la disponibilidad del sector.

El personal calificado como Defensor de la Patria presentará a la institución a la cual perteneció la solicitud respectiva, que da inicio a los trámites para la obtención de los beneficios antes mencionados; mientras que para el caso del personal civil, el trámite será efectuado a través del Ministerio de Defensa.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Primera.- Coordinación Intersectorial

El Ministerio de Defensa remitirá a los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Salud, Agricultura así como al Seguro Social de Salud (ESSALUD), la relación del Personal Militar, Policial y Civil reconocido como Defensor de la Patria, para los beneficios que la Ley N° 28796 otorga.

Segunda.- Asignación Específica de Presupuesto

A fin de dar cumplimiento a las acciones señaladas en los artículos precedentes, las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los sectores y demás organismos comprendidos en el presente reglamento, deberán considerar una asignación específica dentro

de sus presupuestos aprobados, que permita cubrir los gastos que demande su cumplimiento.

Tercera.- No afectación de otros Derechos y Beneficios

Los derechos y beneficios otorgados por la Ley N° 28796, son independientes de los beneficios y goces que hayan sido otorgados por otras normas.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes

Dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, los interesados presentarán las solicitudes para su calificación como Defensores de la Patria ante las Instituciones Armadas a las que pertenecieron. Vencido el mencionado plazo el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, dentro de los seis (6) meses posteriores, procederá a la calificación correspondiente.

181720-2

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 316-2008-DE/SG

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 230, de fecha 28 de febrero de 2008, y 281 de fecha 14 de marzo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, desde 1988 el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, viene realizando en el Perú los Ejercicios de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria (MEDRETE), con el objeto de apoyar a las poblaciones más necesitadas del Perú y como parte del entrenamiento de su equipo médico;

Que, del 2 al 19 de abril de 2008 se llevará a cabo un Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria (MEDRETE), en la ciudad de Cajamarca;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, entre el 2 y el 19 de abril de 2008, para realizar un Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica (MEDRETE) en la ciudad de Cajamarca.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

181696-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2008-DE/SG**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 288, de fecha 17 de marzo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos de América cada año fiscal auspicia algunos ejercicios de ingeniería, y de entrenamiento Combinado Conjunto de Acción Civil Humanitaria denominados "Nuevos Horizontes", tanto en América del Sur, América Central y en el Caribe;

Que, personal militar y civil de los Estados Unidos de América realizarán coordinaciones logísticas y de seguridad para el desarrollo del Ejercicio Nuevos Horizontes el año 2008, en la ciudad de Ayacucho;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, entre el 1 de abril y el 25 de setiembre de 2008 para realizar coordinaciones logísticas y de seguridad para el desarrollo del Ejercicio Nuevos Horizontes 2008.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

181696-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un TLC con los países del EFTA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2008-EF**

Lima, 28 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 027-2008-PROINVERSIÓN/DEA-OAJ, del Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 4 de abril de 2008, se desarrollará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del European Free Trade Association -EFTA- (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia);

Que, dicha Ronda tiene por objeto la conclusión de temas, como son: la no aplicación de la cobertura del capítulo de Servicios y del Anexo de Servicios Financieros a las actividades o servicios de planes de retiro de seguridad social, el derecho de aplicación de instrumentos normativos para aprobar nuevos servicios, los requisitos de autorización en servicios transfronterizos y terminar de negociar los Compromisos Específicos de liberalización de servicios financieros iniciada en Bruselas;

Que, mediante Fax N° 002-2008-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de PROINVERSIÓN, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, se ha designado al señor Carlos Alberto Herrera Perret, Jefe de Tratamiento de Inversión y Cooperación Internacional de PROINVERSIÓN, para que participe en la mesa de negociación de Inversiones, los días 1 al 4 de abril de 2008;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Jefe de Tratamiento de Inversión y Cooperación Internacional de PROINVERSIÓN, debiendo esta agencia de promoción asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Jefe de Tratamiento de Inversión y Cooperación Internacional de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 31 de marzo al 5 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	554,35
Viáticos	:	US\$	1000,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

181720-6

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a EE.UU. para participar en eventos del BID y de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2008-EF

Lima, 28 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 223-2008-EF/75.22, de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2008-EF/11.01 de 7 de marzo de 2008, se delega en el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público la representación como Gobernador Suplente Temporal ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para los efectos de su participación en la Cuadragésima Novena Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en la Vigésima Tercera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones, a celebrarse en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de abril de 2008;

Que, para asegurar los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2008 del sector y siendo de interés para el país resulta indispensable autorizar el viaje del señor José Miguel Ugarte Maggiolo, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, en consecuencia el Ministerio de Economía y Finanzas asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE MIGUEL UGARTE MAGGIOLO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$	1 398,40
Viáticos :	US\$	1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

181720-7

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2008-EF

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2006-EF del 22 de mayo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (PTAR Taboada), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 076-2006-EF del 14 de setiembre de 2006, se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos de saneamiento a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 104-2006-EF del 18 de diciembre de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó modificar la denominación del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (PTAR Taboada) por el de "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao", el mismo que comprende los proyectos PTAR Taboada, La Chira, San Bartolo y otros que pudiera identificar el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, ratificando a su vez el encargo de conducción de proceso de promoción privada antes referido, al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado;

Que, con fecha 31 de octubre de 2006, el consorcio denominado Consorcio Concesión Taboada, integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Inversiones em Infra-Estructura Ltda., al amparo de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su reglamento y normas modificatorias, presentó un proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada";

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado mediante Acuerdo N° 488-07-2007 - Saneamiento adoptado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2007, ratificado por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, acordó declarar de interés la iniciativa privada indicada en el considerando anterior;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28059 y su reglamento, la iniciativa privada fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario Gestión los días 20 y 21 de diciembre de 2007, así como en la página web de PROINVERSIÓN, a efectos que dentro del plazo previsto en la referida ley, se presenten terceros interesados en ejecutar el mismo proyecto o uno alternativo;

Que, dentro del plazo indicado en el considerando anterior se presentaron ante PROINVERSIÓN siete manifestaciones de interés en la ejecución del proyecto que, de acuerdo con la evaluación efectuada, cumplieron con los requisitos de precalificación establecidos en la declaración de interés;

Que, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 23 de enero de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado acordó precalificar a las empresas y consorcios que manifestaron su interés en la ejecución del mismo proyecto contenido en la iniciativa privada denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada";

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 7° de la Ley N° 28059 y el Literal a) del Numeral 18.3 del Artículo 18° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, corresponde efectuar una convocatoria pública de conformidad con lo previsto en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, esto es, por las normas que rigen los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, conforme a lo indicado en el Literal a) del Numeral 15.8 del Artículo 15° y el Numeral 18.3 del Artículo 18° del mencionado reglamento, para efectos de la convocatoria pública, PROINVERSIÓN deberá elaborar un plan de promoción de inversión privada que deberá aprobarse y ratificarse con las formalidades previstas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo de fecha 5 de febrero de 2008, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", encargando al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado la conducción del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y lo regulado por la Ley N° 28059 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", que comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura de tratamiento de las aguas residuales recolectadas por el Interceptor Norte, Colector Comas - Chillón y Línea de impulsión Sarita Colonia, así como la infraestructura necesaria para la disposición final del efluente.

Artículo 2°.- Ratificar el encargo de conducción de proceso de promoción de la inversión privada del proyecto a que se refiere el artículo precedente, al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será referendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

181720-8

PRODUCE

Modifican textos de convenios de fiel y cabal cumplimiento que deberán suscribir armadores de embarcaciones pesqueras y titulares de EIP que deseen acceder al Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2008-PRODUCE

Lima, 28 de marzo del 2008

VISTOS: el Informe Técnico N° 013-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Informe Técnico N° 007-2008-PRODUCE/DGEPD de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 013-2008-PRODUCE/OGAJ-SDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y

la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la zona adyacente a la costa entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, disponiendo como excepción, que previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Ministerio de la Producción podrá autorizar la realización de actividades extractivas de mayor escala en dicha zona;

Que, en atención a lo expuesto, a través del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE se estableció un Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, previa suscripción del convenio de fiel y cabal cumplimiento establecido para tal efecto mediante Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia a través del Informe Técnico de vistos, se ha podido verificar que a la fecha existen embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, que pretenden realizar faenas de pesca al interior del Régimen Especial de Pesca (REP), sin haber suscrito el convenio requerido para tales fines, inobservando las medidas de ordenamiento dispuestas por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el documento de vistos, es necesario modificar los textos de los convenios que deberán suscribir los titulares de los establecimientos industriales pesqueros - EIP y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, a efectos de precisar que las medidas de ordenamiento pesquero dispuestas en el Régimen Especial de Pesca (REP) antes señalado, comprenden dentro de las 5 millas a todo el dominio marítimo, desde los 16° 00' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio N° DE-100-065-2008-PRODUCE/IMP del 19 de marzo de 2008 ha ratificado, de acuerdo a las características biológicas y oceanográficas propias de la unidad poblacional de anchoveta en el sur del Perú, que las medidas de ordenamiento contenidas en el referido Régimen Especial de Pesca (REP) son válidas para toda la extensión geográfica, desde los 16° 00' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que, en tal sentido, es necesario consignar en los convenios de fiel y cabal cumplimiento a que se refiere el artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, disposiciones que garanticen el adecuado desarrollo de la actividad extractiva desde los 16°00' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú, en particular en las áreas íntimamente relacionadas con las poblaciones de recursos costeros, de manera complementaria con las tareas de vigilancia y control desarrolladas por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI y los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el Régimen Especial de Pesca de Anchoveta - REP, evitando con ello una inadecuada explotación de dicha especie, estableciéndose además los supuestos de suspensión y resolución de los mismos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los textos de los convenios de fiel y cabal cumplimiento que deberán suscribir los armadores de las embarcaciones pesqueras y los titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP que deseen acceder al Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta, conforme a los Anexos 1 y 2 respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución ministerial, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia remita a la Autoridad Portuaria Nacional o a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, según corresponda, la relación de las embarcaciones pesqueras cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el artículo anterior y que por tanto, se encuentran aptas para realizar faenas de pesca, la misma que deberá ser publicada y actualizada diariamente en la página web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Ministerio de la Producción

ANEXO 1
EMBARCACIONES PESQUERAS
CONVENIO DE GARANTÍA DE FIEL Y CABAL
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DE PESCA DEL RECURSO
ANCHOVETA ESTABLECIDO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO N° 003-2008-PRODUCE

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA (DIGSECOVI)** con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a quien en adelante se le denominará **"EL MINISTERIO"**, y de otra parte el Armador con RUC N° con domicilio legal en representado por identificado con DNI N° con poder inscrito en de los Registros Públicos de representando a (las) embarcación (es) con matrícula (s) N° al que en adelante se le denominará **"EL ARMADOR"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza sobre la base del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, que establece un Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta (*Engraulis ringes*), y las normas complementarias, que disponen la obligatoriedad de que los titulares de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta, suscriban con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Convenio de fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido REP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL ARMADOR"**, comprendidas en el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE y en las disposiciones complementarias correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO GEOGRÁFICO

Conforme a las formalizaciones o exclusiones que se efectúen durante la vigencia del REP de anchoveta, y que se oficializarán mediante resolución ministerial, el presente Convenio es de aplicación para las embarcaciones pesqueras de mayor escala que realicen sus actividades extractivas en el ámbito geográfico que a continuación se detalla:

1. En caso sólo formalice su participación el Gobierno Regional de Arequipa:

- Desde los 16°00' latitud sur hasta los 17° 30' latitud sur, fuera de las 2 millas de la línea de costa.
- Desde los 17°30' 01" latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de las cinco millas.

2. En caso sólo formalice su participación el Gobierno Regional de Moquegua:

- Desde los 17° 30' 01" latitud sur hasta los 18° 00' latitud sur, fuera de las 2.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 16°00' latitud sur hasta los 17° 30' 00" latitud sur, fuera de las cinco millas.
- Desde los 18°00' 01" latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú, fuera de las cinco millas.

3. En caso sólo formalice su participación el Gobierno Regional de Tacna:

- Desde los 18° 00' 01" latitud sur hasta los 18°09' 59" latitud sur, fuera de las 1.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 18°10' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de 1 milla de la línea de costa.
- Desde los 16°00' latitud sur hasta los 17° 59' 59", fuera de las cinco millas.

4. En caso sólo formalicen su participación los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua:

- Desde los 16°00' latitud sur hasta los 17°30' latitud sur, fuera de las 2 millas de la línea de costa.
- Desde los 17°30' 01" latitud sur hasta los 18°00' latitud sur, fuera de las 2.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 18°01' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de las cinco millas.

5. En caso sólo formalicen su participación los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna:

- Desde los 16°00' latitud sur hasta los 17°30' latitud sur, fuera de las 2 millas de la línea de costa.
- Desde los 18°00' 01" latitud sur hasta los 18°09' 59" latitud sur, fuera de las 1.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 18°10' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de 1 milla de la línea de costa.
- Desde el 17°30' 01" latitud sur hasta los 18°00' latitud sur, fuera de las cinco millas.

6. En caso sólo formalicen su participación los Gobiernos Regionales de Moquegua y Tacna.

- Desde los 17° 30' 01" latitud sur hasta los 18° 00' latitud sur, fuera de las 2.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 18° 00' 01" latitud sur hasta los 18° 09' 59" latitud sur, fuera de las 1.5 millas de la línea de costa.
- Desde de los 18° 10' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de 1 milla de la línea de costa.
- Desde los 16°00' latitud sur hasta los 17°00' latitud sur, fuera de las cinco millas.

7. En caso formalicen su participación los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna:

- Desde los 16° 00' latitud sur hasta los 17° 30' latitud sur, fuera de las 2 millas de la línea de costa.
- Desde los 17° 30' 01" latitud sur hasta los 18° 00' latitud sur, fuera de las 2.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 18° 00' 01" latitud sur hasta los 18° 09' 59" latitud sur, fuera de las 1.5 millas de la línea de costa.
- Desde los 18° 10' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de 1 milla de la línea de costa.
- Desde los 16°00' latitud sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de las cinco millas.

En todos los casos se deberá observar lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL ARMADOR"

"EL ARMADOR" asume de manera general el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso anchoveta conforme a los principios establecidos en el Código de Conducta de la Pesca Responsable. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

De manera específica, **"EL ARMADOR"**, al suscribir el presente Convenio, asume las siguientes obligaciones con el Ministerio de la Producción:

a. Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca vigente para extraer el recurso anchoveta y estar

consignadas en los correspondientes literales de las Resoluciones Ministeriales que publica el Ministerio de la Producción de las embarcaciones autorizadas a realizar actividades extractivas o haber sido incorporadas a las citadas resoluciones; información que será actualizada en el Portal Institucional, cuya dirección es www.produce.gov.pe

b. Utilizar redes de cerco con tamaño mínimo de malla de 1/2 pulgada (13 milímetros).

c. Las actividades extractivas que se desarrollen al amparo del presente Régimen Especial de Pesca, deberán efectuarse en el ámbito geográfico al que se hace referencia en la cláusula tercera del presente Convenio.

d. Las embarcaciones pesqueras están prohibidas de navegar con velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, entre la línea de costa y los límites establecidos en literal c, según la zona.

e. Efectuar una sola faena de pesca en un intervalo de 24 horas, medido entre las 8 am y las 8 am del día siguiente.

f. Se permite como máximo una captura incidental de otros recursos hidrobiológicos distintos a la anchoveta, de hasta 1% de la captura total desembarcada, expresada en peso.

g. Contar a bordo con el Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT, el cual debe encontrarse operativo, según lo establecido en el Reglamento del SISESAT

h. Todos los recursos hidrobiológicos extraídos en la zona comprendida dentro del presente Régimen Especial de Pesca de Anchoveta, deberán ser descargados en los Establecimientos Industriales Pesqueros que hayan suscrito el respectivo Convenio para participar en el presente Régimen Especial de Pesca de anchoveta. Los armadores de las E/P que han firmado convenio para este régimen, están obligados a descargar toda su captura en dichos EIP's.

i. Pagar mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles el aporte establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE.

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDADES

Se suspenderán por un período de treinta (30) días efectivos de pesca, los efectos jurídicos de los convenios suscritos con **EL ARMADOR** de las embarcaciones pesqueras para las actividades extractivas que se desarrollan en el ámbito del presente Régimen Especial de Pesca, en los casos de incumplimiento de los literales c), e), f) g), h), i) y j) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE.

Respecto del incumplimiento de lo dispuesto en el literal d), artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE, el solo hecho de que una embarcación pesquera sea sorprendida o intervenida, por la Autoridad Marítima, o por inspectores de la DIGSECOVI o las DIREPRO, realizando operaciones de extracción a distancias de costa menores a las establecidas en el presente Régimen Especial Pesquero, dará lugar a la inmediata suspensión del Convenio por el período de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, quedando la embarcación pesquera impedida de realizar operaciones de pesca dentro del presente REP durante dicho período.

En caso de producirse un segundo incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente documento, se resolverá el convenio y el **"EL ARMADOR"** no podrá suscribir un nuevo convenio para el REP dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, por un período de cinco (5) años, quedando la embarcación pesquera impedida de realizar operaciones de pesca dentro del presente REP durante dicho período.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

EL ARMADOR podrá solicitar sin expresión de causa, la suspensión de los efectos del presente convenio, mediante documento remitido a DIGSECOVI, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, sin que ello faculte a la devolución del aporte a que se refiere el literal i) de la Clausula Quinta.

La reanudación de los efectos del presente convenio, deberá ser solicitada con una anterioridad no menor de cinco (5) días calendario.

Sin perjuicio de lo previsto en la Clausula anterior, EL ARMADOR podrá solicitar la resolución del presente convenio con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se encuentra supeditado a la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE.-

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y dos copias a losdías del mes de de 2008.

EL MINISTERIO

"LA EMPRESA"

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS

CONVENIO DE GARANTÍA DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PESCA DEL RECURSO ANCHOVETA ESTABLECIDO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-2008-PRODUCE

Conste por el presente documento, el Convenio que celebra una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA** con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a quien en adelante se le denominará **"EL MINISTERIO"**, y de otra parte el Establecimiento Industrial Pesquero con RUC N°, con domicilio legal en representado por identificado con DNI N° de con poder inscrito en de los Registros Públicos de, al que en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza al amparo del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, que establece un Régimen Especial de Pesca – REP del recurso anchoveta (*Engraulis ringes*) y normas complementarias, que disponen la obligatoriedad de que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros con licencia de operación vigente para la producción de harina y aceite de pescado, suscriban con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Convenio de fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido REP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"**, comprendidas en el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE y en las disposiciones complementarias correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO GEOGRÁFICO

El presente Convenio es de aplicación para los Establecimientos Industriales Pesqueros ubicados a lo largo del litoral comprendido en el REP.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio, los establecimientos industriales pesqueros ubicados a lo largo del litoral comprendido en el REP, que cuenten con licencia de operación vigente para el procesamiento de productos pesqueros, otorgada por el Ministerio de la Producción, de conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para lo cual deben estar incluidos en los anexos respectivos de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, y las que se incorporen a dichos anexos mediante la Resolución correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

En forma general, **"LA EMPRESA"** asume el compromiso de efectuar las actividades de procesamiento del recurso anchoveta, conforme a los principios del Código de Conducta de la Pesca Responsable. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente Convenio.

La suscripción del presente Convenio obliga que **"LA EMPRESA"** cumpla con realizar el pago del aporte establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de efectuada la descarga.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se encuentra supeditado a la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE.-

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y dos copias a los días del mes de del 2008.

EL MINISTERIO-----
"LA EMPRESA"**181679-1****RELACIONES EXTERIORES****Oficializan la Segunda Expo Manualidades Internacional Arequipa 2008****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0353/RE**

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio 167-2008-MTPE/1 de fecha 26 de febrero de 2008, mediante el cual el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo solicita a nombre de la Asociación Trabajo, Paz y Sociedad la oficialización de la Segunda Expo Manualidades Internacional Arequipa 2008, a realizarse en la ciudad de Arequipa, del 29 de abril al 4 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el referido evento tiene como objetivo promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, ofreciendo oportunidades de negocios con mínima inversión, principalmente en el sector femenino.

Permite la articulación de este importante mercado al que concurren la demanda y la oferta, compuesta por miles de mujeres emprendedoras que desean especializarse, así como empresas, distribuidoras, fabricantes etc.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de fecha 03 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la Segunda Expo Manualidades Internacional Arequipa 2008, a realizarse en la ciudad de Arequipa, del 29 de abril al 4 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores**176091-1****Oficializan Sesión del Consejo Directivo de la OLAGI que se realizará en las ciudades de Huánuco y Tingo María****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0399/RE**

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 087-2008-GRH-PR de fecha 25 de febrero de 2008, mediante el cual el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco solicita la oficialización de la Sesión del Consejo Directivo de la Organización Latinoamericana de Gobiernos Intermedios (OLAGI) a realizarse en las ciudades de Huánuco y Tingo María, los días 25 y 26 de abril de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la IV Cumbre de OLAGI efectuada en el Uruguay, en el mes de noviembre de 2007, se eligió a la ciudad de Huánuco como sede de la reunión del Consejo Directivo;

Que, entre sus objetivos, se encuentra el fortalecimiento de los Gobiernos Intermedios de Latinoamérica mediante la intensificación del proceso de descentralización;

Que, con motivo de realizarse el próximo mes de junio de 2008, en la ciudad de Cuenca, Ecuador, la V Cumbre de OLAGI, es necesario establecer la reforma estatutaria y los aspectos organizativos de la misma;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de fecha 3 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la Sesión del Consejo Directivo de la Organización Latinoamericana de Gobiernos Intermedios (OLAGI), a realizarse en las ciudades de Huánuco y Tingo María, los días 25 y 26 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores**179363-1****Oficializan el V Congreso Internacional de Microfinanzas, a realizarse en la ciudad del Cusco****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0400/RE**

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio 540-2008-EF/13.01 de fecha 29 de febrero de 2008, mediante el cual el Ministerio De Economía y Finanzas solicita a nombre del Comité Directivo de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la oficialización del V Congreso Internacional de Microfinanzas a realizarse en la ciudad del cuzco, del 24 al 26 de abril de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en el Perú atienden con servicios, a las PYME y sectores de menores recursos de la población;

Que, las Cajas Municipales son la principal fuente de microcrédito en las provincias del Perú, generando empleo y desarrollo,

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 001-2001-RE, de fecha 03 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el V Congreso Internacional de Microfinanzas a realizarse en la ciudad del Cuzco, del 24 al 26 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores**179363-2**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen inscripción definitiva de Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Lima - Sur en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2063-2008-MTC/15

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con Registros N°s. 026111 (27/03/2007), 05382627/06/2007, 067186(07/08/2007), 097382(06/11/2007), 002979 (08/01/2007), 011337 (30/01/2008), 015607 (09/02/2008), 018392 (18/02/2008) y 020096(21/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION LIMA - SUR con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 13 de Agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12570-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION LIMA - SUR fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con Registros N°s. 026111 (27/03/2007), 053826 (27/06/2007), 067186 (07/08/2007), 097382 (06/11/2007), 002979 (08/01/2007), 011337(30/01/2008), 015607 (09/02/2008), 018392 (18/02/2008) y 020096 (21/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 009-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO REGION LIMA - SUR, constituida mediante escritura pública de fecha 09 de Noviembre del 2006 otorgada

ante Notario Público Dra. Lorena Caceres Otoy y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11952629 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0038 - RAFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la La Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

170457-1

VIVIENDA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2008-VIVIENDA

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en el numeral 1 del artículo 2° establece en materia de descentralización, como política nacional, la capacitación sectorial de los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, de carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de ejercer funciones de conducción, diseño, monitoreo y evaluación en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y el Buen Gobierno en el proceso de descentralización que se desarrolle en el país;

Que, el artículo 4° del citado dispositivo establece que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien será designado por Resolución del Titular;

Que, en atención a lo expuesto es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Economista Elena Mercedes Tanaka Torres - Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la abogada Moyra Loza Quino, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, constituida por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

Artículo 2°.- Los organismos públicos descentralizados adscritos al Sector, órganos y dependencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento brindarán el apoyo e información que se requiera, en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

181205-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Aprueban "Contrato de Comodato Predial entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 065-2008-CE-PJ**

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTO:

El proyecto de "Contrato de Comodato Predial entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior"; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 27939, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de febrero de 2003, se establece el procedimiento en casos de faltas y se modifica los artículos 440°, 441° y 444° del Código Penal; prescribiéndose en su primera disposición final que el Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio del Interior, diseñará un Plan Piloto destinado a ubicar Jueces de Paz Letrados en las Comisarías de Lima Metropolitana;

Segundo: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 188-2004-CE-PJ de fecha 18 de octubre de 2004, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, para la instalación de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías a nivel nacional;

Tercero: Que, con la suscripción del "Contrato de Comodato Predial entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior", el Ministerio del Interior entregará en calidad de uso a este Poder del Estado áreas desocupadas de los inmuebles de diez comisarías fronterizas, con la finalidad de construir locales para el funcionamiento de Juzgados de Paz Letrados en las siguientes Comisarías:

Nombre de la Comisaría	Provincia	Distrito Judicial
Comisaría PNP San José de Lourdes	San Ignacio	Lambayeque
Comisaría PNP Aguas Verdes	Zarumilla	Tumbes
Comisaría PNP Huancabamba	Huancabamba	Piura
Comisaría PNP Pacaipampa	Ayabaca	Piura
Comisaría PNP Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
Comisaría PNP Juli	Chucuito	Puno
Comisaría PNP Pocollay	Tacna	Tacna
Comisaría PNP El Muyo	Bagua	Amazonas
Comisaría PNP Nauta	Loreto	Loreto
Comisaría PNP Pucallpa	Coronel Portillo	Ucayali

Cuarto: Que, siendo uno de los objetivos de este Poder del Estado brindar un servicio de administración de justicia cada vez más eficiente y oportuno, resulta procedente la propuesta presentada;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en los incisos 21 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones; por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Contrato de Comodato Predial entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior"; que consta de 15 cláusulas y 2 Anexos; delegándose al señor Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y al Ministro del Interior, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

181700-1

Prorrogan funcionamiento de Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria y de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 071-2008-CE-PJ**

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTOS:

Los Oficios N°s. 052-2008-SDCST-CS/PJ, 060-2008-P-PSPT-CS, y 005-08-SCT-CS-PJ, cursados por los Presidentes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 294-2007-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2007, prorrogó por un periodo de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal;

Segundo: Que, los Presidentes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley;

Tercero: Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (3) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de abril de 2008, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

181700-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de abril del año 2008 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 116-2008-CED-CSJL/PJ

Lima, 26 de marzo del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 56-2008-CED-CSJL/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo último; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de marzo del presente año.

Segundo.- Que de conformidad con el numeral 6) del art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando el órgano distrital de gobierno y gestión, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de noviembre.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Abril 2008	Juzgado Penal	Magistrado
1	19° Juzgado Penal	Wilder Martín Casique Alvizuri
2	20° Juzgado Penal	Cesar Augusto Riveros Ramos
3	21° Juzgado Penal	Félix Anibal Ávila Loli
4	22° Juzgado Penal	Bianca E. Mazuelos Bohorquez
5	23° Juzgado Penal	Anita Luz Julca Vargas
6	24° Juzgado Penal	Alfredo Barboza Ore
7	25° Juzgado Penal	Janett Mónica Lastra Ramírez
8	26° Juzgado Penal	Asunción Puma León
9	27° Juzgado Penal	María Teresa Cabrera Vega
10	28° Juzgado Penal	Sonia Iris Salvador Ludeña
11	29° Juzgado Penal	Fanny Yesenia García Juárez
12	30° Juzgado Penal	Robinson Espinoza Sandoval
13	31° Juzgado Penal	Wilmer Melchor Chapoñan Miranda
14	32° Juzgado Penal	Edwin Elmer Yalico Contreras
15	33° Juzgado Penal	Flor de María La Rosa La Rosa
16	34° Juzgado Penal	María Elena Martínez Gutiérrez
17	35° Juzgado Penal	Mercedes Dolores Gomez Marchisio
18	36° Juzgado Penal	Nancy Carmen Choquehuanca
19	37° Juzgado Penal	Walter Alberto Sotomayor Avanzini
20	38° Juzgado Penal	Sonia Bazalar Manrique
21	39° Juzgado Penal	Segismundo Israel León Velasco
22	40° Juzgado Penal	Edvin Terrones Dávila
23	41° Juzgado Penal	Carlos Hugo Falconi Robles
24	42° Juzgado Penal	Nor. Marilyn Vega Caro
25	43° Juzgado Penal	María Rosario Niño Palomino
26	44° Juzgado Penal	Cecilia Antonieta Polack Baluarte
27	45° Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
28	46° Juzgado Penal	Luis Alberto Quispe Choque
29	47° Juzgado Penal	Pedro González Barrera
30	48° Juzgado Penal	Gloria Ruth Silveiro Encarnación

Artículo Segundo.- El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura,

Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

SALVADOR PECEROS PÉREZ

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

181698-1

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2008

Corte Superior de Justicia de Lima Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118-2008-P-CSJL/PJ

Lima, veintiocho de marzo de 2008

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 063-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el diez de marzo del año en curso y la Resolución Jefatural N° 205-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veinticuatro de febrero del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 063-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nombró a nuevos Martilleros Públicos a nivel nacional, luego de haber aprobado el correspondiente procedimiento de evaluación, los que se encuentran habilitados por el hecho de su nombramiento para el año 2008.

Que, asimismo por Resolución Jefatural N° 205-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual de las personas que se detalla en la indicada resolución, para el ejercicio de las funciones de Martillero Público a nivel nacional, correspondiente al año 2008.

Que, la Resolución Administrativa N° 057-2008-CE-PJ, publicada el diecinueve de marzo del año en curso, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, comprende dentro de la estructura de las Cortes Superiores como Unidad Orgánica, rubro 14, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, precisándose además que la inscripción se realizará anualmente.

Que, los señores Martilleros Públicos que se nombraran a continuación, han presentado, dentro del plazo establecido por esta Corte Superior de Justicia mediante la Resolución Administrativa N° 80-2008-P-CSJL/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha primero de marzo del año en curso, sus solicitudes de incorporación o reincorporación, según el caso, para ser considerados en la nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente Año Judicial;

Que, en consecuencia y habiendo cumplido los citados profesionales con presentar los requisitos establecidos, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial antes citado, corresponde aprobar la Nómina de Martilleros Públicos, quienes se encargarán de efectuar los remates en los diversos procesos judiciales que giran ante los órganos jurisdiccionales de esta Corte así como de los Almacenes Generales de Depósito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2008, cuyos nombres aparecen en la relación que

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Registro N°
1	Abarca Alfaro, Ana Doris	125
2	Acevedo Rodríguez, Jilmer	63
3	Alarcón Espinal, Yuri Germán	122
4	Alarcón Suárez, Germán del Carmen	139
5	Alarcón Suárez, Roberto Jesús	137
6	Alegre Elera, Arnulfo	141
7	Alegre Elera, Wilber Teodomiro	167
8	Angeles Tafur Artemio del Carmen	144
9	Ascue Castro, Eduardo	244
10	Balbi Montalvo, Oscar Alfredo	14
11	Barriga Sánchez de Cárdenas, Carolina Teresa	192
12	Bonifacio Calle, Lourdes	207
13	Butrón Rodríguez, Fernando Arnulfo	230
14	Cáceres Torres, Roody Willver	183
15	Casapia Soto, Germán José	121
16	Chávez Cotrina, Eli Marcelino	136
17	Chávez Cotrina, Judith Marleni	169
18	Chávez Cotrina, Wilder David	164
19	Chávez Cotrina, Josue Daniel	133
20	Chávez Martínez, Hamlet	231
21	Chávez Ydrugo, Lenin Eduardo	165
22	Chumioque Hidalgo, Enrique Orlando	197
23	Corbacho Whittwell, Emilia Teresa	87
24	Correa Guerrero, Alcibiades Orlando	193
25	Díaz García, Rosa Francisca	168
26	Díaz Vargas, Juan Favio	159
27	Eden Nuñez, Salomón	79
28	Encarnación Vásquez, Rómulo	245
29	Fernández Reyes, Mónica Emperatriz	163
30	Galindo Giannoni, Luis Alberto	128
31	Gálvez Vera, César Luis	234
32	García Céspedes, Raúl Ignacio Segundo	134
33	García Gallo, Raúl Ignacio	88
34	González Barzotti, Carlos Alberto	195
35	Guerra Malaverri, Claudia Gabriela	212
36	Gutiérrez Quispe, Nelly Isabel	106
37	Gutiérrez Quispe, Roberto	113
38	Guzmán Gutiérrez, Milton Erick	215
39	Jara Chumbes, Sandro Alberto	213
40	Lara Sobrevilla, María Rocío	152
41	Lazo Eger, Brigitte	185
42	Lenci Maguino, Francisco Victorino	204
43	López Díaz, Sandra Verónica	253
44	Luna Tay de Correa, Alida María	237
45	Lupa Navarro, Nelly Eleuteria	208
46	Mantilla Huerta, Jorge Luis	95
47	Mantilla Sanez, Jorge Raul	233
48	Mantilla Sanez, Saul Rodolfo	119
49	Mariñas Sánchez, Abraham	224
50	Meléndez León, Jhon Anthony	252
51	Meléndez León, José Carlos	225
52	Menéndez Soto, Leonidas Afranio	17
53	Miranda Lazo, Giannina Silvia	170
54	Miranda Pérez, Ricardo José	135
55	Mondragón Damián, Rosa María	138
56	Montoya Salvatierra, Fausto Rodrigo	200
57	Moyano Dietrich, Carlos Alberto	166
58	Navarrete Roldan, Carlos Alfonso	105
59	Navarrete Salcedo, Fernando Augusto	55
60	Neyra Usquiano, Felix Máximo	202
61	Noriega Brandon, Raúl Enrique	47
62	Oliva Gamarra, Manuel Angel	191
63	Osnayo Pazos, Diana Esmilda	180
64	Panesi Moreno, Aldo Luis	130
65	Pardo Cáceres, Juan Jorge César	158
66	Ponce Valdivia, Héctor Mauricio	236
67	Quijano Corbacho, Rosa Emilia Itala	94
68	Ramos Fernández Dávila, Milton Renzo	235
69	Ramos Wong, Alberto Oscar	226
70	Reátegui Herrera, Rodolfo Miguel Antonio	123
71	Regalado Tamayo, Nadia	249
72	Regalado Tamayo, Raúl	221
73	Regalado Vásquez, Raúl	220
74	Reynoso Eden, Carlos Nassif	151
75	Reynoso Eden, Edwin Fernando	111
76	Reynoso Eden, Javier Víctor Rafael	97
77	Ríos Carrasco, Alfredo	145
78	Rivarola Cole, Guillermo José	232
79	Roca Cuzcano, Orlando Florencio	205
80	Rodríguez Narváez, Hugo Baldomero	34
81	Rodríguez Ramos, Hugo Eduardo	115
82	Rojas Alania, Reynaldo José	238
83	Rojas Tamayo, María Gladys	189
84	Rojas Tamayo, Pablo Colbert	127

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Registro N°
85	Rosas Calopino, Jorge Andrés	118
86	Salas Pacheco, Witman Armando	190
87	Salazar Alcázar, Elena Lissette	248
88	Salazar Marzal, Mariella Bettsy	203
89	Salazar Pitman, Ego	23
90	Saldaña León, Justo David	199
91	Saldaña Mella, Mercedes Victoria	201
92	Sanez Jiménez, Juan Saul	43
93	Sardón Parnes, Perla	101
94	Taza Paucar, Rubén José	120
95	Ugaz Villacorta, Javier	173
96	Urbano Valencia, Gina Virna	250
97	Urbina Chumpitassi, Marco Antonio	196
98	Valdivia Pomar, Mario Reynaldo	155
99	Valencia Polar, María Estela	116
100	Vargas Malqui, Bernanda Melchora	154
101	Vargas Malqui, Carina Georgina	146
102	Vassallo Reyes, Luis Eladio	60
103	Vega Tirado, Asdel Edilberto	209
104	Vera Villena, Jesús Leonardo Melchor	178
105	Weinberger Mollich, Federico	11
106	Yupanqui Franco, Jesús William	239
107	Zamora Millones, Aldo Martín	211
108	Zapata Obando, Cesar Armando	241
109	Zapata Obando, Emilardo	184
110	Zeballos Alva, María Angela	142
111	Zevallos Díaz, Raúl José Fernando	114

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Jefa de la Oficina de REPEJ la notificación de la presente resolución a los citados profesionales y su respectivo registro en el sistema informático, debiendo informar trimestralmente el estado de su funcionamiento.

Artículo Tercero.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y Oficina de REPEJ, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

181699-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Fiscal Superior de Pasco del Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 024-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor CARLOS TUCTO RODIL, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Carlos Tucto Rodil fue nombrado Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huánuco mediante Resolución Suprema N° 234-86-JUS del 15 de agosto de 1986; posteriormente es nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 029-96-CNM del 15 de febrero de 1996, habiendo prestado juramento al cargo el 22 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado en la Resolución N° 381-2002-CNM del 17 de julio de 2002, se resolvió no ratificar en el cargo, entre otros, al doctor Carlos Tucto Rodil.

Tercero: Que, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados en sus cargos, por Resolución N° 020-2007-CNM de 11 de enero de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura procedió a rehabilitar el título de nombramiento del doctor Carlos Tucto Rodil, siendo reincorporado por la Fiscalía de la Nación en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 100-2007-MP-FN de 26 de enero de 2007, designándolo en la misma Resolución a la Fiscalía Superior Mixta de Pasco, razón por la cual el Consejo le expidió nuevo título como Fiscal Superior de Pasco por Resolución N° 437-2007-CNM de 28 de noviembre de 2007.

Cuarto: Que, en tal sentido corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde con las recomendaciones vertidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece como función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de cada siete años.

Quinto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria N° 1321 del Consejo Nacional de la Magistratura del 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Carlos Tucto Rodil, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007, comprendiendo el período de evaluación de dicho magistrado el 31 de diciembre de 1993 al 18 de julio de 2002, y desde su reincorporación, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Sexto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Séptimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 25 de Enero de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Octavo: Que, con relación a la conducta observada dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Carlos Tucto Rodil, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, como consta a fs. 615 - 628; **b)** Que, aunque ante la Oficina de Control Interno de la Fiscalía de la Nación registra un significativo número de denuncias por Irregularidad en el Ejercicio de sus Funciones, por Abuso de Autoridad, por Prevaricato, por Corrupción de Funcionarios, por Denegación y Retardo de Justicia, por Usurpación de Autoridad y por Encubrimiento Personal, la mayor parte de ellas se encuentran archivadas por haber sido declaradas improcedentes o infundadas; quedando dos en trámite: una por Prevaricato y 1 por Irregularidad en el Ejercicio de sus Funciones, como consta a fs. 574 - 604, dejándose constancia que éstas últimas no se toman en cuenta en la presente evaluación estando al principio de presunción de licitud previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **c)** Que, registra ciento un (101) días de licencia por enfermedad, ochenta y un (81) días por capacitación, veintinueve (29) días con goce de haber y tres (3)

días sin goce de haber, (fs. 507 - 534); **d)** Que, con ocasión del presente proceso de evaluación y ratificación registra diez (10) denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron puestas en conocimiento del evaluado para que absuelva las imputaciones contenidas en ellas, habiendo expresado sus descargos respectivos, cabiendo agregar que también por participación ciudadana obran en el expediente escritos que avalan la conducta funcional del magistrado suscritos por el Presidente del Gobierno Regional de Pasco y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como un escrito presentado por Elizabeth Alborno Godoy en junio de 2002 por el que se retracta de la denuncia formulada contra el evaluado por presuntos maltratos psicológicos y del juicio de alimentos, en contraste a las denuncias efectuadas por ciudadanos litigantes, (fs. 715 - 1607, 1614 - 1626); y **e)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Noveno: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana al ejercicio de la función es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; y, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos (2) referéndums sobre el desempeño de los magistrados, efectuados por el Colegio de Abogados de Huánuco y el Colegio de Abogados de Pasco, siendo el caso que, en el referéndum de 2001, el doctor Tucto Rodil en idoneidad registra una aprobación de 59.85% y en probidad una aprobación de 54.33%; en el referéndum de 2007 registra como opinión de los encuestados: en el aspecto de idoneidad la nota de trece (13) y en conducta la nota de doce (12), cuyos resultados revelan la aprobación de los litigantes de la zona a la que presta servicios.

Décimo Primero: Que, en cuanto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene dos (2) propiedades inmuebles y un automóvil, no habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular y compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Segundo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal, acorde con las delicadas funciones fiscales; dándose el caso que en lo referente al aspecto de producción del evaluado, se observa que de la información recibida de la Oficina de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público y la que obra en los archivos de este Consejo se tiene que entre expedientes por dictaminar, quejas y denuncias, en el año 1996 registra veinticinco (25) causas pendientes; en 1997: veinte (20); en 1998: once (11); en 1999: veintitrés (23); en el 2000: veintitrés (23); en el 2001: ocho (8); en el 2002: tres (3) y a diciembre de 2007: cincuenta y ocho (58) causas pendientes; situación que le fue preguntada en el acto de la entrevista, otorgándosele la oportunidad de realizar el descargo respectivo; sin embargo, en este aspecto, el Consejo le recomienda tener mayor celo en su labor fiscal y cumplir los plazos legales en la emisión de los dictámenes y resoluciones de los asuntos a su cargo.

Décimo Tercero: Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de los dieciocho (18) dictámenes presentados, dos (2) han sido calificados como deficientes, cuatro (4) de aceptables y doce (12) de buenos;

Décimo Cuarto: Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización del magistrado, se ha podido establecer que durante el período de evaluación el doctor Tucto Rodil ha sido ponente en catorce (14) eventos, organizador en cuatro (4) eventos académicos, apareciendo como asistente a catorce (14) conferencias en un lapso de 7 años, asimismo, ha asistido a siete (7) cursos de la Academia de la Magistratura: "XIII Curso a Distancia para Magistrados: Delitos contra la Administración Pública" obteniendo la nota aprobatoria de quince coma diez (15,10); "Curso a Distancia: Obtención y Valoración de la Prueba" obteniendo la nota aprobatoria de doce (12); "Curso Básico de Actualización para Magistrados" obteniendo la nota aprobatoria de quince

(15); así como los cursos "Taller de Especialización: El Nuevo Modelo Procesal Penal", "Seminario Especializado: Derechos Humanos en la Administración de Justicia", "Curso Especializado de Formación de Formadores" y "Curso Especializado de Actualización y Perfeccionamiento para Magistrados Superiores del Poder Judicial y del Ministerio Público", estos últimos no consignan calificación. El magistrado es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ha ejercido la docencia universitaria: en 1986 en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco y en los años 1988, 1989, 1990 y 1996 en la Universidad de Huánuco en la materia de Derecho Procesal Penal, todo lo cual revela la preocupación del magistrado por mantenerse actualizado en sus capacitaciones;

Décimo Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Carlos Tucto Rodil durante el periodo sujeto a evaluación ha observado una conducta aceptable para el cargo, como se desprende de sus certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales, de los escritos que avalan su conducta, los resultados de los referéndums practicados por los Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco, la calificación de sus dictámenes que en su mayoría han sido calificados como buenos y su preocupación constante por la capacitación, todo lo cual acredita su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo.

Décimo Sexto: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Tucto Rodil; cuyas conclusiones le son favorables, pero que por el carácter y naturaleza de la información se guarda la reserva correspondiente.

Décimo Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero del año en curso;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Carlos Tucto Rodil; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de Pasco del Distrito Judicial de Pasco.

Segundo.- Notificar en forma personal al magistrado ratificado; y remitir copia certificada de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; así como a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

180622-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Palpa y de la Municipalidad Distrital de La Victoria

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 112-2008-CG

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 046-2008-CG/ORIC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Palpa, Departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 01.Ene.2003 al 31.Dic.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso una acción de control a la Municipalidad Provincial de Palpa, a fin de determinar entre otros puntos, la consistencia y veracidad de las denuncias referidas a la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección realizado para la reparación del parque automotor de la citada Municipalidad;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Palpa, llevaron a cabo un proceso de selección para la reparación del Pool de Maquinarias, en base a unas especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad, elaboradas por el representante del postor ganador de la buena pro, no evidenciándose la invitación efectuada a los postores, cuya actividad comercial no correspondía al rubro objeto del proceso de selección, asimismo, entre otras irregularidades detectadas se ha verificado que, se efectuaron modificaciones al contrato aprobado como parte de las Bases, trasgrediendo lo dispuesto en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, ascendente a S/. 60 184,00, equivalente al 86.03% del monto total del contrato que fue entregado al postor como adelanto, no obstante haber incumplido reiteradamente con los términos del contrato, siendo que las maquinarias reparadas se encuentran en estado inoperativo; hechos que denotan la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión, previsto y penado por el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo por tanto, autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra

los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

180603-1

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 113-2008-CG**

Lima, 26 de marzo de 2008

Visto, el Informe Especial N° 047-2008-CG/ORCH, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, Lambayeque, período comprendido del 01.Ene.2004 al 31.Dic.2005, habiéndose extendido hasta el 31.Dic.2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de La Victoria, con la finalidad de verificar las presuntas irregularidades denunciadas ante este Organismo Superior de Control;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que en la ejecución de la obra "Pavimentación Asfáltica Av. Chinchaysuyo (tramo Av. Los Incas – Av. Grau)", se adquirió materiales granulares en exceso por un monto de S/. 36 574,97, cuyo destino final se desconoce; asimismo, pese al conocimiento por parte del Residente e Inspector de la Obra de la entrega inoportuna por parte del proveedor de la arenilla contratada, no alertaron de tal situación a las instancias correspondientes de la Municipalidad, ocasionando que ésta no pueda exigirle la penalidad ascendente a S/. 1 125,00, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la entidad edil ascendente a S/. 37 699,97; los hechos antes expuestos constituyen indicios razonables de la comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Peculado, previstos y penados en los artículos 377° y 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte de la Procuraduría Pública, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

180603-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban solicitud para reinscripción de asientos de nacimiento y defunciones de diversos años en la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Benito

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000145-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de marzo de 2008.

VISTO: el Informe N° 000151-2008/SGGORC/GRC/RENIEC de la entonces Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles y el Informe N° 000067-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, según la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro del Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Distrital de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, para la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito en los años 1900, 1901, 1902, 1906, 1907, 1919 y 1920 y de las defunciones que se hubieran registrado en los años 1899, 1900, 1904, 1905, 1906, 1907, 1914, 1917 a 1924, 1929 y 1930.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura del Libro de Actas de Nacimiento y Defunción, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción – Ley N° 26242 – 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

179681-4

MINISTERIO PÚBLICO
Designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Lambayeque, Lima y Moquegua
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 407-2008-MP-FN**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Armando Molero Pimienta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga; materia de la Resolución N° 249-2008-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Alfredo Quintana Moscoso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Ayacucho; materia de la Resolución N° 873-2006-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2006.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Armando Molero Pimienta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Alfredo Quintana Moscoso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancasancos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

181706-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 408-2008-MP-FN**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Antonio Mesones Salazar, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque; materia de la Resolución N° 1371-2007-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Néstor Artidoro Padilla Romero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Ignacio; materia de la Resolución N° 793-2006-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Manuel Antonio Mesones Salazar, Fiscal Provincial Titular Mixto de San

Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Ignacio.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

181706-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 409-2008-MP-FN**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Andrés Ángel Montoya Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Yony Efraín Soto Jiménez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Walberto Rodríguez Champi, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Andrés Ángel Montoya Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Yony Efraín Soto Jiménez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Walberto Rodríguez Champi, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Titular Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

181706-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 411-2008-MP-FN**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo de la Resolución N° 392-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008, en el extremo que nombra al doctor Elliot Nilton Bueno Barzola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Elliot Nilton Bueno Barzola, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

181706-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 412-2008-MP-FN**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Ysabel Rabines Briceño, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución N° 183-2008-MP-FN, de fecha 9 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora María Ysabel Rabines Briceño, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

181706-6

Nombran Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 410-2008-MP-FN**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Percy Venancio Salinas Obregón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima; materia de la Resolución N° 170-2006-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Percy Venancio Salinas Obregón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

181706-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 684-2008

Lima, 19 de marzo del 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice el cierre de su oficina especial ubicada en Centro Comercial Boulevard Sur Plaza, altura del km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Plaza Principal (P1), ubicación 04, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 23-OT-2008-DEB"D";

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de su oficina especial ubicada en Centro Comercial Boulevard Sur Plaza, altura del km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Plaza Principal (P1), ubicación 04, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas

180684-1

Modifican el Reglamento de Diversificación por Emisor de las Inversiones de las Empresas de Seguros y el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 799 -2008

Lima, 27 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en los artículos 345° y 347° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, el numeral 18 del artículo 349° de la Ley General señala que es atribución de la Superintendencia realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público;

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 039-2002 y N° 1047-99 se aprobaron el Reglamento de las inversiones elegibles y el Reglamento de clasificación, valorización y provisiones de las inversiones financieras de las empresas de seguros, respectivamente; mediante los cuales se dictaron medidas que precisan las características de los activos que respaldan las obligaciones técnicas de la empresa, así como el establecimiento de criterios homogéneos de clasificación, valorización y provisión que permitan reflejar en los estados financieros la naturaleza de sus inversiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 829-2005 se aprobó el Reglamento de Diversificación por Emisor de las Inversiones de las Empresas de Seguros, donde se establecieron medidas adicionales sobre las inversiones de las empresas de seguros, con la finalidad de velar por la solvencia de dichas empresas;

Que, resulta necesario modificar la aplicación de determinados límites establecidos en el Reglamento señalado en el considerando anterior, con la finalidad de otorgar mayores alternativas de inversión a las empresas de seguros, así como fomentar el desarrollo del sector inmobiliario;

Asimismo, resulta conveniente hacer precisiones a las características de los activos que respaldan las obligaciones técnicas de las empresas de seguros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3 y 18 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los literales f) y g) del Cuadro "Límites por emisor en función del patrimonio efectivo de la empresa" del artículo 3°, el literal c) del Cuadro "Exposiciones Indirectas" del artículo 5° y el Anexo "Exposición por emisor en instrumentos", del Reglamento de Diversificación por Emisor de las Inversiones de las Empresas de Seguros, conforme a los siguientes textos y el anexo adjunto:

Categoría de Inversión	Empresas de ramos generales	Empresas de ramos de vida
f) Otras inversiones consideradas no elegibles	2%	10%
g) Otras inversiones consideradas elegibles (**)	7%	35%

(**) Se consideran "Otras inversiones elegibles" a aquellas inversiones clasificadas bajo el rubro n.5) del artículo 4° del Reglamento de inversiones elegibles.

Exposiciones Indirectas

Inversiones Asociadas a Instrumentos Subyacentes	Criterio de Materialidad
c) Acciones de compañías cuya finalidad consiste en la inversión en valores mobiliarios	Mayor o igual al 5% del patrimonio de la compañía

Artículo Segundo.- Incorporar la Quinta Disposición Final en el Reglamento de Diversificación por Emisor de las Inversiones de las Empresas de Seguros, conforme al siguiente texto:

"**Quinta.-** Los límites establecidos para las inversiones en instrumentos señalados en los literales a) y b) del cuadro "Límites por emisor en función del patrimonio efectivo de la empresa" contenido en el artículo 3°, no serán aplicables para aquellas inversiones clasificadas como "Inversiones Permanentes", siempre que dichas inversiones se efectúen y/o formen parte de la estrategia de negocio de las empresas, condición que éstas deberán sustentar a la Superintendencia, mediante la emisión de un informe."

Artículo Tercero.- Modificar el literal i) del artículo 4° y el artículo 15°, del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución 039-2002, conforme a los siguientes textos:

"Inversiones Elegibles Artículo 4°

...
i) Inmuebles urbanos situados en el territorio nacional: bajo este rubro se consideran los inmuebles de las empresas, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble o en el Registro Predial, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes. En este rubro se incluye también los desembolsos que se vayan realizando en los proyectos de construcción de inmuebles comerciales de acuerdo a lo señalado en el artículo 4-a°.

Inversiones en inmuebles urbanos situados en el territorio nacional

Artículo 15°.- Para fines de respaldo de las obligaciones técnicas, el valor de los inmuebles urbanos situados en territorio nacional se determinará aplicando los criterios establecidos en el Marco Contable Conceptual del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995 y sus modificatorias.

Los inmuebles deben ser tasados cada dos años por peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) que lleva la Superintendencia. El informe de tasación llevado a cabo por dichos peritos debe contener el valor comercial y el valor de realización del inmueble



tasado. El valor comercial de la tasación es el que debe ser tomado como referencia para determinar el valor contable del inmueble según las normas del referido Plan de Cuentas. En caso de cambios importantes en los valores de mercado de los inmuebles, la Superintendencia podrá disponer la realización de tasaciones en período menores al señalado.”

Artículo Cuarto.- Incorporar el artículo 4-a° al Reglamento de la Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución 039-2002, conforme al siguiente texto:

“Desembolsos en proyectos inmobiliarios

Artículo 4-a°.- Las empresas podrán solicitar a la Superintendencia que los desembolsos que vayan efectuando en los proyectos de construcción de inmuebles comerciales desarrollados sobre la base de derechos reales, sean considerados como inversiones elegibles. Para efecto de la autorización correspondiente, se deberá remitir a la Superintendencia la siguiente documentación:

i) El contrato que confiera el derecho real debidamente inscrito;

ii) La carta de compromiso mediante la cual la empresa se obliga a registrar el inmueble a su nombre, una vez finalizada la construcción del inmueble.

Estos flujos sólo serán considerados inversiones elegibles en la medida que no se presenten cargas o gravámenes que afecten los derechos reales de la empresa.”

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

ANEXO

**EXPOSICIÓN POR EMISOR EN INSTRUMENTOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE
DIVERSIFICACIÓN POR EMISOR DE LAS INVERSIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS
AL ___ / ___ / ___**

(En miles de nuevos soles)

EMPRESA Y RAMO: _____

Nombre del Emisor ⁽¹⁾	Tipo de Emisor ⁽²⁾	Categoría de Inversión ⁽³⁾	Valor Exposición Directa (A)	Valor Exposición Indirecta ⁽⁴⁾ (B)	Exposición Total (A)+(B)	Patrimonio Efectivo (%) ⁽⁵⁾ (C)	Límite Normado (%) (D)	Margen de Exposición (%) (D)-(C)

(1) En el caso de participaciones en fondos señalar el nombre de la sociedad administradora.

(2) Señalar “SG” para emisores que integran el grupo económico de la empresa, de lo contrario señalar “NG”.

(3) Según las categorías descritas en el artículo 3° del Reglamento, conforme a los siguientes códigos:

AENL : Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios considerados elegibles no líquidos

ANE : Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios considerados no elegibles

BNE : Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda y obligaciones de corto plazo considerados no elegibles

FENL : Participaciones en fondos consideradas elegibles no líquidas

FNE : Participaciones en fondos consideradas no elegibles

ONE : Otras inversiones consideradas no elegibles

OE : Otras inversiones consideradas elegibles

(4) Conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento.

(5) Exposición Total / Patrimonio Efectivo de la empresa o del ramo correspondiente.

180831-1

**Autorizan viaje del Superintendente
Adjunto de Banca y Microfinanzas a
Chile para participar en panel sobre
la regulación efectiva de servicios
financieros en América Latina**

RESOLUCIÓN SBS N° 800-2008

Lima, 27 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Institute of International Finance (IIF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el Annual Meeting of Latin American Chief Executives, la misma que se llevará a cabo del 1 al 3 de abril de 2008 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la citada reunión, dirigida especialmente a los altos funcionarios representantes de los principales bancos de la región, así como representantes claves del sector

público, tiene por finalidad servir de foro para revisar, analizar y discutir aspectos de interés común relacionados al sector financiero, incluidos temas regulatorios y de supervisión de entidades financieras;

Que, adicionalmente los organizadores del evento, han cursado invitación al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para participar en el panel sobre "Regulación Efectiva de Servicios Financieros en América Latina", el mismo que promoverá la discusión de los representantes del sector público y privado con a fin de contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión del sistema financiero en la región;

Que, atendiendo la invitación cursada por el Institute of International Finance (IIF) y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, para que en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones participe en el referido evento, en calidad de panelista;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Diego Cisneros Salas*, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 31 de marzo al 4 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	626,91
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

181206-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aprueban Directiva "Procedimiento de Transferencia de Acervo Documental en el Desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 140-2008-AGN/J

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTO, el Informe N° 002-2008-AGN/DNDAI-DNA/SCZP de la Dirección de Normas Archivísticas que la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio hace suyo, referido a la Directiva "Procedimiento de Transferencia del Acervo Documental en el Desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25323 crea el "Sistema Nacional de Archivos", con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en nuestro país, mediante la aplicación de principios, normas técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley antes mencionada y los Arts. 6° y 7° de su Reglamento el D.S. N° 008-92-JUS, establecen que el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, de carácter multisectorial; con autonomía técnica y administrativa, dependiente del Ministerio de Justicia, y que tiene como funciones las de normar, organizar, uniformizar y coordinar el funcionamiento de los Archivos Públicos integrándolos al Sistema Nacional de Archivos;

Que, corresponde al Archivo General de la Nación, como órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos, dictar las normas para el mejor funcionamiento de los archivos del Sistema Nacional de Archivos;

Que, la citada Directiva es un instrumento que permite uniformizar el procedimiento de Transferencia del Acervo Documental de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de garantizar la integridad y conservación del Patrimonio Documental de la Nación. Asimismo establece los procedimientos y orienta la labor para una adecuada transferencia del acervo documental de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, que han sido acreditados por el Consejo Nacional de Descentralización, conforme a los alcances de la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 046-2008-AGN/OGAJ y sobre la Directiva propuesta recomienda su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y de Archivo Histórico, de la Oficina Técnica Administrativa, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con el Reglamento de la Ley 25323, aprobado por D.S. N° 008-92-JUS "Reglamento de la Ley 25323" y su modificatoria el D.S. N° 005-93-JUS y, la R.M. N° 197-93-JUS que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación";



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva "Procedimiento de Transferencia del Acervo Documental en el Desarrollo de la Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La aplicación de la presente Directiva, será obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto de la Transferencia de funciones sectoriales, generales y específicas a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del Proceso de Descentralización.

Artículo Tercero.- Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

DIRECTIVA N° 001-2008-AGN-DNDAAI

"PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DEL ACERVO DOCUMENTAL EN EL DESARROLLO DE LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES"

I.- FINALIDAD:

Brindar un instrumento que permita uniformizar el procedimiento de Transferencia del Acervo Documental de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de garantizar la integridad y conservación del Patrimonio Documental de la Nación.

II.- OBJETIVO:

Establecer los procedimientos y orientar la labor para una adecuada transferencia del acervo documental de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, que han sido acreditados por el Consejo Nacional de Descentralización, conforme a los alcances de la Ley N°28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.

III.- BASE LEGAL:

- Decreto Ley N°19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación.
- Decreto Supremo N°022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley N°19414.
- Ley N°25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos
- Decreto Supremo N°008-92, Reglamento de la Ley N°25323 y Decreto Supremo N°005-93-JUS, modifica el Decreto Supremo N°008-92-JUS.
- Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N°28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución Ministerial N°197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- Resolución Jefatural N°073-85-AGN/J, Aprueba las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos.

- Resolución Jefatural N°076-2008-AGN/J, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación.

IV.- ALCANCE:

4.1 La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto de la Transferencia de funciones sectoriales, generales y específicas a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del Proceso de Descentralización.

V.- DISPOSITIVOS GENERALES

5.1 Los Sectores del Gobierno Nacional en el marco del Proceso de Descentralización, transferirán su acervo documental a los Gobiernos Regionales y Locales, quienes asumirán dichas funciones, y habiendo sido acreditados por el Consejo Nacional de Descentralización, conforme a los alcances de la Ley N°28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales; a fin de garantizar la continuidad de su gestión, en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 La Transferencia de documentos es un procedimiento técnico archivístico que consiste en el traslado y/ o entrega del acervo documental de un nivel de archivo a otro, o de una entidad a otra.

5.3 El acervo documental que se pretenda transferir de un Sector del Gobierno Nacional a un Gobierno Regional y Local, deberá contar de un tratamiento técnico archivístico previo, conforme a lo establecido en la R.J N° 073-85-AGN/J.

5.4 En ningún caso se eliminará documento alguno, sin la autorización previa del Archivo General de la Nación y en conformidad con los procedimientos legales vigentes sobre archivos.

5.5 Los "Inventarios de Transferencia de Documentos" se elaborarán de acuerdo al formato del anexo N°01 y N°02 que forman parte de la presente Directiva.

5.6 Los Archivos Centrales u Órganos de Administración de Archivos, de los Sectores del Gobierno Nacional deberán intervenir en el proceso de transferencia del Acervo Documental, para lo cual coordinarán, controlarán y ejecutarán las actividades archivísticas en dicho proceso.

5.7 Los Archivos Regionales intervendrán asesorando y supervisando el Proceso de Transferencia durante la entrega y recepción del acervo documental.

5.8 Los documentos de valor histórico, conservados en los Sectores del Gobierno Nacional, serán transferidos a los Archivos Regionales, previa opinión favorable del Comité Evaluador de Documentos de las entidades que soliciten su transferencia, en aplicación de lo normado en Directiva N°004-86-AGN-DGAI y concordado con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N°25323 Ley del Sistema Nacional de Archivos, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-92-JUS.

VI.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

Se deberá elaborar el procedimiento de Transferencia del Acervo Documental de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a lo indicado en los anexos de la presente directiva.

VII.- DISPOSICIONES FINALES:

Las coordinaciones y/o consultas respecto a la aplicación de la presente Directiva, deberán ser absueltas por el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.

ANEXO 01

INVENTARIO DE TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS

Pag. 1 de págs.	
INFORMACIÓN GENERAL:	
1. Sector:	
2. Entidad:	
3. Unidad Orgánica/ Funcional:	
4. Datos de la Remisión:	
6. Descripción general de documentos a transferir:	
7. Metros lineales de documentos a transferirse y fechas extremas:	
8. Lugar y Fecha	
9.	10.
_____ Jefe del Archivo Remitente	_____ Jefe del Archivo Receptor

INVENTARIO REGISTRO

11. N° de Orden	12. Título de Series Documentales	13. Fechas Extremas	14. Cantidad de Unidades de Instalación a Transferirse			15. Total (metros lineales)	16. Observaciones
			Cajas	Paquetes	Otros*		

* Otros: Archivadores de palanca, fólderes, sacos, etc.

ANEXO 02

**INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN
DEL INVENTARIO DE TRANSFERENCIA DE
DOCUMENTOS**

1. Toda transferencia de documentos, deberá efectuarse utilizando el Inventario de Transferencia de Documentos en original y dos copias.

2. El Inventario consta de dos partes:

- a) Información General, describe sucintamente los documentos a transferirse.
- b) Inventario – Registro, describe detalladamente los datos de la documentación.

3. Información General:

- a) Nombre del Sector, de la Entidad y de la Unidad Orgánica cuya documentación va a transferirse.
- b) Datos de la Remisión, N° de remisión u otra información en particular.
- c) Descripción general de documentos a transferir, señalar las series documentales.
- d) Metros lineales de documentos a transferir y fechas extremas, indicar cantidad en metros lineales y fechas extremas (la más antigua y la más reciente).
- e) Lugar y fecha, indicar lugar y fecha en que se realiza la transferencia.
- f) Jefe del Archivo Remitente, indicar nombre, apellidos y firma.
- g) Jefe del Archivo Receptor, indicar nombre, apellidos y firma.

4. Inventario – Registro:

- a) Número de orden correlativo, de las series documentales a transferirse.
- b) Títulos de series documentales, nombres como se identifican las series documentales.
- c) Fechas extremas, anotar la fecha más antigua y más reciente, de cada una de las series documentales.
- d) Cantidad de Unidades de Instalación a transferir, anotar cantidad de acuerdo a la Unidad de Instalación.
- e) Total de metros lineales, indicar la cantidad de metros lineales.
- f) Observaciones, señalar alguna aclaración que sea necesaria para una mejor comprensión de los documentos a transferirse, así como el estado de conservación de los documentos y si son originales o copias.

181052-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa, La Libertad y Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 411/INC**

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 00003268, de fecha 1° de marzo de 2007, que contiene el Oficio N° 308-2007-AG-PETT-DE-DTSL/ATE, de fecha 27 de febrero de 2007, del señor Carlos F. Chiang Bernal, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado



de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 308-2007-AG-PETT-DE-DTSL/ATE, de fecha 27 de febrero de 2007 el señor Carlos Chiang Bernal, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras Catastro Rural, remite los Expedientes Técnicos de los sitios arqueológicos: Amato, Huarato, Morro Otapara, Cuevas de Tenajaja Cucho y el paisaje cultural arqueológico Chachahuani, ubicados en el departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 278-2007-INC-DREPH-DA-SDIC-JPRB de fecha 12 de marzo de 2007, de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha efectuado la revisión de los expedientes técnicos de los siguientes sitios arqueológicos, no encontrándose ninguna observación:

- Sitio arqueológico Amato, ubicado en el distrito de Acarí, provincia Caravelí, departamento de Arequipa;
- Sitio arqueológico Huarato, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa;
- Sitio arqueológico Morro Otapara, ubicado en los distritos de Acarí y Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa;
- Sitio arqueológico Cuevas de Tenajaja Cucho, ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia La Unión, departamento de Arequipa;
- Paisaje cultural arqueológico Chachahuani, ubicado en el distrito de Ichupampa, provincia Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo N° 0142 de fecha 20 de marzo 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Sitio arqueológico Amato, ubicado en el distrito de Acarí, provincia Caravelí, departamento de Arequipa;
2. Sitio arqueológico Huarato, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa;
3. Sitio arqueológico Morro Otapara, ubicado en los distritos de Acarí y Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa;
4. Sitio arqueológico Cuevas de Tenajaja Cucho, ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia La Unión, departamento de Arequipa;
5. Paisaje cultural arqueológico Chachahuani, ubicado en el distrito de Ichupampa, provincia Caylloma, departamento de Arequipa;

- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Amato, con código 100-INC-PETT-2006 de fecha marzo del 2006, a escala 1/2500, con un área de 16.6935 hectáreas y un perímetro de 1683.87 metros lineales; ubicado en el distrito de Acarí, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huarato, con código 101-INC-PETT-2006 de fecha marzo del 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.2095 hectáreas y un perímetro de 533.98 metros lineales; ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Morro Otapara, con código 102-INC-PETT-2006 de fecha marzo del 2006, a escala 1/1000, con un área de 0.8738 hectáreas y un perímetro de 404.74 metros lineales; ubicado en los distritos de Acarí y Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cuevas de Tenajaja Cucho, con código 141-INC-PETT-2005 de fecha marzo del 2005, a escala 1/100, con un área de 0.0075 hectáreas y un perímetro de 36.18 metros lineales; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia La Unión,

departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

5. Plano perimétrico del paisaje cultural arqueológico Chachahuani, con código 87-INC-PETT-2006 de fecha febrero del 2006, a escala 1/2500, con un área de 9.0032 hectáreas y un perímetro de 1254.14 metros lineales; ubicado en el distrito de Ichupampa, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Sitio arqueológico Amato, con coordenadas de referencia E545472.2586 N8306271.7241 (PSAD56), ubicado en el distrito de Acarí, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Sitio arqueológico Huarato, con coordenadas de referencia E546371.5198 N8310897.4968 (PSAD56), ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.
3. Sitio arqueológico Morro Otapara, con coordenadas de referencia E545676.7081 N8307877.0737 (PSAD56), ubicado en los distritos de Acarí y Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.
4. Sitio arqueológico Cuevas de Tenajaja Cucho, con coordenadas de referencia E726686.3456 N8321526.9189 (PSAD56), ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia La Unión, departamento de Arequipa.
5. Paisaje cultural arqueológico Chachahuani, con coordenadas de referencia E208796.1878 N8270625.9594 (PSAD56), ubicado en el distrito de Ichupampa, provincia Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Amato, con coordenadas de referencia E545472.2586 N8306271.7241 (PSAD56), con código 100-INC-PETT-2006 de fecha marzo del 2006, a escala 1/2500, con un área de 16.6935 ha y un perímetro de 1683.87 m; ubicado en el distrito de Acarí, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huarato, con coordenadas de referencia E546371.5198 N8310897.4968 (PSAD56), con código 101-INC-PETT-2006 de fecha marzo del 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.2095 ha y un perímetro de 533.98 m; ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Morro Otapara, con coordenadas de referencia E545676.7081 N8307877.0737 (PSAD56), con código 102-INC-PETT-2006 de fecha marzo del 2006, a escala 1/1000, con un área de 0.8738 ha y un perímetro de 404.74 m; ubicado en los distritos de Acarí y Bella Unión, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cuevas de Tenajaja Cucho, con coordenadas de referencia E726686.3456 N8321526.9189 (PSAD56), con código 141-INC-PETT-2005 de fecha marzo del 2005, a escala 1/100, con un área de 0.0075 ha y un perímetro de 36.18 m; ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
5. Plano perimétrico del paisaje cultural arqueológico Chachahuani, con coordenadas de referencia E208796.1878 N8270625.9594 (PSAD56), con código 87-INC-PETT-2006 de fecha febrero del 2006, a escala

1/2500, con un área de 9.0032 ha y un perímetro de 1254.14 m; ubicado en el distrito de Ichupampa, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

180858-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 412/INC**

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 06632 de fecha 23 de abril de 2007 por el Ing. Enrique Orezza Roggero, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 597-2007-AG-PETT-DE-DTSL/ATE, el Ing. Enrique Orezza Roggero, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados por la Lic. María del Rosario Guerrero Sarmiento, en el departamento de La Libertad;

Que, con el Informe N° 546-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 11 de mayo de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos que se detallan líneas abajo no presentan observaciones técnicas y no se encuentran declarados patrimonio cultural de la Nación:

- Purpuro I, Purpuro II; registrados en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;
- Cerro el Ushno; registrados en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;
- Puémape; registrados en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Acuerdo N° 0335 de fecha 7 de junio 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Purpuro I, ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;
- Purpuro II, ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;
- Cerro el Ushno; ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;
- Puémape; ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Purpuro I, N° 538-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha octubre 2006, con un área de 0.1668 ha y un perímetro de 167.75 m; ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Purpuro II N° 539-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha octubre 2006, con un área de 0.1985 ha y un perímetro de 185.83 m; ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro El Ushno N° 543-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha octubre 2006, con un área de 0.4990 ha y un perímetro de 293.24 m; ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Puémape N° 332-INC-PETT-2006, a escala 1/10000, de fecha junio 2006, con un área de 88.7451 ha y un perímetro de 4270.47 m; ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Purpuro I, con coordenadas de referencia E240762.6241 N9098590.1515 (PSAD56), ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

2. Purpuro II, con coordenadas de referencia E241026.4700 N9098768.9116 (PSAD56), ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

3. Cerro el Ushno, con coordenadas de referencia E228446.6586 N9112654.6597 (PSAD56), ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

4. Puémape, con coordenadas de referencia E662063.3757 N9169046.9088 (PSAD56), ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Purpuro I, N° 538-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E240762.6241 N9098590.1515 (PSAD56), a escala 1/500, de fecha octubre 2006, con un área de 0.1668 ha y un perímetro de 167.75 m; ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Purpuro II N° 539-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E241026.4700 N9098768.9116 (PSAD56), a escala 1/500, de fecha octubre 2006, con un área de 0.1985 ha y un perímetro de 185.83 m; ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro El Ushno N° 543-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E228446.6586 N9112654.6597 (PSAD56), a escala 1/500, de fecha octubre 2006, con un área de 0.4990 ha y un perímetro de 293.24 m; ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Puémape N° 332-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E662063.3757 N9169046.9088 (PSAD56), a escala 1/10000, de fecha junio 2006, con un área de 88.7451 ha y un perímetro de 4270.47 m; ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

180858-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 414/INC**

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 01914 de fecha 6 de febrero de 2007, que contiene el Oficio N° 161-2007-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 2 de febrero de 2007, del Ing. Carlos F. Chiang Bernal, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 161-2007-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 2 de febrero de 2007, el Ing. Carlos F. Chiang Bernal, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite los siguientes expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados por el Lic. Adán Olegario Umire Álvarez, en el departamento de Puno: Jishq'a

Pukara, Cerro Chupa, Huayk'o Lindero, Jich'i, Inka Pucara - Sector 3, Inka Pucara - Sector 1, Cerro Calvario;

Que, mediante Informe N° 190-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 21 de febrero de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos referidos en el considerando precedente, no presentan observaciones técnicas así como no se encuentran declarados como patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0090 de fecha 22 de febrero 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos:

1. Jishq'a Pukara, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
2. Cerro Chupa, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
3. Huayk'o Lindero, distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
4. Jich'i, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno;
5. Inka Pucara - Sector 3, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno;
6. Inka Pucara - Sector 1, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno;
7. Cerro Calvario, ubicado distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno;

- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Jishq'a Pukara, N° 439-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2004, con un área de 1.0779 ha y un perímetro de 413.79 m, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Chupa, N° 384-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2005, con un área de 2.8157 ha y un perímetro de 766.95 m, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huayk'o Lindero, N° 202-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha mayo 2005, con un área de 0.0389 ha y un perímetro de 138.22 m, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Jich'i, N° 10-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha enero 2006, con un área de 3.8973 ha y un perímetro de 792.77 m, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Inka Pucara - Sector 3, N° 300-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha julio 2005, con un área de 4.4835 ha y un perímetro de 995.93 m, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Inka Pucara - Sector 1, N° 299-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha julio 2005, con un área de 5.7359 ha y un perímetro de 1454.44 m, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
7. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Calvario, N° 09-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha enero 2006, con un área de 2.0080 ha y un perímetro de 687.24 m, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto

Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Jishq'a Pukara, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E451865.6678 N8181337.0103 (PSAD56).
2. Cerro Chupa, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E394973.2373 N8275428.5002 (PSAD56).
3. Huayk'o Lindero, distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E395768.4117 N8274801.7051 (PSAD56).
4. Jich'i, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E368324.3497 N8262060.1427 (PSAD56).
5. Inka Pucara - Sector 3, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E305896.8915 N8370844.2886 (PSAD56).
6. Inka Pucara - Sector 1, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E303031.3419 N8368249.0003 (PSAD56).
7. Cerro Calvario, ubicado distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno, con coordenadas de referencia E368822.0494 N8263654.9109 (PSAD56).

Artículo 2°.- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Jishq'a Pukara N° 439-INC-PETT-2004 de fecha noviembre 2004, con coordenadas de referencia E451865.6678 N8181337.0103 (PSAD56) a escala 1/1000, con un área de 1.0779 ha y un perímetro de 413.79 m, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Chupa N° 384-INC-PETT-2005 de fecha setiembre 2005, con coordenadas de referencia E394973.2373 N8275428.5002 (PSAD56) a escala 1/2500, con un área de 2.8157 ha y un perímetro de 766.95 m, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huayk'o Lindero N° 202-INC-PETT-2005 de fecha mayo 2005, con coordenadas de referencia E395768.4117 N8274801.7051 (PSAD56) a escala 1/500, con un área de 0.0389 ha y un perímetro de 138.22 m, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Jich'i N° 10-INC-PETT-2006 de fecha enero 2006, con coordenadas de referencia E368324.3497 N8262060.1427 (PSAD56) a escala 1/2500, con un área de 3.8973 ha y un perímetro de 792.77 m, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Inka Pucara - Sector 3 N° 300-INC-PETT-2005 de fecha julio 2005, con coordenadas de referencia E305896.8915 N8370844.2886 (PSAD56) a escala 1/2000, con un área de 4.4835 ha y un perímetro de 995.93 m, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Inka Pucara - Sector 1 N° 299-INC-PETT-2005 de fecha julio 2005, con coordenadas de referencia E303031.3419 N8368249.0003 (PSAD56) a escala 1/2500, con un área de 5.7359 ha y un perímetro de 1454.44 m, ubicado en el distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

7. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Calvario N° 09-INC-PETT-2006 de fecha enero 2006, con coordenadas de referencia E368822.0494 N8263654.9109 (PSAD56) a escala 1/2500, con un área de 2.0080 ha y un perímetro de 687.24 m, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedatada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
 Encargado de la Dirección Nacional

180858-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 415/INC

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 20280 de fecha 4 de diciembre de 2006 que contiene el Oficio N° 1932-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 30 de noviembre de 2006 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1932-2006-AG-PETT-DE-DTSL/ATE de fecha 30 de noviembre de 2006, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados por la Lic. María del Rosario Guerrero Sarmiento, en el departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe N° 488-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 26 de abril de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos Cerro Chico, Chilco y Cerro Blanco, ubicados en el departamento de La Libertad, provincia de Pacasmayo, distrito de San Pedro de Lloc, no presentan observaciones técnicas y que no se encuentran declarados patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 235 de fecha 26 de abril 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Cerro Chico, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

2. Chilco, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

3. Cerro Blanco, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

- Aprueba planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Chico N° 335-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E663152.0331 N9170599.2585 (PSAD56) a escala 1/1000, con un área de 1.6281 ha y un perímetro de 540.19 m, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Chilco N° 333-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E670750.1831 N9173700.8597 (PSAD56) a escala 1/1000, con un área de 1.1178 ha y un perímetro de 483.23 m, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco N° 334-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E 670165.4111 N9173430.2323 (PSAD56) a escala 1/5000, con un área de 48.8716 ha y un perímetro de 3090.14 m, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Cerro Chico, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con coordenadas de referencia E663152.0331 N9170599.2585 (PSAD56).

2. Chilco, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con coordenadas de referencia E670750.1831 N9173700.8597 (PSAD56).

3. Cerro Blanco, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con coordenadas de referencia E 670165.4111 N9173430.2323 (PSAD56).

Artículo 2°.- Aprobar planos de delimitación siguiente:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Chico N° 335-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E663152.0331 N9170599.2585 (PSAD56) a escala 1/1000, con un área de 1.6281 ha y un perímetro de 540.19 m, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano perimétrico de sitio arqueológico Chilco N° 333-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E670750.1831 N9173700.8597 (PSAD56) a escala 1/1000, con un área de 1.1178 ha y un perímetro de 483.23 m, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco N° 334-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E 670165.4111 N9173430.2323 (PSAD56) a escala 1/5000, con un área de 48.8716 ha y

un perímetro de 3090.14 m, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase la copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional
Instituto Nacional de Cultura

180858-4

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Huánuco y Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 416/INC

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 19615 de fecha 22 de noviembre de 2006 que contiene el Oficio N° 1854-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de noviembre de 2006 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1854-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de noviembre de 2006 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados por el Lic. Alcides Ricardo Álvarez Vera, en el departamento de Lima, provincia de Barranca, distrito de Paramonga;

Que, con el Informe N° 486-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 25 de abril de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos: Porvenir Chico 2, Cerro Porvenir 1, Cerro Porvenir 2, Cerro Porvenir 3, Cerro Porvenir 4, Cerro Porvenir 5, Cerro Porvenir 6, Cerro Porvenir 10, Cerro Baúl, Mandahuás, Cerro Mandahuás 1, Quebrada Huáncar Alto 4, Quebrada Llagumpe, registrados en el departamento de Lima, provincia de Barranca, distrito de Paramonga no presentan observaciones técnicas, así como, no se encuentran declarados patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0233 de fecha 26 de abril 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Porvenir Chico 2, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
2. Cerro Porvenir 1, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
3. Cerro Porvenir 2, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
4. Cerro Porvenir 3, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
5. Cerro Porvenir 4, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
6. Cerro Porvenir 5, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
7. Cerro Porvenir 6, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
8. Cerro Porvenir 10, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
9. Cerro Baúl, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
10. Mandahuás, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
11. Cerro Mandahuás 1, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
12. Quebrada Huáncar Alto 4, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;
13. Quebrada Llagumpe, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Porvenir Chico 2 N° 29-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha febrero 2006, con un área de 0.1173 ha y un perímetro de 140.28 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 1 N° 34-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha febrero 2006, con un área de 0.8130 ha y un perímetro de 360.51 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 2 N° 35-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha febrero 2006, con un área de 0.0613 ha y un perímetro de 106.34 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 3 N° 36-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha febrero 2006, con un área de 0.0796 ha y un perímetro de 113.00 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 4 N° 37-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha febrero 2006, con un área de 0.0220 ha y un perímetro de 59.99 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 5 N° 38-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha febrero 2006, con un área de 1.2727 ha y un perímetro de 562.68 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
7. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 6 N° 105-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha Marzo 2006, con un área de 0.1884 ha y un perímetro de 185.71 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia

de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

8. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 10 N° 109-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha marzo 2006, con un área de 0.1151 ha y un perímetro de 162.69 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

9. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Baúl N° 112-INC-PETT-2006, a escala 1/5000, de fecha marzo 2006, con un área de 14.5174 ha y un perímetro de 1615.66 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

10. Plano perimétrico del sitio arqueológico Mandahuás N° 114-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha marzo 2006, con un área de 3.0016 ha y un perímetro de 715.22 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

11. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Mandahuás 1 N° 115-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha marzo 2006, con un área de 1.9678 ha y un perímetro de 587.64 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

12. Plano perimétrico del sitio arqueológico Quebrada Huáncar Alto 4 N° 120-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha marzo 2006, con un área de 0.1064 ha y un perímetro de 135.68 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

13. Plano perimétrico del sitio arqueológico Quebrada Llagumpe N° 154-INC-PETT-2006, a escala 1/5000, de fecha abril 2006, con un área de 9.1612 ha y un perímetro de 1415.96 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Porvenir Chico 2, con coordenadas de referencia E191955.1250 N8823924.3097 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
2. Cerro Porvenir 1, con coordenadas de referencia E190995.0681 N8823783.9520 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
3. Cerro Porvenir 2, con coordenadas de referencia E191027.2024 N8823627.2294 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
4. Cerro Porvenir 3, con coordenadas de referencia E191075.8577 N8823555.9270 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
5. Cerro Porvenir 4, con coordenadas de referencia E190961.5874 N8823505.3219 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
6. Cerro Porvenir 5, con coordenadas de referencia E190749.9637 N8823479.3209 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
7. Cerro Porvenir 6, con coordenadas de referencia E190624.2194 N8823265.6348 (PSAD56), ubicado



en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

8. Cerro Porvenir 10, con coordenadas de referencia E191099.7796 N8823125.1187 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

9. Cerro Baúl, con coordenadas de referencia E212027.7615 N8857579.3454 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

10. Mandahuás, con coordenadas de referencia E209454.4959 N8854186.1171 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

11. Cerro Mandahuás 1, con coordenadas de referencia E208529.1547 N8853719.6556 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

12. Quebrada Huáncar Alto 4, con coordenadas de referencia E207736.0190 N8853125.0823 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

13. Quebrada Llagumpe, con coordenadas de referencia E200918.4891 N8845220.0624 (PSAD56), ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Porvenir Chico 2 N° 29-INC-PETT-2006 de fecha febrero 2006, con coordenadas de referencia E191955.1250 N8823924.3097 (PSAD56), a escala 1/500, con un área de 0.1173 ha y un perímetro de 140.28 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 1 N° 34-INC-PETT-2006 de fecha febrero 2006, con coordenadas de referencia E190995.0681 N8823783.9520 (PSAD56), a escala 1/1000, con un área de 0.8130 ha y un perímetro de 360.51 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 2 N° 35-INC-PETT-2006 de fecha febrero 2006, con coordenadas de referencia E191027.2024 N8823627.2294 (PSAD56), a escala 1/250, con un área de 0.0613 ha y un perímetro de 106.34 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 3 N° 36-INC-PETT-2006 de fecha febrero 2006, con coordenadas de referencia E191075.8577 N8823555.9270 (PSAD56), a escala 1/250, con un área de 0.0796 ha y un perímetro de 113.00 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 4 N° 37-INC-PETT-2006 de fecha febrero 2006, con coordenadas de referencia E190961.5874 N8823505.3219 (PSAD56), a escala 1/250, con un área de 0.0220 ha y un perímetro de 59.99 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 5 N° 38-INC-PETT-2006 de fecha febrero 2006, con coordenadas de referencia E190749.9637 N8823479.3209 (PSAD56), a escala 1/1000, con un área de 1.2727 ha y un perímetro de 562.68 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

7. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 6 N° 105-INC-PETT-2006 de fecha Marzo 2006, con coordenadas de referencia E190624.2194 N8823265.6348 (PSAD56), a escala 1/500, con un área de 0.1884 ha y un perímetro de 185.71 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca,

departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

8. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Porvenir 10 N° 109-INC-PETT-2006 de fecha marzo 2006, con coordenadas de referencia E191099.7796 N8823125.1187 (PSAD56), a escala 1/500, con un área de 0.1151 ha y un perímetro de 162.69 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

9. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Baúl N° 112-INC-PETT-2006 de fecha marzo 2006, con coordenadas de referencia E212027.7615 N8857579.3454 (PSAD56), a escala 1/5000, con un área de 14.5174 ha y un perímetro de 1615.66 m, ubicado el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

10. Plano perimétrico del sitio arqueológico Mandahuás N° 114-INC-PETT-2006 de fecha marzo 2006, con coordenadas de referencia E209454.4959 N8854186.1171 (PSAD56), a escala 1/2500, con un área de 3.0016 ha y un perímetro de 715.22 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

11. Plano perimétrico del sitio arqueológico Cerro Mandahuás 1 N° 115-INC-PETT-2006 de fecha marzo 2006, con coordenadas de referencia E208529.1547 N8853719.6556 (PSAD56), a escala 1/2500, con un área de 1.9678 ha y un perímetro de 587.64 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

12. Plano perimétrico del sitio arqueológico Quebrada Huáncar Alto 4 N° 120-INC-PETT-2006 de fecha marzo 2006, con coordenadas de referencia E207736.0190 N8853125.0823 (PSAD56), a escala 1/500, con un área de 0.1064 ha y un perímetro de 135.68 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

13. Plano perimétrico del sitio arqueológico Quebrada Llagumpe N° 154-INC-PETT-2006 de fecha abril 2006, con coordenadas de referencia E200918.4891 N8845220.0624 (PSAD56), a escala 1/5000, con un área de 9.1612 ha y un perímetro de 1415.96 m, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1º y de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional
Instituto Nacional de Cultura

180869-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 419/INC**

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 21393, de fecha 19 de diciembre de 2006, que contiene el Oficio N° 2029-2006-AG-PETT-DE-DTSL/ATE, de fecha 15 de diciembre

de 2006, del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 2029-2006-AG-PETT-DE-DTSL/ATE, de fecha 15 de diciembre de 2006, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Huánuco por la Lic. Nohemí Atalia Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe N° 066-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 24 de enero de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos: Quichirragra, Pirushtu, Chonta, Querarmarca I, Querarmarca II y Querarmarca III; registrados en el departamento de Huánuco, no presentan observaciones técnicas y no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0081 de fecha 22 de febrero 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos: Quichirragra, Pirushtu, Chonta, Querarmarca I, Querarmarca II y Querarmarca III, ubicados en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Quichirragra, N° 216-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha abril 2006, con un área de 8.3085 ha y un perímetro de 1230.06 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Pirushtu, N° 218-INC-PETT-2006, a escala 1/2000, de fecha abril 2006, con un área de 2.4507 ha y un perímetro de 784.62 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Chonta, N° 217-INC-PETT-2006, a escala 1/5000, de fecha abril 2006, con un área de 37.9521 ha y un perímetro de 4984.61 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Querarmarca I, N° 85-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha marzo 2006, con un área de 2.7308 ha y un perímetro de 1038.16 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Querarmarca II, N° 86-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha marzo 2006, con un área de 4.9604 ha y un perímetro de 1470.15 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Querarmarca III, N° 215-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha abril 2006, con un área de 0.3785 ha y un perímetro de 470.82 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos: Quichirragra, con coordenadas de referencia E283314.6843 N9003127.1631 (PSAD56); Pirushtu, con coordenadas de referencia E281515.6456 N9004523.4024 (PSAD56); Chonta, con coordenadas de referencia E285953.1696 N9005045.7335 (PSAD56); Querarmarca I, con coordenadas de referencia E280815.3365 N9004613.8958 (PSAD56); Querarmarca II, con coordenadas de referencia E280922.7867 N9004485.9220 (PSAD56) y Querarmarca III con coordenadas de referencia E280611.5637 N9004381.9228 (PSAD56), ubicados en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Quichirragra, N° 216-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E283314.6843 N9003127.1631 (PSAD56), a escala 1/2500, de fecha abril 2006, con un área de 8.3085 ha y un perímetro de 1230.06 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Pirushtu, N° 218-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E281515.6456 N9004523.4024 (PSAD56), a escala 1/2000, de fecha abril 2006, con un área de 2.4507 ha y un perímetro de 784.62 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Chonta, N° 217-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E285953.1696 N9005045.7335 (PSAD56), a escala 1/5000, de fecha abril 2006, con un área de 37.9521 ha y un perímetro de 4984.61 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Querarmarca I, N° 85-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E280815.3365 N9004613.8958 (PSAD56), a escala 1/1000, de fecha marzo 2006, con un área de 2.7308 ha y un perímetro de 1038.16 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Querarmarca II, N° 86-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E280922.7867 N9004485.9220 (PSAD56), a escala 1/1000, de fecha marzo 2006, con un área de 4.9604 ha y un perímetro de 1470.15 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Querarmarca III, N° 215-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E280611.5637 N9004381.9228 (PSAD56), a escala 1/1000, de fecha abril 2006, con un área de 0.3785 ha y un perímetro de 470.82 m, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos



mencionados en el artículo 1º y de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

180869-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 421/INC**

Lima, 13 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente Nº 15432 de fecha 18 de setiembre de 2006, que contiene el Oficio Nº 1402-2006-AG-PETT-DE-DTSL, de fecha 14 de setiembre de 2006, del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 1402-2006-AG-PETT-DE-DTSL, de fecha 14 de setiembre de 2006, el Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados por el Lic. Juan Carlos Guerrero Venturo en el departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Nº 1147-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 24 de octubre de 2006, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos: Huaca Vásquez, Huaca Santa Cruz 1, Huaca Santa Cruz 2, Huaca Santa Cruz 3, Huaca Pacora, Huaca Etelvina, Huaca El Huabo, Huaca El Caserío, Huaca Cotrina-Zeña, Huaca Burga, registrados en el departamento de Lambayeque, no se encuentran declarados patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 0118 de fecha 12 de marzo 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Huaca Vásquez, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;
2. Huaca Santa Cruz 1, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;
3. Huaca Santa Cruz 2, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;
4. Huaca Santa Cruz 3, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

5. Huaca Pacora, ubicado en los distritos de Jayanca y Pítipo, provincias de Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

6. Huaca Etelvina, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

7. Huaca El Huabo, ubicado distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

8. Huaca El Caserío, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

9. Huaca Cotrina-Zeña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

10. Huaca Burga, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Vásquez, Nº 214-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha abril 2006, con un área de 0.1252 ha y un perímetro de 144.26 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Santa Cruz 1, Nº 271-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.0878 ha y un perímetro de 124.44 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Santa Cruz 2, Nº 272-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.0444 ha y un perímetro de 85.25 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Santa Cruz 3, Nº 273-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.0298 ha y un perímetro de 69.80 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Pacora, Nº 276-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha mayo 2006, con un área de 0.4369 ha y un perímetro de 533.23 m, ubicado en los distritos de Jayanca y Pítipo, provincias de Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Etelvina, Nº 212-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha abril 2006, con un área de 0.0959 ha y un perímetro de 124.51 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

7. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca El Huabo, Nº 211-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha abril 2006, con un área de 0.1718 ha y un perímetro de 182.25 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

8. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca El Caserío Nº 275-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.1154 ha y un perímetro de 137.38 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

9. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Cotrina-Zeña Nº 213-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha abril 2006, con un área de 1.4276 ha y un perímetro de 474.30 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

10. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Burga Nº 210-INC-PETT-2006, a escala 1/1000, de fecha abril 2006, con un área de 0.8750 ha y un perímetro de 424.75 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Huaca Vásquez, con coordenadas de referencia E635179.2690 N9289307.8874 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

2. Huaca Santa Cruz 1, con coordenadas de referencia E635373.6662 N9289555.6236 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

3. Huaca Santa Cruz 2, con coordenadas de referencia E635457.6962 N9289413.3761 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

4. Huaca Santa Cruz 3, con coordenadas de referencia E635468.3999 N9289261.4744 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

5. Huaca Pacora, con coordenadas de referencia E636473.0212 N9288120.8556 (PSAD56), ubicado en los distritos de Jayanca y Pítipu, provincias de Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

6. Huaca Etelvina, con coordenadas de referencia E634477.1515 N9290029.1495 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

7. Huaca El Huabo, con coordenadas de referencia E634473.8165 N9289792.7729 (PSAD56), ubicado distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

8. Huaca El Caserío, con coordenadas de referencia E635736.8983 N9288403.1258 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

9. Huaca Cotrina-Zeña, con coordenadas de referencia E635477.1100 N9288419.8999 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

10. Huaca Burga, con coordenadas de referencia E634345.3315 N9289390.2419 (PSAD56), ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Vásquez, N° 214-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E635179.2690 N9289307.8874 (PSAD56), a escala 1/250, de fecha abril 2006, con un área de 0.1252 ha y un perímetro de 144.26 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Santa Cruz 1, N° 271-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E635373.6662 N9289555.6236 (PSAD56), a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.0878 ha y un perímetro de 124.44 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Santa Cruz 2, N° 272-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E635457.6962 N9289413.3761 (PSAD56), a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.0444 ha y un perímetro de 85.25 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de

Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Santa Cruz 3, N° 273-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E635468.3999 N9289261.4744 (PSAD56), a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.0298 ha y un perímetro de 69.80 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

5. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Pacora, N° 276-INC-PETT-2006, coordenadas de referencia E636473.0212 N9288120.8556 (PSAD56), a escala 1/1000, de fecha mayo 2006, con un área de 0.4369 ha y un perímetro de 533.23 m, ubicado en los distritos de Jayanca y Pítipu, provincias de Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

6. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Etelvina, N° 212-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E634477.1515 N9290029.1495 (PSAD56), a escala 1/500, de fecha abril 2006, con un área de 0.0959 ha y un perímetro de 124.51 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

7. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca El Huabo, N° 211-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E634473.8165 N9289792.7729 (PSAD56), a escala 1/500, de fecha abril 2006, con un área de 0.1718 ha y un perímetro de 182.25 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

8. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca El Caserío N° 275-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E635736.8983 N9288403.1258 (PSAD56), a escala 1/250, de fecha mayo 2006, con un área de 0.1154 ha y un perímetro de 137.38 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

9. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Cotrina-Zeña N° 213-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E635477.1100 N9288419.8999 (PSAD56), a escala 1/1000, de fecha abril 2006, con un área de 1.4276 ha y un perímetro de 474.30 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

10. Plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Burga N° 210-INC-PETT-2006, con coordenadas de referencia E634345.3315 N9289390.2419 (PSAD56), a escala 1/1000, de fecha abril 2006, con un área de 0.8750 ha y un perímetro de 424.75 m, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
 Encargado de la Dirección Nacional

180869-3



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 422/INC**

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTO, el Expediente N° 19617 de fecha 22 de Noviembre de 2006 que contiene el Oficio N° 1856-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de Noviembre de 2006 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1856-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de noviembre de 2006 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados por el Lic. Alcides Ricardo Álvarez Vera, en el departamento de Lima, provincia de Huarochirí distrito de Anchucaya;

Que, con Informe N° 487-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 26 de abril de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, señala que los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos Pachawkalla 1 y Pachawkalla 2 registrados en el distrito de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, no presentan observaciones técnicas y que no se encuentran declarados patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0234 de fecha 26 de abril 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Pachawkalla 1, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;
2. Pachawkalla 2, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Pachawkalla 1 N° 360-INC-PETT-2006, a escala 1/500, de fecha junio 2006, con un área de 0.1396 ha y un perímetro de 169.84 m, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Pachawkalla 2 N° 361-INC-PETT-2006, a escala 1/250, de fecha junio 2006, con un área de 0.0279 ha y un perímetro de 70.00 m, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED, modificado por R.S. N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Pachawkalla 1, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con coordenadas de referencia E364665.2445 N8665637.4728 (PSAD56).
2. Pachawkalla 2, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con coordenadas de referencia E364715.8693 N8665801.4862 (PSAD56).

Artículo 2°.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano perimétrico del sitio arqueológico Pachawkalla 1 N° 360-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E364665.2445 N8665637.4728 (PSAD56) a escala 1/500, con un área de 0.1396 ha y un perímetro de 169.84 m, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano perimétrico del sitio arqueológico Pachawkalla 2 N° 361-INC-PETT-2006 de fecha junio 2006, con coordenadas de referencia E364715.8693 N8665801.4862 (PSAD56) a escala 1/250, con un área de 0.0279 ha y un perímetro de 70.00 m, ubicado en el distrito de Santiago de Anchucaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase la copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

180869-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 425/INC**

Lima, 13 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 1606-2007-INC/DREPH/DA/SDSP-MYVT, de fecha 27 de junio del 2007, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declaren patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos registrados en el

marco del proyecto "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones: Ampliación de concesión con un nuevo sistema eléctrico rural para el Valle de Fortaleza y Pativilca", a cargo del Lic. Flavio Antonio Estrada Moreno, con R.N.A. N° CE-9841, cuyo informe final fue aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1010/INC de fecha 13.08.2007;

Que, mediante Acuerdo N° 0445 de fecha 12 de julio de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó entre otros, lo siguiente:

- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos, que a continuación se indican:

SITIO	UBICACION			UTM PSAD 56	
	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	Este	Norte
Cerro Blanco	Paramonga	Barranca	Lima	198960	8826822
Julquillas	Paramonga	Barranca	Lima	198519	8830298
Tunan	Paramonga	Barranca	Lima	198810	8831362
Upacá	Paramonga	Barranca	Lima	201220	8819052
Chilcal	Paramonga	Barranca	Lima	195412	8819104
Canoa	Paramonga	Barranca	Lima	192559	8817182
Cerro Campana sector A	Pativilca	Barranca	Lima	201781	8818332
Cerro Campana sector B	Pativilca	Barranca	Lima	201774	8818599
Providencia	Pativilca	Barranca	Lima	203845	8819764
Huayto	Pativilca	Barranca	Lima	210036	8821041

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos, que a continuación se indican:

SITIO	UBICACION			UTM PSAD 56	
	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	Este	Norte
Cerro Blanco	Paramonga	Barranca	Lima	198960	8826822
Julquillas	Paramonga	Barranca	Lima	198519	8830298
Tunan	Paramonga	Barranca	Lima	198810	8831362
Upacá	Paramonga	Barranca	Lima	201220	8819052
Chilcal	Paramonga	Barranca	Lima	195412	8819104
Canoa	Paramonga	Barranca	Lima	192559	8817182
Cerro Campana sector A	Pativilca	Barranca	Lima	201781	8818332
Cerro Campana sector B	Pativilca	Barranca	Lima	201774	8818599
Providencia	Pativilca	Barranca	Lima	203845	8819764
Huayto	Pativilca	Barranca	Lima	210036	8821041

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
 Encargado de la Dirección Nacional

180869-5

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE para contratar suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 173-2008-INPE/P

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTOS, el Oficio N° 106-2008-INPE/15 de fecha 19 de marzo de 2008, por el cual se adjunta Informe Técnico N° 007-2008-INPE/15.05.URMS e Informe Legal N° 016-2008-INPE/15.04 de fechas 18 y 19 de marzo de 2008, emitidos por las Unidades de Recursos Materiales y Servicios y de Asesoría Jurídica, por los cuales se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo, Informe Técnico N° 005-2008-INPE/15.05.URMS de fecha 13 de febrero de 2008, emitido por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, y el Informe N° 0102-2008-INPE/08 de fecha 24 de marzo de 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2008-INPE/15.05.URMS de fecha 13 de febrero de 2008, emitido por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Norte Chiclayo, se solicitó que se declare en situación de desabastecimiento inminente por el periodo de veintiocho (28) días calendario, el suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres Trujillo, debido, entre otros, a que se agotó el monto total adjudicado a través del Contrato N° 004-2007-INPE/15 derivado de la Licitación Pública N° 002-2006-INPE/15 convocada para el Año Fiscal 2006 y la contratación complementaria se agotaría antes de poder adjudicar la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2007-INPE/15, convocada para el Año Fiscal 2007, porque el postor Laureano García Idrogo con fecha 11 de febrero de 2008 interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del citado proceso de selección, consecuentemente, se suspendió el acto de adjudicación el cual se tenía previsto para el 25 de enero de 2008;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2008-INPE/15.05.URMS de fecha 18 de marzo de 2008, la Unidad de Recursos Materiales y Servicios señala que dicho pedido se atendió a través de la Resolución Presidencial N° 118-2008-INPE/P de fecha 20 de febrero de 2008, que declaró en situación de desabastecimiento inminente por el periodo de veintiocho (28) días calendario, el suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres Trujillo, por lo que se realizó el proceso de selección por exoneración N° 003-2008-INPE/15 el día 22 de febrero de 2008, otorgando la buena pro al postor CONSORCIO ALIMENTOS Y SERVICIOS GENERALES EIRL – SERVICIOS GENERALES e INVERSIONES A & L EIRL,

suscribiéndose el Contrato N° 005-2008-INPE/17 de fecha 22 de febrero de 2008;

Que, la citada Unidad también informa que el Tribunal Superior del CONSUCODE, se encuentra evaluando el recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2007-INPE/15, convocada para el Año Fiscal 2007, el cual, de ser necesario, requerirá de información adicional para posteriormente fijar fecha de audiencia para la presentación de informes orales, lo que significa que los plazos para resolver la apelación son inciertos, por lo que solicita el tiempo necesario para paliar este tipo de situación. Asimismo refiere que está próximo a agotarse el monto adjudicado a través del proceso exonerado, por lo que solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente, por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario, el suministro de dichos bienes, haciendo la salvedad que de resolverse con anterioridad es necesario que se reduzca el tiempo en el respectivo contrato, con la cláusula "Hasta que se suscriba el contrato de la Licitación Pública N° 004-2008-INPE/15 o hasta que se agote el monto total, lo que ocurra primero";

Que, se advierte del Informe Legal N° 016-2008-INPE/15.04 de fecha 19 de marzo de 2008, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Norte Chiclayo que debido, entre otros, al agotamiento del monto total adjudicado y al recurso de apelación interpuesto a la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2007-INPE/15 se solicitó la primera declaratoria de desabastecimiento del suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres Trujillo, sin embargo, debido a que el Tribunal Superior del CONSUCODE aún no resuelve el recurso, a la fecha el plazo otorgado en la primigenia declaratoria se encuentra próximo a vencer;

Que, debido a la situación descrita, las mencionadas Unidades de Recursos Materiales y Servicios y de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Norte Chiclayo señalan que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, toda vez que la interposición del recurso impugnativo de apelación es una situación que puede presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, en consecuencia evento inesperado para la entidad, cuyo hecho de no remediarse puede afectar la operatividad administrativa del citado penal, considerando que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo, por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario hasta la suscripción del contrato o hasta que se agote el monto total adjudicado, lo que ocurra primero, hasta por la suma de Trescientos dieciséis mil quinientos noventa y tres con 00/100 nuevos soles (S/. 316 593,00);

Que, mediante Oficio N° 058-2008-INPE/15.03 de fecha 19 de marzo de 2008, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina Regional Norte Chiclayo señala respecto a la disponibilidad presupuestal para la contratación del suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo;

Que, el hecho de que se haya interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 004-2007-INPE/15, retrasa la suscripción del contrato correspondiente, por consiguiente, constituye un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico- legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad

y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 -2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Norte Chiclayo sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Norte Chiclayo y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con la visación del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo, a partir de la expedición de la presente Resolución, por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR del correspondiente proceso de selección a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE para la contratación del suministro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE para que a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios realice la contratación del suministro de alimentos preparados para los internos (as), niños, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Varones y Mujeres de Trujillo, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	E.P. VARONES Y MUJERES DE TRUJILLO	58	316 593,00
TOTAL			316 593,00

Dicha autorización es por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,

adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
 Presidente (e)

180679-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban incorporación de la Barra Chilca 220 kV como nueva barra de entrega y medición en contratos de suministro suscritos por Luz del Sur S.A.A. con empresas generadoras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 0310-2008-OS/CD

Lima, 27 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, señala que dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las empresas concesionarias de distribución podrán convocar a licitaciones con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados, en cuyo caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, para el desarrollo de las indicadas licitaciones, se han aprobado las normas: i) Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica - Año 2006, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD, y ii) la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos");

Que, mediante Carta GC-08-020 la empresa de distribución Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur) comunicó a OSINERGMIN que tiene prevista la puesta en servicio de una subestación de transformación en la localidad de Chilca, para lo cual requiere contar con la aprobación de la incorporación de una nueva Barra de Entrega y Medición y los correspondientes Factores Nodales, en los contratos que se suscribieron al amparo de las normas mencionadas en el considerando anterior, producto de los siguientes procesos: i) Proceso de licitación de Luz Sur adjudicado el 18 de diciembre de 2006, ii) Proceso de licitación en primera convocatoria de

Edelnor y Luz del Sur adjudicado el 06 de setiembre de 2007, iii) Proceso de licitación en segunda convocatoria de Edelnor y Luz del Sur adjudicado el 08 de noviembre de 2007, iv) Proceso de licitación en cuarta convocatoria de Edelnor y Luz del Sur adjudicado el 27 de diciembre de 2007, y v) Proceso de licitación de Luz del Sur adjudicado el 13 de diciembre de 2007;

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, es responsabilidad de OSINERGMIN, aprobar las bases de licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, en cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente, OSINERGMIN ha aprobado las Bases Integradas de los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica en los que Luz del Sur ha participado como licitante, en las que se incluyen los términos y condiciones del proceso de licitación y el modelo de contrato de suministro a suscribirse con los adjudicatarios;

Que, la cláusula séptima de dichos contratos de suministros, contemplan la posibilidad de incorporar Barras de Entrega y Medición adicionales, contando con la previa aprobación de OSINERGMIN, siempre que ello no signifique variación alguna de las magnitudes de potencia contratada y energía asociada;

Que, siendo así, la solicitud de Luz del Sur se enmarca dentro de lo previsto en las cláusulas de los modelos de contrato de suministro aprobados por OSINERGMIN, por lo que corresponde aprobar la incorporación de las nuevas Barras de Entrega y Medición;

Que, mediante Oficio N° 0243-2008-GART se solicitó a las empresas generadoras la remisión de opiniones y sugerencias en atención a la solicitud de Luz del Sur; habiéndose recibido las opiniones de las empresas: Electroperú S.A., Cahua S.A., Kallpa Generación S.A., Duke Energy Egenor S. en C. por A., Enersur S.A. y EDEGEL S.A.A., las cuales han sido analizadas en el Informe N° 099-2008-GART;

Que, la incorporación de Barras de Entrega y Medición implican modificaciones en los contratos de suministro, que se celebraron producto de los procesos de licitación de Luz del Sur ya indicados, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, de los mismos contratos de suministro suscritos por Luz del Sur, la cual indica que cualquier modificación debe ser aprobada previamente por OSINERGMIN, deberán incorporarse dichas modificaciones en una Addenda a ser aprobada por el OSINERGMIN, la cual ha sido remitida por Luz del Sur en su Carta GC-08-020;

Que, adicionalmente sobre la Addenda, cabe indicar que, de acuerdo a lo que se señala en su Tercera Cláusula, las modificaciones tendrán como fecha de vigencia desde el 01 de marzo de 2008, y ello conllevaría a que finalmente, en el fondo, la presente resolución, al aprobar la Addenda, tenga eficacia desde dicha fecha, para lo cual se requiere analizar previamente, si se cumplen los supuestos jurídicos válidos para ello;

Que, al respecto, el Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, teniendo en cuenta que la atención de la solicitud de Luz del Sur no afecta derechos fundamentales o intereses de buena fe que protegen a terceros, conforme se analizó en el Informe N° 099-2008-GART, y que además se ha producido el supuesto de hecho justificativo con la puesta en operación comercial de la nueva Barra de Entrega y Medición de Chilca en febrero último, se han cumplido las condiciones para disponer la eficacia anticipada de este acto administrativo;

Que, se han emitido el Informe N° 099-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0165-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión



de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias; en la norma Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica - Año 2006, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la incorporación de la Barra Chilca 220 kV, como una nueva Barra de Entrega y Medición en los contratos de suministro suscritos por Luz del Sur con las empresas generadoras, como resultado de los siguientes procesos de licitación: i) Proceso de licitación de Luz Sur adjudicado el 18 de diciembre de 2006, ii) Proceso de licitación en primera convocatoria de Edelnor y Luz del Sur adjudicado el 06 de setiembre de 2007, iii) Proceso de licitación en segunda convocatoria de Edelnor y Luz del Sur adjudicado el 08 de noviembre de 2007, iv) Proceso de licitación en cuarta convocatoria de Edelnor y Luz del Sur adjudicado el 27 de diciembre de 2007, y v) Proceso de licitación de Luz del Sur adjudicado el 13 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- Aprobar el proyecto de Adenda a ser suscrita por las empresas generadoras que hayan suscrito contratos de suministro con la empresa Luz del Sur S.A.A., como resultado de los procesos de licitación mencionados en el Artículo 1°, la cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución. Las Adendas, luego de su suscripción, deberán ser remitidas por la distribuidora a OSINERGMIN, en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 3°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para la Barra Chilca 220 kV, como nueva Barra de Entrega y Medición incorporada por Luz del Sur.

Magnitud	Factores Nodales
Potencia	0,9922
Energía Horas de Punta	1,0054
Energía Horas Fuera de Punta	1,0000

Artículo 4°.- Las disposiciones de la presente serán eficaces desde el 01 de marzo de 2008.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE LUZ DEL SUR S.A.A. Y

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica, identificada con Registro Único de Contribuyentes N°, con domicilio en, debidamente representada por, identificado con DNI N° y, identificado con DNI N°, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del

Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "EL GENERADOR"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrador, LUZ DEL SUR S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20331898008, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 380, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mile Cacic Enríquez, identificado con DNI N° 10472837 y su Gerente Comercial Sr. Víctor Scarsi Hurtado, identificado con DNI N° 06606335, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante, "LA DISTRIBUIDORA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

En el mes de de 200... EL GENERADOR y EL DISTRIBUIDOR (en adelante Las Partes) suscribieron un Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante El Contrato) como resultado del Proceso de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución y, llevado a cabo el día de de 200....

En la Cláusula Séptima del Contrato Las Partes acordaron que LA DISTRIBUIDORA podrá incorporar Barras de Entrega y Medición adicionales a las indicadas en el Anexo A de dicho contrato, previa aprobación de OSINERGMIN, sin que esto signifique variación alguna de las magnitudes de Potencia Contratada y su Energía Asociada.

El 16 de febrero de 2008, LA DISTRIBUIDORA tiene programada la puesta en servicio comercial de su nueva Subestación de Transformación (SET) Chilca 220/60 kV, que será abastecida eléctricamente desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional por la SET Chilca de Red de Energía del Perú (REP), creándose la nueva Barra de Entrega y Medición Chilca 218 kV de LA DISTRIBUIDORA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 45° de la Ley N° 28832. Dicha SET atenderá parte de la demanda de LA DISTRIBUIDORA que es abastecida actualmente desde la Barra de Entrega y Medición San Juan 212 kV.

Mediante documento del de de 2008, OSINERGMIN aprobó la nueva Barra de Entrega y Medición Chilca 218 kV para LA DISTRIBUIDORA.

SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante el presente documento Las Partes acuerdan modificar los Cuadros A-1 y A-2 del Anexo A y el Cuadro D-1 del Anexo D, del Contrato.

TERCERO: MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS A Y D

Las Partes acuerdan modificar los Cuadros A-1 y A-2 del Anexo A y el Cuadro D-1 del Anexo D, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2008 quedando redactado como sigue:

ANEXO A: CANTIDADES CONTRATADAS

Para el período comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Potencia Contratada es la siguiente:

CUADRO A-1. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL

Punto de suministro	Barras de Entrega y Medición	Tensión de Operación		
Lima Sur	San Juan	212 kV		
	Santa Rosa	212 kV		
	Chilca	218 kV		
	Naña	61 kV		
	Huachipa	60 kV		
	Salamanca	61 kV		
	Bañeros	61 kV		
	Chosica	63 kV		
Callahuanca	10 kV			
Meses	Potencia (MW)			
	Año xxxx	Año yyyy	Año	Año

Punto de suministro	Barras de Entrega y Medición		Tensión de Operación	
	Pot X1	Pot Y1
Enero	Pot X1	Pot Y1
Febrero	Pot X2	Pot Y2
Marzo	Pot X3	Pot Y3
Abril	Pot X4	Pot Y4
Mayo	Pot X5	Pot Y5
Junio	Pot X6	Pot Y6
Julio	Pot X7
Agosto	Pot X8
Setiembre	Pot X9
Octubre
Noviembre
Diciembre

Cuadro A-2. POTENCIA CONTRATADA VARIABLE MENSUAL

Punto de suministro	Barras de Entrega y Medición		Tensión de Operación	
	Pot x1	Pot y1
Lima Sur	San Juan		212 kV	
	Santa Rosa		212 kV	
	Chilca		218 kV	
	Ñaña		61 kV	
	Huachipa		60 kV	
	Salamanca		61 kV	
	Balnearios		61 kV	
	Chosica		63 kV	
Callahuana		10 kV		
Meses	Potencia (MW)			
	Año xxxx	Año yyyy	Año	Año
Enero	Pot x1	Pot y1
Febrero	Pot x2	Pot y2
Marzo	Pot x3	Pot y3
Abril	Pot x4	Pot y4
Mayo	Pot x5	Pot y5
Junio	Pot x6	Pot y6
Julio	Pot x7
Agosto	Pot x8
Setiembre	Pot x9
Octubre
Noviembre
Diciembre

ANEXO D**PRECIO DE SUMINISTRO****1. Precio Base**

Cuadro D-1.

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Precio Unitario de Potencia (S./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S./kWh)	
			HP	FP
Subestación Base Lima	San Juan	Precios Originales	Precios Originales	Precios Originales
	Santa Rosa			
	Ñaña			
	Huachipa			
	Salamanca			
	Balnearios			
	Chosica			
	Callahuana			
Chilca	Nuevo Precio	Nuevo Precio	Nuevo Precio	

...

CUARTO: DISPOSICIÓN FINAL

Todas las demás estipulaciones del Contrato se mantienen vigentes en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda. Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la cláusula decimoséptima del Contrato.

Firmado, por los representantes de Las Partes en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2008.

por **EL GENERADOR** por **LA DISTRIBUIDORA**

181710-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y licencia de actualización de software ORACLE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 044-2008-PD/OSIPTTEL**

Lima, 26 de marzo de 2008

EXPEDIENTE	N° 001-2008-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

i) El Memorando N° 097-GAF-2008, de fecha 28 de febrero de 2008, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas; ii) El Informe N° 033-GAF-IS/2008, de fecha 27 de febrero de 2008, que contiene el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2008-OSIPTTEL, elaborado por el Área de Informática y Sistemas –en adelante informe técnico-; y iii) El Informe N° 066-GL/2008, de fecha 19 de marzo de 2008; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM –en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19° de la Ley establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 19° de la Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y cuando exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de

bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: "En los casos en que no existen bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el OSIPTEL cuenta desde hace varios años con sistemas de información y aplicaciones implementados sobre productos ORACLE, tales como el Sistema de Administración Integrado (SAI), los Sistemas de Información y Sistemas Estadísticos (Discoverer) del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU-, Sistema del Servicio de Usuarios, Gestión Electrónica de Documento (GED), Intranet, web institucional, entre otros; manifestando que estos sistemas de información brindan soporte a los procesos definidos en el OSIPTEL y que su disponibilidad depende del correcto funcionamiento de los productos ORACLE licenciados;

Que, en ese sentido, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL considera necesario continuar con el servicio de soporte técnico de ORACLE que posee nuestra entidad, el cual consiste en la asistencia técnica especializada, correcciones de fallas del producto, actualización de las versiones del software, acceso a documentación y al knowledge base de ORACLE;

Que, al contar el OSIPTEL con licencias de uso ORACLE, y siendo que la única empresa autorizada en el Perú para contratar el servicio de soporte técnico ORACLE es la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., nos encontramos ante un servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 13° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

- OSIPTEL- de la adjudicación directa selectiva para la contratación del servicio de soporte y licencia de actualización de software ORACLE, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación del servicio mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de US\$ 19,960.20 (Diecinueve mil novecientos sesenta y 20/100 Dólares Americanos) por un período de un año.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

180820-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias para Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios que brindaron los establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 075-2008/SIS**

Lima, 26 de marzo de 2008.

Visto: El Informe N° 040-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el Artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, asimismo de acuerdo a la precitada Ley, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2008/SIS de fecha 11 de marzo de 2008, se aprueba la Ampliación del Calendario de Compromisos del mes de marzo del Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento 09: RDR - Recursos Directamente Recaudados y 13: DyT - Donaciones y Transferencias, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras que efectúa el Seguro Integral de Salud, a otros pliegos presupuestarios, en el marco de sus funciones y fines, se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano, según lo establecido en el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28500;

Que, en tal sentido, es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, de acuerdo al detalle informado por la Gerencia de Financiamiento en el documento de visto, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno de la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28500; y, el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de DOSCIENTOS OCHENTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO Y 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 282,895.08) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes de marzo 2008, según detalle que figura en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'240,940.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes de marzo 2008, conforme a lo detallado en el Anexo N° 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística su difusión en la página web del Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTIN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

ANEXO N° 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO MARZO 2008 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO

DNT/	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		156,908.17
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	371.16
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	68.64
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0

DNT/	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	7,703.38
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	27,581.65
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	3,886.85
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	19,414.73
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAU YOS	118.80
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	173.79
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	11,192.74
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	7,237.49
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	7,150.45
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	8,029.67
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,293.94
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	681.65
519	DIRECCIÓN DE SALUD III LIMA NORTE	79.20
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	6,508.29
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,287.80
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,113.10
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,100.90
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	171.90
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,061.70
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	446.60
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	5,880.29
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	11,081.90
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	3,228.69
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	3,597.17
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	3,951.80
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	2,537.00
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,874.70
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	522.49
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	13,559.70
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		24,026.47
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	10,828.34
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	12,402.63
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	795.50
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		8,375.79
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	1,034.00
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	1,310.09
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	1,908.50
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	4,123.20
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		386.10
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	0
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	26.40
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	155.10
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	204.60
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	0
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		12,393.17
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	415.60
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	262.20
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	9,462.17
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	2,253.20
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		22,055.73
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	2,092.55
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	4,586.07
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	6,233.61
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	1,142.20
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	1,483.70
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	6,517.60
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		1,046.30
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	634.00
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	258.50
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	153.80
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		2,467.50
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	339.90
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	370.10
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	192.50
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	118.20
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	82.50



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAEN	1,364.30
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		2,649.01
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	1,191.60
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	13.20
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	635.89
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	555.32
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	253.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		113.20
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	80.20
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	33.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		7,694.69
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	79.20
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	1,283.70
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	5,945.70
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	13.20
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	372.89
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		900.80
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	115.50
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	13.20
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	315.70
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	26.40
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	42.90
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	387.10
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1,502.60
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	148.50
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	148.50
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	88.00
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	13.20
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	26.40
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	0
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	5.50
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	1,072.50
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		4,492.39
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	683.15
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	123.45
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	228.80
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	1,079.10
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	105.60
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZZO	39.60
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	2,232.69
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		4,173.73
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	2,573.10
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	1,266.23
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	334.40
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		2,945.52
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	474.10
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	39.60
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	448.18
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	1,983.64
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		103.40
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	86.90
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	16.50
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		1,631.70
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	448.40
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	1,183.30
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		10,626.36
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	228.36
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	4,718.30
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	5,679.70
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		6,942.69
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	2,486.89
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,433.30
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	2,648.00
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	13.20
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	75.10
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	286.20
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		451.50
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	53.90

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	0
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	211.70
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	0
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	172.70
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	0
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	13.20
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		4,913.87
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	1,492.89
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	3,281.28
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	139.70
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	0
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		964.80
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	695.80
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	269.00
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		4,262.74
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	1,349.69
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	2,913.05
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		866.85
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	170.50
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	599.55
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCOA	69.30
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N° 3 ATALAYA	27.50
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		282,895.08

ANEXO N° 02

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD "DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO MARZO 2008 - JUNTOS"

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		424,785.24
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	287,735.49
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	137,049.75
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		794,460.96
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	199,963.64
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	221,949.66
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	207,237.50
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAEN	165,310.16
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		1,021,693.80
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	297,142.19
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	237,942.61
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	486,609.00
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		2,240,940.00

180691-1

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Modifican Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL N° 038-2008-SEPS/CD

Lima, 25 de marzo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 00004-2008/CCA de fecha 28 de enero del 2008 del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje y el Informe Jurídico N° 005-2008/OAJ de fecha 11 de marzo del 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 006-99-SEPS, de fecha 5 de febrero de 1999, se aprobó el Reglamento del Centro de Conciliación de la SEPS, instrumento de gestión que rige el funcionamiento del indicado órgano autónomo de la SEPS;

Que, mediante Informe N° 00004-2008/CCA, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje ha propuesto modificaciones a los artículos 7° inciso d), 24° y 25° del Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje con el fin de dotarlo de una mayor operatividad e incorporar las Recomendaciones contenidas en el informe N° 001-2007-2-4224 – Auditoría de Gestión, de la Oficina de Auditoría Interna;

Que, a efectos de preservar la seguridad jurídica y dotar al Centro de instrumentos legales adecuados a su dinámica operativa y contribuir al mejor logro de su misión, resulta conveniente aprobar las tres modificaciones propuestas, correspondientes a igual número de artículos del Reglamento del Centro de Conciliación de la SEPS, conforme con los sustentos técnicos de los Informes del Vistos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° Inc. c) del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponderá al Intendente General (e) la suscripción de la resolución con la finalidad de ejecutar el referido Acuerdo de Directorio, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando al Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 03-2008 de fecha 12 de marzo del 2008;

Con el visto de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

Por las facultades conferidas en el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-SA y en su Reglamento de Organización y Funciones, inciso c) del Artículo 10° e inciso p) del Art. 12° , aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el inciso d) del Artículo 7° y los Artículos 24° y 25° del Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 006-99-SEPS los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 7°.-** Son funciones del Director del Centro:

d) Celebrar, rescindir y resolver los contratos de prestación de servicios de los conciliadores, peritos, asesores y demás especialistas, siempre que no exista acuerdo entre las partes para la contratación directa del conciliador, perito, asesor u otro especialista de su preferencia y/o cuando las circunstancias del caso particular lo ameriten, sujetándose para ello a los planes y presupuesto de la SEPS.

Artículo 24°.- Los gastos administrativos del Centro serán abonados por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud.

El pago de los honorarios del conciliador serán exigibles a partir de la fecha de notificación de la liquidación de los costos del proceso al solicitante, otorgándosele como plazo final para efectuar dicho pago hasta antes de la celebración de la Audiencia.

En los procedimientos de conciliación efectuados en múltiples sesiones, vinculados a controversias con cuantía indeterminada, los montos de los honorarios y procedimientos definitivos serán establecidos en la penúltima sesión, conforme a lo establecido en el Artículo 27° del Estatuto del Centro, otorgándose a las partes un plazo de 10 días hábiles para efectuar dicho pago. En caso de no verificarse el pago dentro del plazo estipulado, se declarará la suspensión y posterior conclusión del proceso conciliatorio.

En los procedimientos de conciliación efectuados en una única sesión o en los cuales no sea posible establecer un número determinado de sesiones, los montos de los honorarios y procedimientos definitivos serán establecidos en el Acta de Conciliación, comprometiéndose las partes

a efectuar el pago en un plazo de 10 días hábiles que será establecido en la propia Acta de Conciliación, conforme a lo prescrito en el Artículo 27° del Estatuto del Centro.

En todos los supuestos, el conciliador será quien determine la necesidad de efectuar la determinación específica de la cuantía del proceso y/o la necesidad de un reajuste en los montos provisionales. Para estos efectos, el conciliador se pronunciará respecto de los criterios que tomó en cuenta para efectuar dicha determinación.

El Secretario procederá a efectuar la reliquidación, estableciendo los montos de los honorarios y aranceles administrativos definitivos.

Para efectos de calcular el monto de la cuantía definitiva del proceso el conciliador deberá usar criterios relacionados con la complejidad del tema, el tiempo usado o que se estima tendrá que usarse para culminar la conciliación y la importancia del tema en discusión.

Artículo 25°.- La Secretaría del Centro podrá conceder, excepcionalmente, el beneficio de gratuidad a aquellos usuarios insolventes que así lo acrediten al inicio del proceso de conciliación, exonerándolos del pago de los gastos administrativos del Centro y de los honorarios de los conciliadores.

El solicitante de dicho beneficio deberá adjuntar, conjuntamente con su petición de conciliación, los documentos que acrediten su estado de notoria insolvencia y la urgencia de iniciar un proceso de conciliación. Dependiendo de la situación económica del solicitante, la Secretaría determinará si dicho beneficio incluye los costos administrativos, además de los costos de honorarios de los conciliadores.

En caso de no poseer documento alguno que acredite dichas situaciones, el solicitante deberá adjuntar una declaración jurada que podrá ser sometida a fiscalización posterior. En cualquier caso, la Secretaría del Centro podrá solicitar cualquier otra información o declaración que estime necesaria y pertinente y podrá fiscalizar la veracidad de las pruebas y declaraciones presentadas. De detectarse que dicha declaración jurada no se ajusta a la verdad, el Centro podrá rechazar cualquier solicitud posterior de beneficio de gratuidad de dicha persona, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en las que haya incurrido”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
Intendente General (e)

180699-1

Modifican Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL N° 039-2008-SEPS/CD

Lima, 25 de marzo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 00004-2008/CCA de fecha 28 de enero del 2008 del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje y el Informe Jurídico N° 006-2008/OAJ del 11 de marzo del 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 009-98/SEPS, de fecha 8 de mayo de 1998, se aprobó el Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS, instrumento de gestión que rige el funcionamiento del indicado órgano autónomo de la SEPS;

Que, mediante Informe N° 00004-2008/CCA de fecha 28 de enero del 2008, el Director del Centro de

Conciliación y Arbitraje solicitó al Intendente General se sirva tramitar ante la Alta Dirección la aprobación del proyecto modificatorio de diversos artículos del Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación y Arbitraje, con el fin de dotarlo de una mayor operatividad e incorporar las Recomendaciones formuladas por la Oficina de Auditoría Interna en el Informe N° 001-2007-2-4224 - Auditoría de Gestión al Centro de Conciliación y Arbitraje dentro de la acción de control realizada al Centro en el año 2007;

Que, a efectos de preservar la seguridad jurídica y dotar al Centro de instrumentos legales adecuados a su dinámica operativa y contribuir así al mejor logro de su misión, resulta conveniente aprobar las cuatro modificaciones propuestas correspondientes a igual número de artículos del Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación y Arbitraje, conforme a los sustentos técnicos de los Informes del Vistos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73ª de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º Inc. c) del Reglamento de Organización y funciones de la SEPS, corresponderá al Intendente General (e) la suscripción de la resolución respectiva con la finalidad de ejecutar el referido Acuerdo de Directorio, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando al Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 03-2008-SEPS de fecha 12 de marzo del 2008;

Con el visto de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

Por las facultades conferidas en el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-SA y en su Reglamento de Organización y Funciones, inciso c) del Artículo 11º e inciso p) del Art. 12º, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 15º, 24º, 37º y Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación y Arbitraje aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 009-98-SEPS, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15º.- El Centro se crea y organiza de acuerdo a la legislación vigente en la materia. El Centro cuenta con una Secretaría Técnica y estará integrado por los árbitros, peritos y otros especialistas en la solución de controversias en salud debidamente capacitados y acreditados ante la Secretaría del Centro. El Centro se financia con recursos de la SEPS y con las tasas administrativas cobradas a los usuarios de los procedimientos arbitrales y conciliatorios.

Artículo 24º.- El proceso de arbitraje en salud se inicia con la petición, verbal o escrita, de la parte reclamante, ante la Secretaría del Centro. A la petición de arbitraje se adjuntará la demanda, la cual debe acompañarse con las pruebas, peritajes técnicos que la sustenten, señalándose la cuantía de la controversia.

Con la determinación de la cuantía, el Secretario fija los costos del proceso y los honorarios de los árbitros.

En los procesos arbitrales vinculados a controversias con cuantía indeterminada, los montos de los honorarios y procedimientos definitivos serán establecidos, previa decisión del árbitro o árbitros en este sentido, durante la Audiencia de Actuación de Pruebas o en la Audiencia de Informe Oral, si hubiera ésta. En dicha decisión, el árbitro o árbitros establecerán los criterios que deberán ser tomados en cuenta para la determinación de los montos de los honorarios y procedimientos definitivos.

El Secretario procederá a efectuar la reliquidación, estableciendo los montos de los honorarios y aranceles administrativos definitivos.

Para efectos de calcular el monto de la cuantía definitiva del proceso, el árbitro o árbitros deberán usar criterios relacionados con la complejidad del tema, el tiempo usado o que se estima tendrá que usarse para culminar el arbitraje, la carga de actuación probatoria y la importancia del tema en discusión.

Se otorgará a las partes un plazo de 10 días hábiles para efectuar dicho pago. En caso de no verificarse

el pago dentro del plazo estipulado, se declarará la suspensión del proceso, otorgándose a la otra parte la posibilidad de efectuar dicho pago, sin perjuicio de lo que decidan los árbitros sobre las costas y costos del proceso. Si no se verifica pago alguno, se declarará la conclusión del proceso.

Artículo 37º.- La Secretaría del Centro podrá conceder, excepcionalmente, el beneficio de gratuidad a aquellos usuarios notoriamente insolventes que así lo acrediten al inicio del proceso ante el Centro.

El solicitante de dicho beneficio deberá adjuntar, conjuntamente con su petición de arbitraje, los documentos que acrediten su estado de notoria insolvencia y la urgencia de iniciar un proceso de arbitraje. Dependiendo de la situación económica del solicitante, la Secretaría determinará si dicho beneficio incluye los costos administrativos, además de los costos de honorarios del árbitro o árbitros del proceso.

En caso de no poseer documento alguno que acredite dichas situaciones, el solicitante deberá adjuntar una declaración jurada que podrá ser sometida a fiscalización posterior. En cualquier caso, la Secretaría del Centro podrá solicitar cualquier otra información o declaración que estime necesaria y pertinente y podrá fiscalizar la veracidad de las pruebas y declaraciones presentadas. De detectarse que dicha declaración jurada no se ajusta a la verdad, el Centro podrá rechazar cualquier solicitud posterior de beneficio de gratuidad de dicha persona, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en las que haya incurrido.

Segunda.- Disposiciones transitorias, complementarias y final.

La SEPS designará al Secretario Técnico quien asumirá la implementación de la Sección Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Solución de Controversias de la SEPS, la organización de los servicios de arbitraje, convocatoria para la capacitación de los árbitros y demás especialistas de la Sección, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

El Centro se instalará y funcionará en la sede y con los recursos que le proporcionará la SEPS, así como con las tasas administrativas cobradas a los usuarios de los procedimientos arbitrales y conciliatorios”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
Intendente General (e)

180699-2

Modifican Reglamento y Tablas de Aranceles y Honorarios de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la SEPS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL N° 040-2008-SEPS/CD

Lima, 25 de marzo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 00004-2008/CCA de fecha 28 de enero del 2008 del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje y el Informe Jurídico N° 007-2008/OAJ del 11 de marzo del 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 050-99/SEPS, de fecha 30 de setiembre de 1999, se aprobó el Reglamento y Tablas de Aranceles y Honorarios de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la SEPS, instrumento de gestión que rige la determinación de la cuantía de los costos administrativos y de los

honorarios de los conciliadores y árbitros en los procesos de conciliación y arbitraje del Centro como órgano autónomo de la SEPS;

Que, mediante Informe N° 00004-2008/CCA de fecha 28 de enero del 2008, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje solicitó al Intendente General (e) se sirva tramitar ante la Alta Dirección la aprobación del proyecto modificatorio de cinco artículos y una disposición general del Reglamento y Tablas de Aranceles y Honorarios de los procedimientos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, con el fin de dotarlo de una mayor operatividad e incorporar las Recomendaciones formuladas por la Oficina de Auditoría Interna en el Informe N° 001-2007-2-4224 - Auditoría de Gestión dentro de la acción de control realizada al Centro en el año 2007;

Que, a efectos de preservar la seguridad jurídica y proveer al Centro de instrumentos legales adecuados a su dinámica operativa y contribuir así al mejor logro de su misión, resulta conveniente aprobar las seis modificaciones propuestas correspondientes a cinco artículos del citado Reglamento y una disposición general, conforme a los sustentos técnicos de los Informes del Vistos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° inc. c) y p) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y funciones de la SEPS, corresponderá al Intendente General (e) la suscripción de la resolución respectiva con la finalidad de ejecutar el referido Acuerdo de Directorio, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando al Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 03-2008-SEPS de fecha 12 de marzo del 2008;

Con el visto de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,
 Por las facultades conferidas en el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-SA y en su Reglamento de Organización y Funciones, inciso c) del Artículo 11°, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 10° y 12° y la modalidad A de las Tablas en él incluidas del Reglamento y Tablas de Aranceles y Honorarios de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 050-99-SEPS, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- De las Tablas de Aranceles y Honorarios del Procedimiento de Conciliación.

Los costos del proceso de conciliación tienen una tarifa única tanto en lo concerniente a su Arancel Administrativo como respecto de los Honorarios contemplados para los conciliadores.

El monto a abonar por concepto de Aranceles Administrativos asciende a la suma de S/. 30,00 (treinta y 00/100 Nuevos Soles). El monto de honorarios de conciliador por cada caso asciende a la suma fija de S/. 100,00, esto último sin perjuicio del pago adicional que pudiera generarse por la conducción de sesiones de conciliación complementarias conforme a lo establecido en el Artículo 4° de este Reglamento.

Artículo 2° .- Los gastos administrativos del Centro serán abonados por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud.

El pago de los honorarios del conciliador será exigible a partir de la fecha de notificación de la liquidación de los costos del proceso al solicitante, otorgándosele como plazo final para efectuar dicho pago hasta antes de la celebración de la Audiencia.

Artículo 3°.- Pago de honorarios en caso de inasistencia de la parte invitada a conciliar.

Si el invitado a conciliar no concurre a la audiencia de conciliación motivando el fin del procedimiento, el conciliador percibirá un emolumento ascendente a S/. 50,00 (cincuenta Nuevos Soles).

Artículo 4°.- Pagos adicionales por sesiones de conciliación.

En caso de realizarse sesiones adicionales de conciliación, se deberá abonar un pago adicional a los honorarios del conciliador designado, ascendente a S/. 50,00 (cincuenta Nuevos Soles), a partir de la tercera sesión de conciliación de un caso en trámite. Dicho pago será asumido por ambas partes, sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Reajuste de aranceles y honorarios de conciliadores y árbitros.

La SEPS, mediante sus órganos competentes, determinará los costos actualizados de los honorarios de conciliadores y árbitros, mediante Resolución.

Artículo 12°.- Beneficio de gratuidad

La Secretaría del Centro podrá conceder, excepcionalmente, el beneficio de gratuidad a aquellos usuarios notoriamente insolventes que así lo acrediten al inicio del proceso en el Centro, según lo dispuesto por los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro"

Artículo Segundo.- En cada una de las Tablas de Aranceles y Honorarios Profesionales se deberá agregar en la cuantía correspondiente a la modalidad A el siguiente texto:

"Hasta S/. XXX o sin cuantía definida".

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
 Intendente General (e)

180699-3

Modifican Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL N° 041-2008-SEPS/CD

Lima, 25 de marzo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 00004-2008/CCA del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje y el Informe Jurídico N° 004-2008/OAJ de fecha 11 de marzo del 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SEPS, de fecha 05 de febrero de 1999, se aprobó el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS, instrumento de gestión que rige el funcionamiento del indicado órgano autónomo de la SEPS;

Que, mediante Informe N° 00004-2008/CCA de fecha 28 de enero del 2008 el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje ha propuesto modificaciones a los Artículos 8°, 9° inciso c), 25° y 27° del Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS, con el fin de dotarlo de una mayor operatividad e incorporar las Recomendaciones contenidas en el Informe N° 001-2007-2-4224 - Auditoría de Gestión;

Que, así mismo, en el Informe N° 00004-2008/CCA se propone la eliminación del Artículo 16° del mencionado Estatuto, referido a la conformación de las Juntas de Conciliadores y de Árbitros, en razón de no haberse generado la necesidad de su implementación durante la vigencia y funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS y porque, conforme se señala en el Informe N° 00158-2007/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos, la legislación de Conciliación y Arbitraje no obliga a la SEPS a contar con estas Juntas;

Que, a efectos de preservar la seguridad jurídica y dotar al mencionado Centro de instrumentos legales adecuados a su dinámica operativa y contribuir al mejor logro de su misión, resulta conveniente aprobar las



cinco modificaciones propuestas correspondientes a igual número de artículos del Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje, conforme al sustento técnico de los Informes de Vistos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° inciso c) y p) del Art.12° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponderá al Intendente General (e) la suscripción de la resolución con la finalidad de ejecutar el referido Acuerdo de Directorio, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando al Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 03-2008 de fecha 12 de marzo del 2008; y,

Con el visto de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

Por las facultades conferidas en el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SEPS y en su Reglamento de Organización y Funciones, inciso b) del Artículo 8°, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 8°, el inciso c) del 9° y los artículos 25° y 27° del Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SEPS, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- La Dirección del Centro está a cargo de un Director, que es la máxima autoridad administrativa. Es elegido por la SEPS por un periodo de un año prorrogable de forma automática, salvo disposición distinta por parte de la SEPS.

Artículo 9°.- Son funciones del Director del Centro:

c) Celebrar, rescindir y resolver los contratos de prestación de servicios de los conciliadores, árbitros, peritos, asesores y demás especialistas, salvo acuerdo entre las partes para la contratación directa del árbitro, conciliador, perito, asesor u otro especialista de su preferencia, o cuando las circunstancias del caso particular lo ameriten, sujetándose para ello a los planes y presupuesto de la SEPS.

Artículo 25°.- Los costos para los procedimientos de conciliación y arbitraje se fijan de acuerdo a la Tabla de Aranceles aprobada por el Centro.

La Secretaría del Centro podrá conceder, excepcionalmente, el beneficio de gratuidad a aquellos usuarios, notoriamente insolventes, que así lo acrediten al inicio del proceso en el Centro, según lo estipulado en los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro.

Artículo 27°.- En tanto existan situaciones que no permitan determinar la cuantía al inicio del procedimiento, la Tabla de Aranceles señalará los indicadores referenciales para fijar provisionalmente el monto de los Honorarios y costos que se generen durante los procedimientos de conciliación y arbitraje, según corresponda.

Durante la Audiencia de Actuación de Pruebas y/o Audiencia de Informe Oral, en los procesos arbitrales, los árbitros, de ser el caso, establecerán la necesidad de efectuar la determinación específica de la cuantía del proceso o la necesidad de un reajuste en los montos provisionales efectuados conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos precedentemente enunciados, el Secretario procederá a efectuar la reliquidación en función a la cuantía determinada por los árbitros, estableciendo los montos de los honorarios y aranceles administrativos definitivos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

De igual manera, en la penúltima sesión correspondiente a los procedimientos de conciliación efectuados en múltiples sesiones, el Conciliador, de ser el caso, establecerá la necesidad de efectuar la determinación específica de la cuantía del proceso y/o la necesidad de un reajuste en los montos provisionales efectuados conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos precedentemente enunciados, el Secretario procederá a efectuar la reliquidación en función a la cuantía determinada por el conciliador, estableciendo los montos de los honorarios y aranceles administrativos definitivos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Conciliación del Centro.

En caso de tratarse de procedimientos de conciliación efectuados en una sola sesión, la reliquidación se efectuará en dicha sesión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Conciliación del Centro”

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO lo establecido en el Artículo 16° del Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SEPS por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
Intendente General (e)

180699-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Exoneran de procesos de selección la contratación de expositores extranjeros especializados en materia tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 042-2008/SUNAT**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe N° 001-2008-SUNAT/1D0600 y el Informe Legal N° 016-2008-SUNAT/2B2300, que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 023-2008/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al año 2008;

Que a través de la Resolución de Intendencia N° 083-2008/SUNAT se modificó el citado PAAC a fin de incluir, entre otros, los procesos de selección para la contratación de los servicios especializados de expositores extranjeros;

Que como consecuencia de las modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta, con vigencia a partir del año 2009, se han introducido cambios importantes en el tratamiento tributario de las herramientas de inversión reguladas por el citado impuesto;

Que a fin de implementar dichos cambios normativos garantizando los controles y procedimientos suficientes para que la SUNAT realice su labor de recaudación y fiscalización eficientemente, es conveniente conocer las buenas prácticas y experiencias internacionales en la materia;

Que en ese sentido, resulta necesario capacitar al personal de la SUNAT en las experiencias internacionales sobre gestión y administración del Impuesto a la Renta en materia de herramientas de inversión, motivo por el cual se ha previsto realizar un Seminario-Taller Internacional

referido a la Administración de Impuestos sobre Rentas y Ganancias de Capital, experiencia chilena, argentina y mexicana, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 8 al 9 de abril de 2008;

Que dada la naturaleza de la materia a tratar en el evento, se ha considerado la participación de representantes del Fondo Monetario Internacional, y especialistas en dicha materia de las administraciones tributarias de Argentina, México y Chile, países que cuentan con experiencia y buenas prácticas sobre la gestión del Impuesto a la Renta y en el desarrollo de estrategias de recaudación y fiscalización de dicho impuesto;

Que por sus cualidades, experiencia laboral y profesional las administraciones tributarias de los mencionados países, en coordinación con el Fondo Monetario Internacional, han designado a los señores Haydeé Elsa Boyadjian, Alberto Andrés Cuevas Ozimica y Miguel Ángel Soto García para que participen como expositores en el referido seminario;

Que el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que de otro lado, el literal a) del Artículo 20° de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; adicionalmente indica que las adquisiciones o contrataciones que correspondan se realizarán mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias;

Que por su parte el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que asimismo, el Artículo 146° del Reglamento establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. También debe tenerse en cuenta que el Artículo 148° del citado Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que sobre la especialización de los expositores extranjeros cabe mencionar que sus referencias académicas, profesionales y trayectoria laboral detalladas en el Informe N° 001-2008-SUNAT/1D0600 emitido por el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, de los señores Haydeé Elsa Boyadjian, Alberto Andrés Cuevas Ozimica y Miguel Ángel Soto García, así como su designación efectuada por las Administraciones Tributarias de sus países y el Fondo Monetario Internacional, los hacen manifiestamente expertos en materia tributaria e idóneos para exponer temas relacionados a la Administración de Impuestos sobre Rentas y Ganancias de Capital en Argentina,

Chile y México, respectivamente;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 016-2008-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídica Administrativa de la Intendencia Nacional Jurídica de esta Superintendencia opina que la contratación de los mencionados expositores cumplen con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento, para la exoneración de los procesos de selección que corresponden por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación de los referidos servicios especializados mediante la exoneración de los procesos de selección correspondientes, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección para la contratación de los servicios personalísimos de los expositores extranjeros especializados en materia tributaria señores Haydeé Elsa Boyadjian, Alberto Andrés Cuevas Ozimica y Miguel Ángel Soto García, para que participen en el Seminario – Taller Internacional referido a la Administración de Impuestos sobre Rentas y Ganancias de Capital, experiencia chilena, argentina y mexicana, respectivamente, que se realizará los días 8 y 9 de abril de 2008.

Artículo 2°.- Los valores referenciales de los servicios a contratar ascienden a:

- US\$ 2,500 (Dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos) incluidos los impuestos de ley, correspondiente a los servicios de la señora Haydeé Elsa Boyadjian.
- US\$ 2,200 (Dos mil doscientos y 00/100 dólares americanos) incluidos los impuestos de ley, por los servicios del señor Alberto Andrés Cuevas Ozimica.
- US\$ 2,700 (Dos mil setecientos y 00/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley, correspondientes a los servicios de Miguel Ángel Soto García.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dichas contrataciones, corresponden a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Laura Calderón Regjo
Superintendente Nacional

181714-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan a la Gerencia Regional de Educación la contratación de docentes según el ranking regional brindado por el Ministerio de Educación

ORDENANZA REGIONAL N° 045-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-AREQUIPA, el Gobierno Regional de Arequipa, estableció como política Regional Sectorial de Educación, que para la contratación y nombramiento de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y Educación Superior No Universitaria, los aspirantes deben dictar una Clase Magistral Pública en el desarrollo del concurso, que incluye el dominio del lenguaje y comprensión lógico-matemática ante un Jurado Calificador Ad Hoc;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA, se estableció el procedimiento para acceder a una plaza docente mediante contrato en educación básica regular, alternativa y especial, educación técnico productiva, educación superior no universitaria y programas especiales, en el ámbito del gobierno regional de arequipa, el cual se ejecutó durante el mes de febrero del presente año.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0092-2008-ED, se estableció que excepcionalmente y por única vez aquellos profesores que participen en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley 28649, que obtenga un puntaje mínimo de 55/100 puntos, podrán postular para ser contratados como decentes en el año electivo 2008, sin necesidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2008-ED que estableció el requisito administrativo de encontrarse en el tercio superior para obtener un contrato.

Que, con fecha 9 y 13 de marzo del presente año se llevó a cabo la evaluación nacional correspondiente al proceso de nombramiento. Para dicho proceso, el Ministerio de Educación dispuso que los postulantes que obtuvieran una nota mayor e igual 14.00 puntos, podrán acceder al nombramiento respectivo y los que obtenga nota de 11.00 a 13.99 puntos, podrán ser contratados sobre las plazas vacantes.

Que, para el caso de la región Arequipa solo un postulante obtuvo nota de 14.60 puntos, por lo cual quedaría habilitada a proceder con el proceso de nombramiento; y, 571 postulantes han obtenido nota aprobatoria entre 11 y 13.99.

Que, por lo tanto, y teniendo como prioridad atender el servicio educativo en la región se deberá proceder a contratar a los docentes que han obtenido nota aprobatoria en las plazas que a la fecha estén vacantes en la región Arequipa, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Educación, por estricto orden de méritos.

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRAM/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- PROCESO DE CONTRATACIÓN

Autorícese a la Gerencia Regional de Educación la contratación de docentes según el ranking regional

brindado por el Ministerio de Educación obtenido en estricto orden de méritos en la Región de Arequipa a raíz de la evaluación nacional desarrollado el 09 y 13 de marzo del presente año, sobre las plazas que han quedado vacantes después del proceso de contratación establecido en la Ordenanza N° 037-AREQUIPA.

Artículo 2°.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZA

Las plazas cubiertas en aplicación de la Ordenanza Regional N° 037-AREQUIPA, cuyos contratos vencen el 31 de mayo del presente año, serán provistas, observando el ranking regional, en la forma como se establece en el artículo precedente.

Artículo 3°.- NORMAS DE APLICACIÓN

La Gerencia Regional de Educación expedirá las normas reglamentación para la ejecución de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los 26 días del mes de marzo del 2008.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

180994-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Declaran mártires de la Educación Cajamarquina a profesores fallecidos en accidente de tránsito

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 016-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de marzo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 218-2008-GG-GR.CAJ, remitido por el Gerente General Regional Ing. Germán Estela Castro, referente a declarar mártires de la educación a profesores fallecidos en accidente de tránsito, con el voto mayoritario del Pleno, dispensa de dictamen, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acuerdo Regional N° 071-2007-GR.CAJ-CR, de fecha 27 de agosto del año 2007, el Pleno del Consejo Regional acordó exceptuar de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu persona* (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional), aquellos referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o los que por su propia naturaleza así lo ameriten;

- Que, con Oficio N° 218-2008-GG-GR.CAJ, remitido por el Gerente General Regional Ing. Germán Estela

Castro, por el que solicita al Consejo Regional Declare Mártires de la Educación a los docentes fallecidos en el accidente de carreteras, por los siguientes motivos: 1) Por su responsabilidad y compromiso docente con la educación de nuestros niños y jóvenes al trasladarse a sus centros de labores para cumplir con tan delicada labor. 2) Conocedores que el 75% de la educación en Cajamarca es rural, como lo muestran las estadísticas y a la vez es la menos atendida. 3) Por constituirse como ejemplo de trabajo responsable y actitud positiva para todos los docentes y la niñez, futuro del desarrollo de nuestra Región.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

Primero.- DECLARAR como mártires de la Educación Cajamarquina a los profesores:

- Magna Arrestegui Goicoechea.
- Pedro Hernández Pérez.
- Julisa Ibáñez Herrera
- Socorro Valencia Zelada

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO
 Consejero Delegado
 Pdte. Consejo Regional

180702-1

Incorporan al Gobierno Regional de Cajamarca a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 017-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de marzo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 006-2008-GR.CAJ/COAJ, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, referente a solicitar la incorporación del Gobierno Regional Cajamarca a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, con el voto unánime del Pleno, y:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1° del Estatuto de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, señala que: "al amparo de la Constitución Política del Perú y de las leyes vigentes se constituye la ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES conformada por los Presidentes Regionales del Perú". En el artículo 3° prescribe que la ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES tiene como objetivo impulsar, desarrollar, profundizar y defender el proceso de descentralización para consolidar el liderazgo de los Gobiernos Regionales del país. El artículo 4° señala que la ANGR se constituye en un espacio de concertación para consolidar el proceso de descentralización y regionalización. Es la instancia que representa a los Gobiernos Regionales en todos los asuntos de interés común ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Poder Electoral y, en general, ante todas las instituciones

públicas y privadas. Y en el artículo 6° refiere que los fines de la ANGR son: a) Fortalecer y desarrollar capacidades en los Gobiernos Regionales, a través de servicios de calidad en asistencia técnica y capacitación que permitan mejorar la gestión orientada a la promoción del desarrollo local, regional y a la prestación de servicios de calidad a la población en cada una de sus circunscripciones. b) Gestionar los recursos financieros necesarios con justicia y equidad para todos los gobiernos regionales. c) Vigilar, y asegurar, el proceso de transferencia de fondos, programas, proyectos, OPDs y empresas regionales de acuerdo a las particularidades de cada Región. d) Promover la competitividad regional y el desarrollo de zonas estratégicas para rediseñar el mapa productivo del país. e) Promover los procesos de Integración regional y la conformación de zonas económicamente viables. f) Promover la participación organizada de la sociedad civil en la gestión y vigilancia del desarrollo local y regional, conforme lo establecido en las leyes vigentes. g) Fomentar la viabilidad política y el respaldo amplio de la sociedad el proceso de descentralización potenciando la autonomía Institucional del proceso e incrementando la convergencia de los actores y su impacto social. h) Aportar con iniciativas legislativas en favor del proceso de la descentralización, con el fin de asegurar la estabilidad jurídica, de este en el largo plazo. i) Estrechar vínculos con a Cooperación Técnica Nacional e Internacional. j) Constituirse como una entidad de dialogo y concertación sobre temas de interés nacional, generando acciones que contribuyan al efectivo y eficiente desarrollo del proceso de descentralización y regionalización. k) Promover las posibilidades de las regiones, considerando el rol económico, social, político y ambiental que ejercen en la sociedad, asumiéndose como pilares del desarrollo y fomentando una sociedad de derechos sobre la base de modelos sociales y políticos justos. l) Promover el desarrollo rural basándose en el uso sostenible y sustentable de los recursos desde un enfoque de derechos, socialmente justo, ecológicamente sano, económicamente viable y culturalmente diverso. m) Promover procesos de transferencia de conocimientos, sobre la base del intercambio de experiencias, de buenas prácticas de gestión y de procesos científicos y tecnológicos.

- Que, con Oficio N° 0159-2008-GR.CAJ/P, de fecha 27 de febrero del año 2008, el Presidente Regional Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, solicita al Pleno del Consejo Regional aprobar la incorporación institucional del Gobierno Regional Cajamarca a la ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES.

- Que, mediante Informe N° 009-2008-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, de fecha 3 de marzo del año 2008, el Director regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite opinión legal respecto a la procedibilidad para la incorporación del Gobierno Regional Cajamarca a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, el mismo que de la evaluación de los actuados remitidos se determina en primera instancia la posibilidad de que la incorporación del Gobierno Regional Cajamarca a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales está absolutamente abierta, dada la inexistencia de norma limitativa al respecto, a estos efectos debería tenerse en cuenta el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que implica la autonomía política, económica y administrativa de éstos. De otro lado, los fines de la Asamblea que figuran en el artículo 6° del Estatuto están perfectamente arreglados a la norma y no contravienen el sustento normativo del proceso de regionalización.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

Primero.- INCORPORAR institucionalmente al Gobierno Regional de Cajamarca a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.

Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional de Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, para que

proceda a la suscripción de la documentación necesaria para concretar lo dispuesto en el artículo precedente.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

180702-2

Aceptan donación efectuada por la Empresa Minera Yanacocha S.R.L. a favor del Gobierno Regional Cajamarca

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 019-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 13 de marzo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 002-2008-GR.CAJ/CODE, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, referente a la aprobación de la aceptación de donación dineraria a favor del Gobierno Regional Cajamarca, por parte de Minera Yanacocha S.R.L. con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 69º, refiere: *"Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional.*

- Que, mediante Informe Nº 001-2008-GRCAJ/DRA, el Director Regional de Administración, Eco. Deyner Lescano Minchón informa al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca la recepción del un cheque Nº 08902995 4 009 411 0000000000 00, por el importe de cincuenta y tres mil dólares americanos (\$ 53,000.00) de la Empresa Minera Yanacocha SRL, de acuerdo a los términos del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Cajamarca y Minera Yanacocha S.R.L., solicitando por ello tramitar ante el Consejo Regional la aceptación de dicha donación, con el propósito de disponer de dichos recursos, para el cumplimiento de los fines del convenio en concordancia con el Proyecto.

- Que, con Oficio Nº 067-2008-GR.CAJ/DRAJ. El Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, emite opinión legal sobre la donación de cincuenta y tres mil dólares americanos (\$ 53,000.00) por parte de la Empresa Minera Yanacocha SRL, al Gobierno Regional Cajamarca, la misma que debe pasar obligatoriamente por el Consejo Regional para su aprobación, sustenta su opinión en el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Oficio Nº 108-2008-GR.CAJ/DRA., se ratifica la mencionada opinión legal.

- Que, por Oficio Nº 084-2008-GR.CAJ/P, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, manifiesta que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Cajamarca y Minera Yanacocha S.R.L. se aprueba apoyar la ejecución de un proyecto de cooperación y fortalecimiento interinstitucional para dotar a la Dirección Regional de Energía y Minas de los recursos e infraestructura requerida para el ejercicio de sus funciones; así como, para la difusión y promoción de las actividades minero-energéticas. Por otro lado dentro de los compromisos correspondientes al convenio, el Director Regional de Administración informa que se ha recibido un cheque por el importe de cincuenta y tres mil dólares americanos (\$ 53,000.00), monto que será destinado al cumplimiento de lo pactado. En tal sentido adjunta una copia del proyecto indicado a fin de que sea analizado por el Pleno del Consejo Regional la aprobación de dicha donación.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- ACEPTAR la donación de cincuenta y tres mil dólares americanos (\$ 53,000.00), efectuada por la Empresa Minera Yanacocha S.R.L. con RUC Nº 20137291313; a favor del Gobierno Regional Cajamarca, con RUC Nº 20453744168, dicho dinero será destinado para la implementación del Proyecto de Cooperación y Fortalecimiento Interinstitucional, para dotar a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de los recursos e infraestructura requerida para el ejercicio de sus funciones, así como para la difusión y promoción de las actividades minero – energéticas, conforme a lo señalado en el Convenio Interinstitucional, cuyo texto se adjunta en folios quince (15) y forma parte del presente dictamen.

Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda a la incorporación en el marco presupuestal institucional el monto de la donación ascendente a cincuenta y tres mil dólares americanos (\$ 53,000.00), por tratarse de una donación dineraria.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

180702-3

Autorizan al Presidente Regional, en representación del Gobierno Regional, para concursar en procesos de selección para prestar servicios de radiodifusión sonora y por televisión

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 020-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 13 de marzo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Oficio Nº 206-2008-P-GR.CAJ, remitido por el Presidente Regional de Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, referente a expedir Acuerdo Regional que autorice concursar en el Otorgamiento de Autorización del Servicio de Radiodifusión a Nivel Nacional, con el voto unánime del Pleno, dispensa de dictamen, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acuerdo Regional N° 071-2007-GR.CAJ-CR, de fecha 27 de agosto del año 2007, el Pleno del Consejo Regional acordó exceptuar de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu persona* (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional), aquellos referidos a saludos que se realizan a otras instituciones *o los que por su propia naturaleza así lo ameritan*;

- Que, con Oficio N° 206-2008-P-GR.CAJ, remitido por el Presidente Regional de Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas solicita se expida el Acuerdo del Consejo Regional, donde se autorice concursar en procesos para prestar el servicio de radiodifusión sonora y radiodifusión por Televisión. Dicha autorización permitirá concursar en la banda de Frecuencia Modulada (JAEN) y Onda Media (Cajamarca) de igual forma radiodifusión por Televisión en UHF en Cajamarca.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.-AUTORIZAR al Presidente Regional Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, en representación del Gobierno Regional Cajamarca, para concursar en los procesos de selección para prestar el servicio de radiodifusión sonora y radiodifusión por Televisión. Esta autorización permitirá concursar en la banda de Frecuencia Modulada (JAEN) y Onda Media (Cajamarca) de igual forma radiodifusión por Televisión en UHF en Cajamarca. Previamente el Presidente Regional Coordinará con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para ver lo referente a la disponibilidad presupuestal conforme a ley, con el que se cuenta para presentar las propuestas económicas en dichos procesos.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO
 Consejero Delegado
 Pdte. Consejo Regional

180702-4

Respaldan Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 021 -2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de marzo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo del año 2008; VISTA Y DEBATIDA la Moción de Orden del Día presentada por el Consejero Regional de la Provincia de Jaén Sr. Jorge Sánchez Tafur, referente a respaldar y apoyar la creación de la Universidad Nacional de Jaén, con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, dentro de las cuales las relacionadas con el respaldo del Gobierno Regional Cajamarca a la Creación de la Universidad Nacional de Jaén, los literales a), j), n), s) y u), cuyos textos son: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional; n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles; s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos

Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad. u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional".

- Que, la ciudad de Jaén se ubica estratégicamente en el corredor bioceánico del norte y se encuentra interconectada a través del IV Eje Vial Binacional, con importantes ciudades peruanas de la costa sierra y selva, así como con ciudades del vecino país del Ecuador, constituyendo el principal polo de desarrollo en el nororiente del país. Considerada como la segunda ciudad más importante en la Región Cajamarca, Jaén resulta un lugar estratégico para albergar a la juventud estudiantil de las provincias de Jaén, San Ignacio, Cutervo (2do. Sector); a la cual se suma la población estudiantil de las provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui en la Región Amazonas, que en conjunto alcanzan la cifra de 15,000 estudiantes que cada año egresan de instituciones educativas del nivel secundario y que requieren atención del Estado con servicios educativos de nivel universitario que permitan el desarrollo de capacidades e igualdad de oportunidades para los jóvenes de estos pueblos, quienes por ahora ven truncadas sus aspiraciones de progreso por falta de acceso a la educación universitaria.

- Que, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa, los Congresistas de la República representantes de la Región Cajamarca: Dr. Eduardo Espinoza Ramos, y Dr. Alejandro Arturo Rebaza Martell, durante los primeros meses del año próximo pasado, han presentado ante el Congreso de la República sendos proyectos de ley pidiendo la creación de la Universidad Nacional de Jaén, con sede en la ciudad de Jaén, provincia del mismo nombre. Estos proyectos fueron derivados, a través del Ministerio de Educación, a la Presidencia del Consejo de Ministros, para el trámite correspondiente.

- Que, a raíz de estas acciones, el 17 de octubre de 2007 en la Agenda del Consejo de Ministros se analiza el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén, planteándose tres observaciones sustantivas las mismas que están en proceso de levantamiento por los organismos técnicos correspondientes.

- Que, en fecha 5 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, mediante Oficio N° 1502-2007-CONAFU-P, suscrito por el Presidente, Mat. Rafael Castañeda Castañeda; emitió opinión favorable para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Jaén.

- Que, la Municipalidad Provincial de Jaén, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de febrero de 2008, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2008-CPJ/SO, acordó apoyar la gestión de creación de la Universidad Nacional de Jaén; considerando en su Presupuesto Institucional 2008, la suma de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES para la construcción de la nueva ciudad universitaria en la ciudad de Jaén.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- RESPALDAR el Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén el mismo que actualmente se encuentra tramitándose en la Presidencia del Consejo de Ministros, para la opinión favorable y posterior envío al Congreso de la República para su aprobación.

Segundo.- ELEVAR copia de este Acuerdo Regional, al señor Presidente de la república; al Señor Presidente del Consejo de Ministros, los Congresistas de la República representantes de la Región Cajamarca y al Comité de Gestión de la Universidad.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
 Consejero Delegado
 Pdte. Consejo Regional

180702-5



Respaldan gestiones del Presidente Regional ante el Jefe del INDECI para que emita opinión favorable del expediente administrativo para el trámite de la Declaratoria en Estado de Emergencia de la Región Cajamarca

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 022 -2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de marzo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo del año 2008; VISTA Y DEBATIDA la Moción de Orden del Día presentada por el Consejero Regional de la Provincia de Chota, Prof. Segundo Muñoz Saldaña, por la que solicita al Gobierno Regional de Cajamarca respalde las gestiones realizadas por el Presidente Regional Cajamarca por el cual solicita al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil de opinión favorable del expediente administrativo para el trámite de la DECLARATORIA EN ESTADO DE EMERGENCIA DE LA REGIÓN CAJAMARCA, se acumuló a este punto el pedido presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Francisco Fernández Leiva y el Oficio N° 107-2008-GR.CAJ/ODN, remitido por el Director Regional de Defensa Nacional Cap. © Miguel Alva Cárdenas; con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Consejero Regional de la Provincia de Chota, Prof. Segundo Muñoz Saldaña manifiesta que la trocha carrozable Chota - Chongoyape, en sus dos variantes: Chota, Llama, Puente Cumbil y Chota, Santa Cruz, Puente Cumbil, es la única vía de comunicación que une las provincias de Chota, Cutervo y Santa Cruz con Chiclayo y otras ciudades de la costa norte de la Región Cajamarca; la cual sirve a una población de aproximadamente 400 000 habitantes. La mencionada trocha carrozable fue construida hace más de 70 años y actualmente se encuentra en un estado desastroso; además cabe señalar que por esta vía circulan vehículos que transportan diariamente más de 2 500 personas y productos agropecuarios, en condiciones de grave riesgo. De otro lado la condición deplorable de esta carretera, permite el transporte sólo en épocas de verano, ya que durante el tiempo de lluvias es imposible el paso de vehículos. Finalmente hace de conocimiento del Pleno del Consejo Regional que después de tres semanas de lluvias, la trocha carrozable Chota - Chongoyape ha sido interrumpida en diversos tramos como: Cochabamba (Peña de los Loros); Huambos (El Pargo), pero sobre todo el problema más grande es en la parte baja del distrito de Llama, donde la plataforma se ha destruido en varios lugares y los derrumbes de cerros son en varios tramos; lo mismo sucede en la variante Santa Cruz — Puente Cumbil, ubicándose el mayor problema en el lugar denominado "El Sirato"; esta situación ha dejado aislados a estos pueblos con la costa, encareciéndose los víveres de primera necesidad, pagos de transporte, combustibles y materiales de construcción. En el mismo sentido el Consejero Regional de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Francisco Fernández Leiva, solicita declarar en Estado de Emergencia a la Provincia de Santa Cruz, y que se gestione los recursos económicos para el financiamiento de los estudios y ejecución de la rehabilitación de la carretera Santa Cruz - Puente Cumbil;

- Que, mediante Oficio N° 107-2008-GR.CAJ/ODN, remitido por el Director Regional de Defensa Nacional Cap. © Miguel Alva Cárdenas, hace referencia al Oficio N° 164-2008-GR.CAJ./PR-ODN, a través del cual el Presidente Regional Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, ha solicitado al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil evalué y de opinión favorable del expediente administrativo para el trámite de la Declaratoria del Estado de Emergencia de la Región Cajamarca, estas gestiones se realizan al amparo del Decreto Supremo N° 058-2001 -PCM, en el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SINADECI y su modificatoria el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM, a efecto de acceder a la Reserva de Contingencia, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29144- y así brindar una respuesta inmediata y oportuna ante los fenómenos de gran magnitud como los que se vienen

produciendo en nuestra jurisdicción regional. Es por ello que frente a las fuertes precipitaciones pluviales y nuestra Región Cajamarca desde el día 18 de febrero viene soportando las inclemencias de fenómenos hidrometeorológicos los que han producido deslizamientos, derrumbes, huaycos e inundaciones en las 13 provincias, conllevando a que los recursos materiales de techo, abrigo y alimentos con que se cuentan en los 08 almacenes adelantados por un lado y en otros casos los materiales adquiridos para atender la emergencia por el Gobierno Regional de Cajamarca, así como los pocos aportes de los gobiernos locales no son suficientes para atender la parte operativa y de respuesta, en tal sentido los daños que se vienen produciendo en el sistema vial de nuestra carreteras, destrucción de terrenos de cultivo incluidos sus sembrados y la destrucción de viviendas en varias poblaciones del ámbito regional.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- RESPALDAR las gestiones realizadas por el Presidente Regional Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas por el cual solicita al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, Gnrl. E. P. © Luis Felipe Palomino Rodríguez, de opinión favorable del expediente administrativo para el trámite de la DECLARATORIA EN ESTADO DE EMERGENCIA DE LA REGIÓN CAJAMARCA, quien deberá tener en cuenta que los desastres presentados en nuestra región son de grandes magnitudes, las mismas que sino se atienden inmediatamente pueden causar daños irreparables e irreversibles.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

180702-6

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 615 que regula el Servicio de Transporte Escolar

ORDENANZA N° 1130

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo del año 2008 los Dictámenes N°s. 002 y 003-2008-MML-CMDCy TU y 49-2008-MML-CMAEO de las Comisiones Metropolitanas de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano y de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente;

**ORDENANZA
QUE SIMPLIFICA LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 615 QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Artículo Primero.- Modifíquese el Título II el Capítulo II "Autorizaciones y Habilitaciones" de la Ordenanza

Nº 615 que regula el Servicio de Transporte Escolar, redactándolo de la manera siguiente:

**"CAPÍTULO II
AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES**

Artículo 5º.- Las autorizaciones a las personas naturales o jurídicas, credenciales a conductores, así como las habilitaciones a los vehículos que brindarán el servicio de transporte escolar serán otorgadas por la Subgerencia de Regulación de Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, a través de los siguientes títulos habilitantes, los mismos que tendrán una vigencia correspondiente de tres años:

a) Cédula de Autorización.- Es el documento que autoriza a la persona natural o jurídica a prestar el servicio de transporte escolar en la Provincia de Lima, como titular del servicio ante la Autoridad Administrativa.

b) Credencial.- Es el documento que autoriza al conductor del vehículo a brindar el Servicio de Transporte Escolar.

c) Certificado de Operación.- Es el documento que habilita al vehículo a operar el Servicio de Transporte Escolar.

Artículo 6º.- Las personas naturales y jurídicas cuya actividad comprenda la prestación del servicio de transporte escolar deberán solicitar su autorización en su condición de propietario, ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, presentando lo siguiente:

a) Formato de Solicitud.

- Si es persona natural, consignar el número de su Documento Nacional de Identidad.

- Si es persona jurídica, consignar el número del Documento Nacional de Identidad de su representante legal.

- Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

b) Si es persona jurídica, copia de la inscripción registral actualizada, donde conste como su actividad el transporte de escolares, así como su facultad de representación debidamente inscrita.

c) Relación de vehículos de su propiedad con los que prestará el servicio.

d) Relación de conductores con los que prestará el servicio

e) Pago de derecho correspondiente

Artículo 7º.- Los conductores cuya actividad comprenda la prestación del servicio de transporte escolar deberán solicitar su Credencial, ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Formato de Solicitud.

Dos fotografías tamaño carné
 consignar el número de su Documento Nacional de Identidad

Consignar dirección domiciliaria

b) Copia de su Licencia de Conducir en la categoría correspondiente al vehículo a conducir.

c) Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales.

d) Carta de Compromiso de asistir a los Cursos de Educación Vial en las fechas que la Autoridad Administrativa señale.

e) Certificado Médico y Psicológico, emitido por cualquier área o centro de salud autorizado con una vigencia no mayor a 30 días.

f) Pagar derecho correspondiente.

Artículo 8º.- Para obtener el Certificado de Operación, la persona natural o jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte escolar, deberá registrar el vehículo ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Formato de Solicitud

Si es persona natural, consignar el número de su Documento Nacional de Identidad

Si es persona jurídica, consignar el número del Documento Nacional de Identidad de su representante.

b) Copia de la Tarjeta de Propiedad.

c) Certificado de Operatividad emitida por la institución autorizada por la Gerencia de Transporte Urbano.

d) Copia Legalizada de SOAT o Certificado contra accidentes de tránsito emitido por AFOCAT actualizado.

e) Pagar derecho correspondiente.

Artículo 9º.- La Credencial deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre del conductor

b) Fotografía del conductor del vehículo

c) Número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería

d) Número de la Licencia de Conducir

e) Nombre del propietario del vehículo

f) Domicilio del conductor y del propietario

g) Fecha de expedición de la credencial

Artículo 10º.- El Certificado de Operación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre del propietario del vehículo ya sea persona natural o jurídica.

b) Número de Placa

c) Número de la tarjeta de propiedad

d) Clase y número de asientos

e) Fecha de vencimiento del Certificado de Operación

f) Número de Certificado

Artículo 11º.- La Gerencia de Transporte Urbano a través de la Subgerencia de Regulación del Transporte implementará un registro de personas y vehículos que brindan el Servicio de Transporte Escolar; el que será generado automáticamente al momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 12º.- Los operadores del servicio de transporte escolar deberán portar el título habilitante correspondiente en lugar visible, de tal forma que sea fácilmente identificado por los usuarios del servicio y los inspectores municipales de transporte.

Artículo 13º.- En caso de pérdida o deterioro de la Credencial o Certificado de Operación, el propietario o conductor podrá solicitar ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, un duplicado de su título habilitante, presentando los siguientes documentos:

a) Formato de Solicitud

b) Declaración Jurada de pérdida o deterioro del título habilitante

c) Pago de Derecho de Trámite correspondiente.

Artículo 14º.- La renovación de los distintos títulos habilitantes deberá ser solicitada con una anticipación de 30 días calendario a la fecha de su vencimiento, por el propietario, conductor o representante respectivamente, presentando los requisitos siguientes:

a) Cédula de Autorización

- Formato de Solicitud.

- Relación de vehículos de su propiedad con los que prestará el servicio.

- Relación de conductores con los que prestará el servicio

- Pago del Derecho de Trámite

b) Credencial

- Formato de Solicitud.

- Copia de su Licencia de Conducir

- Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales

- Certificado del Curso de Educación Vial en institución autorizada

- Certificado Médico y Psicológico, emitido por cualquier área o centro de salud autorizado con una vigencia no mayor a 30 días.

- Pagar derecho correspondiente.

c) Certificado de Operación

- Formato de Solicitud.

- Copia de la Tarjeta de Propiedad.

- Certificado de Operatividad emitida por institución autorizada por la Gerencia de Transporte Urbano.

- Copia Legalizada de SOAT o Certificado contra accidentes de tránsito emitido por AFOCAT actualizado.

- Pagar derecho correspondiente.

Artículo 15º.- Las personas naturales o jurídicas, podrán realizar la baja – sustitución y retiro de sus vehículos cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para el trámite de la baja y sustitución se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en la presente Ordenanza para la autorización; así como entregar el Certificado de Operación a la Subgerencia de Regulación de Transporte, para proceder a su cancelación en el Registro.

b) Para el trámite de retiro de vehículo se deberá presentar una solicitud con firma legalizada por Notario, adjuntando el Certificado de Operación, ante la Subgerencia de Regulación del Transporte.

c) Pagar derecho de trámite correspondiente.

Artículo 16º.- Cualquier modificación o actualización de los datos registrados en las autorizaciones y habilitaciones procederán cuando se produzca un cambio en los datos consignados por las personas naturales o jurídicas y los conductores o cuando se produzcan cambios en las características del vehículo, lo cual se acreditará con los documentos probatorios respectivos ante la subgerencia de Regulación del Transporte.”

Artículo Segundo.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Transporte Urbano los requisitos y montos de los derechos de pago para el transporte escolar señalados en los procedimientos 1.2. y 6.2., asimismo incorpórese los procedimientos 3.6.1., 3.7.1. y 4.1.1 con sus respectivos requisitos y porcentajes de los derechos de pago correspondientes de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria Vigente.

Además incorpórese en el procedimiento 02 de los Servicios Exclusivos de la Gerencia de Transporte Urbano, el requisito de Declaración Jurada de pérdida o deterioro del título habilitante, para el transporte escolar.

Artículo Tercero.- Fíjese en Porcentajes de la UIT vigente, los montos de los derechos por el trámite de los siguientes procedimientos administrativos:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO DE PAGO % UIT
• Registro de vehículo servicio Transporte Escolar.	2.500
• Autorización para el transporte escolar	3.250
• Por Certificado de Operación o Renovación para el Transporte Escolar	0.645
• Por Credencial o Renovación de Credencial para Transporte Escolar	0.484

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza N° 1114, según el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Disponer que podrá delegarse las competencias y funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima establecidas en la presente Ordenanza a favor en las Municipalidades Distritales, en virtud del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Tercera.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 1004, que no entró en vigencia, por no haber sido publicada.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo 01 de la presente Ordenanza será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 19 MAR. 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

181010-1

Ratifican Ordenanzas relativas a montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios en el distrito de Chorrillos en el ejercicio 2008

ACUERDO DE CONCEJO N° 118

Lima, 17 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de marzo del año en curso el Oficio N° 001-090-004677 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 130/MDCH y 131/MDCH, modificadas por las Ordenanzas Nos. 134/MDCH y 135/MDCH, que fijan los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Chorrillos correspondiente al ejercicio 2008.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000777, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 057-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 130/MDCH y 131/MDCH, modificadas por las Ordenanzas Nos. 134/MDCH y 135/MDCH, que fijan los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Chorrillos correspondiente al ejercicio 2008 en su jurisdicción, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidos en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas N°s.130 y 131, 134 y 135-MDCH con el Anexo que contiene el Cuadro de Estructura de Costos correspondiente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital que solicita la ratificación. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la indicada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: www.munlima.gob.pe hará de

conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

181137-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de energía eléctrica

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 019-2008-AATE/PE

Villa El Salvador, 26 de marzo de 2008

VISTOS:

El Memorándum N° 003-2008-AATE/CELP-001 de fecha 19.03.08. del Presidente del Comité Especial, el Informe Técnico concretado en el Memorándum N° 037-2008-AATE/GO de fecha 19.03.08. de la Gerencia de Operaciones y el Informe Legal de fecha 26.03.08. de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 058-2001 de fecha 30.05.2001, se transfiere la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Ordenanza N° 812 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2005, la AATE es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, figurando en la estructura municipal;

Que, en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo cual ha sucedido con el suministro de energía eléctrica;

Que, se ha llevado a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2007-AATE - Cuarta Convocatoria, Suministro de Energía Eléctrica para las instalaciones del Tren Eléctrico para seleccionar a la empresa que suministre energía eléctrica para las instalaciones del Tren Eléctrico;

Que, por Memorándum N° 003-2008-AATE/CELP -001 de fecha 19.03.08. del Presidente del Comité Especial para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2007-AATE - Cuarta Convocatoria, se comunica que en el Proceso de Selección de Energía no se han presentado postores, lo cual motiva que se declare Desierto;

Que, mientras dure la nueva Convocatoria, se recomienda proceder a la exoneración por desabastecimiento inminente por el plazo de 3 meses, tiempo estimado para la procedencia del otorgamiento de la Buena Pro y la consecuente suscripción del nuevo contrato de energía;

Que, acorde al Informe Técnico concretado en el Memorándum N° 037-2008-AATE/GO de fecha 19.03.08. de la Gerencia de Operaciones, se hace presente la importancia de tener el suministro de Energía Eléctrica

dado que de no contar con ello, se daría diversos riesgos en las instalaciones del Patio Taller entre ellos: La sustracción de componentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión (60KV) que va desde la Sub Estación de San Juan hasta la Sub Estación 60/20KV, la sustracción de componentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión al no estar energizada, reducción del aislamiento eléctrico de las máquinas en general por acción de la humedad del medio ambiente, descarga completa de los bancos de baterías de todas las estaciones y subestaciones con el consiguiente deterioro, entre otros los daños que se producirían por la falta de suministro eléctrico;

Que, la situación descrita motiva que resulta procedente técnica y legalmente que se declare la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, para si poder contar con el suministro de Energía Eléctrica;

Que, el Suministro, consistirá en diversas acciones que representan un costo de S/. 120,000.00 incluido el IGV, por un período de 3 meses, acorde al Memorando N° 037-2008-AATE/GO, monto que corresponde a la exoneración de un proceso de Selección de Adjudicación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe Legal de fecha 26 de marzo de 2008 de conformidad con lo establecido por el Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la conformidad de la Gerencia General y las visaciones de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, de los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la AATE aprobado por Resolución Ministerial N° 024.1-88-MIPRE del 01.2.88;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por la causal de situación de desabastecimiento inminente, la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa, para la contratación del Suministro de Energía Eléctrica conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por el monto de S/. 120,000.00 (Ciento Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles)

- Tipo de Contrato: Suministro.
- Descripción del Suministro: Suministro de Energía Eléctrica para el Tren Eléctrico.
- Monto Referencial Total: S/. 120,000.00.
- Fuente de Financiamiento: Donaciones y transferencias.
- Tiempo que se requiere contratar el servicio: 3 meses.
- Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Finanzas.
- Dependencia que da conformidad al servicio: Gerencia de Operaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y que remita copia de la misma y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida, así como su publicación también a través del SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la AATE, efectúe la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que se inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar en



los funcionarios o servidores públicos involucrados por el acotado desabastecimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR PACAHUALA VELÁSQUEZ
Presidente Ejecutivo
A.A.T.E.

180893-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Disponen la contratación del servicio radio troncalizado digital

ACUERDO DE CONCEJO Nº 077-2008/MDB

Breña, 12 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo del 2008, Informe Nº 074-2008-SGLOG/MDB, Informe Nº 075-2008-SGLOG/MDB, Informe Nº 076-2008-SGLOG/MDB, Informe Nº 059-2008-GPP/MDB, Informe Nº 017-2008-GAF/MDB, Informe Nº 209-2008-GAJ/MDB, Informe Nº 011-2008-GM/MDB referido a la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital aprobada su contratación como proveedor único que no admite sustitutos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, conforme a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 447-2007-MDB de fecha 14 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de Breña para el año fiscal 2008.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 023-2008-DA/MDB de fecha 11 de enero del 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Breña para el ejercicio fiscal 2008 modificada por Resolución de Gerencia Municipal Nº 043-2008-GM/MDB, de fecha 08 de febrero del 2008, Resolución de Gerencia Municipal Nº 066-2008-GM/MDB de fecha 14 de febrero del 2008, y Resolución de Gerencia Municipal Nº 069-2008-GM/MDB de fecha 15 de febrero del 2008.

Que mediante Informe Nº 074-2008-SGLOG/MDB, Informe Nº 075-2008-SGLOG-GAF/MDB, Informe Nº 076-2008-SGLOG-GAF/MDB, de la Sub Gerencia de Logística comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante Acuerdo de Concejo Nº 295-2007/MDB de fecha 24 de Agosto del 2007 se Acordó: Contratar como Proveedor Único que no admite sustitutos el siguiente servicio: Radio Troncalizado Digital, por el periodo de (06) seis meses. Asimismo se suscribió el Contrato con la Empresa Nextel del Perú S.A., con un plazo de vigencia de 06 meses de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10º. de la Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL, la cual aprobó las condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, por tal motivo en vista de estar próxima la fecha de culminación del Contrato con la empresa contratada, ha realizado un estudio con la finalidad de determinar la ventaja de los servicios de radio troncalizado digital, telefonía móvil / RPM y Internet Protocol, (PIT sobre celular) con la finalidad de contratar y garantizar un excelente servicio a esta Entidad, habiéndose establecido las cantidad de equipos, modelo y el plan por equipo, por lo que el importe total asciende al monto de : \$ 32,393.59 Dólares Americanos al tipo de

cambio de S/ 2,835 el importe asciende a la suma de S/ 91,836.59 (Noventa y un mil Ochocientos treinta y seis con 59/ 100 Nuevos Soles) incluido IGV. Del análisis realizado a continuación se detallan las razones y características que distinguen al Servicio de Radio Troncalizado Digital con los servicios de Telefonía Móvil/RPM y de Internet Protocol (PIT sobre celular), fundamentos que sustentan que entre estos servicios no se cuentan con las mismas funciones o no tienen los mismos usos.

MODO DE COMUNICACIÓN

Radio Troncalizado Digital	Telefonía Móvil / RPM
Para realizar una llamada por radio, sólo hay que seleccionar el nombre o número de la persona con quien desea comunicarse (es el mismo número que si se llama por interconexión telefónica) y presionar el botón de PIT, lo que genera una mayor rapidez.	En llamadas de red, la comunicación es marcando 4, 5 o 6 dígitos que no guardan relación con el número de celular al que se llama, y en el caso de telefonía móvil las llamadas son telefónicas, lo que implica que hay que esperar los timbrados para que entre la llamada (mayor tiempo de acceso o enlace).
Los tiempos muertos de toda conversación, por radio se reducen considerablemente. La relación es de 2 minutos de teléfono por uno de radio.	Muchas llamadas ingresan a la casilla de voz cuando existe mucha congestión.
El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control al saber si el equipo está prendido, apagado u ocupado.	En telefonía móvil no existe la certeza de saber si el equipo está prendido, apagado u ocupado.
Radio Troncalizado Digital	Internet Protocol (PIT sobre celular)
El sistema permite el enlace de la comunicación en menos de 1 segundo, con solo presionar un botón.	El tiempo de enlace de la comunicación es de 3 segundos.
El tiempo de liberación del canal es de 6 segundos.	El tiempo de liberación del canal es de 25 segundos.
Permite elegir entre una amplia gama de equipos, de acuerdo a las necesidades del usuario.	Sólo hay 2 equipos que brindan el servicio, lo cual limita la capacidad de elección del usuario.
Cuenta con el servicio de confirmación de aviso o alerta, el que permite determinar si el equipo al que se llama está prendido, apagado u ocupado.	No brinda confirmación de aviso o alerta exitosa.
Cuenta con una base de usuarios de 416,000.	Servicio Nuevo
El proveedor del servicio cuenta con una amplia experiencia y los usuarios están familiarizados con el servicio. Ho hay curva de aprendizaje ni para los usuarios ni para el proveedor	Servicio Nuevo.

EQUIPOS Y USOS

Radio Troncalizado Digital	Telefonía Móvil / RPM	Internet Protocol (PIT sobre celular)
Es el único equipo no clonable en el mercado negro, lo cual refuerza el tema de seguridad y disminuye el índice de robo o pérdida.	Los equipos son clonables en el mercado negro, lo cual incentiva el robo o pérdida.	Los equipos son clonables en el mercado negro, lo cual incentiva el robo o pérdida.

Como se menciona anteriormente es de suma importancia para satisfacer las necesidades de la Municipalidad que los equipos sean virtualmente imposibles de clonar, en especial en el mercado negro de las comunicaciones, de modo que se garantice la confidencialidad de las mismas, lo cual es necesario e importante en el servicio de comunicación con el que debemos contar. Asimismo se recomienda que la banda de frecuencia de operación debe ser de entre los 800 y 900 MHZ, con procedimientos de comunicación encriptada para una mayor seguridad en la confidencialidad de las comunicaciones, lo cual lo brinda el Servicio de Radio

Troncalizado Digital. Cabe señalar que tomando como jurisprudencia la contratación de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., en Indecopi, en el cual dicha entidad consultó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones sobre cuáles son las empresas proveedoras del Servicio de Radio Troncalizado Digital, obteniendo la siguiente información:

- CEMA COMUNICACIONES S.A.
- NEXTEL DEL PERU S.A.
- TRANSNET DEL PERU S.R.L.
- INFOTELECOM INTERNACIONAL
- ENTERPRISE COMMUNICATION S.A.

Asimismo es necesario indicar que de las dos primeras empresas mencionadas anteriormente, sólo NEXTEL DEL PERU S.A., brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital, mientras que CEMA COMUNICACIONES S.A., brinda el Servicio de Radio Troncalizado Analógico, y se encuentra en la Sunat en condición de No Habido, en cuanto a las demás empresas su área de concesión se encuentra sólo en Arequipa y Cuzco. Por los motivos anteriormente expuestos queda demostrado que la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., es la única que brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital, asimismo cabe señalar que los principales proveedores de la institución también cuentan con este servicio de comunicación, lo que facilitaría la comunicación para garantizar la prestación de los servicios y bienes solicitados. En este sentido debe entenderse por servicio que no admiten sustitutos, aquel que satisface de mejor manera la necesidad de la adquisición o contratación, de tal manera que dicha necesidad no podría ser satisfecha con otro bien o servicio que pudiera considerarse de naturaleza compatible. Son por estas razones que el Servicio de Radio Troncalizado Digital tiene características únicas que lo diferencian del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de RPM, en cuestiones de seguridad, confidencialidad, servicio, rapidez y encriptado de comunicaciones que lo convierten en un servicio que no admiten sustitutos, y que satisfacen las necesidades y expectativas de la Municipalidad.

Que mediante Informe N° 059-2008-GPP/MDB de la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que se cuenta con la cobertura presupuestal necesaria para la realización de la convocatoria del proceso de selección, debido a que se ha previsto en el presente ejercicio fiscal la prestación de dicho servicio para todo el periodo, siendo afectado en la partida presupuestal correspondiente.

Que mediante Informe N° 017-2008-GAF/MDB de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que ha tomado conocimiento que nos encontramos próximos a la fecha de culminación del contrato con la Empresa Nextel del Perú S.A, empresa que brindó el servicio de comunicaciones vía radio troncalizado digital por el periodo de seis (06) meses. Asimismo la Subgerencia de Logística informa que en vista de estar próxima la fecha de culminación del servicio con la empresa contratada, ha realizado un estudio con la finalidad de determinar la ventaja de los servicios de Radio Troncalizado Digital, Telefonía Móvil / RPM y Internet Protocol (PIT sobre celular), con la finalidad de contratar y garantizar un excelente servicio a esta Entidad. Es de suma importancia para satisfacer las necesidades de la Municipalidad que los equipos sean virtualmente imposibles de clonar, en especial en el mercado negro de las comunicaciones, de modo que se garantice la confidencialidad de las mismas, lo cual es necesario e importante en el servicio de comunicación con el que debemos contar. Asimismo se recomienda que la banda de frecuencia de operación debe ser de entre los 800 y 900 MHZ, con procedimientos de comunicación encriptada para una mayor seguridad en la confidencialidad de las comunicaciones, lo cual lo brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital. Del informe de la Subgerencia de Logística se desprende que el importe para contratar a la empresa Nextel del Perú S.A., por el periodo de seis meses asciende a la suma de S/ 91,836.59 (Noventa y un mil Ochocientos treinta y seis con 59/ 100 Nuevos Soles) incluido IGV, por lo que deberá proceder con la contratación vía exoneración por ser proveedor único, con la finalidad de evitar la interrupción o la paralización del servicio de comunicación con el que cuenta la Municipalidad, lo que afectaría al normal desarrollo de la Entidad.

Que mediante Informe N° 209-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que "el inciso "e" del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único de conformidad con la presente Ley. Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Que el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto.

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el Artículo 19° deberá ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales. Que, las acciones que se encuentran descritas en los referidos documentos de Vistos, originan una Situación de Desabastecimiento Inminente conforme con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 144° de su Reglamento por lo que resulta necesario en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Contratar como Proveedor Único que no admite sustitutos el siguiente servicio: Radio Troncalizado Digital, por el periodo de (06) seis meses.

Artículo Segundo.- Precisar que el plazo establecido en el Artículo precedente culminará automáticamente si, antes de vencido el mismo, se suscriben los contratos correspondientes, como consecuencia de la culminación del proceso de selección respectivo.

Artículo Tercero.- Designar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística como órganos responsables de llevar a cabo el proceso de exoneración de conformidad con el Artículo 148° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalado en el artículo primero y de acuerdo al siguiente monto máximo:

- Servicio Radio Troncalizado Digital
- S/ 91,836.59 (Noventa y un mil Ochocientos treinta y seis con 59/ 100 Nuevos Soles) incluido IGV .

Con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo y los informes que lo sustenta, en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística disponer la publicación en el SEACE - CONSUCODE de conformidad con el artículo 147° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

180509-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican Ordenanza N° 130-MDCH que aprobó emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial

ORDENANZA N° 134 /MDCH

Chorrillos, 16 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2008;

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de Ley,

Que, mediante Ordenanza N° 130-MDCH del 3 de Enero del 2008 se Aprobó la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio tributario 2008, estableciendo en su segunda disposición transitoria y final que la misma entraría en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 607-MML las Ordenanzas que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezca su entrada en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo

de Lima Metropolitana que la ratifica, igualmente debe modificarse el artículo 4° de la referida Ordenanza en el sentido de que se apruebe la Estructura de Costos del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2008; debiendo por lo tanto proceder a su modificación en dicho sentido.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente :

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 130-MDCH, de fecha 3 de enero del 2008, quedando redactado como sigue:

Apruébese la modificación de la Estructura de Costos del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2008, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Modificar la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 130-MDCH, en el sentido de que "La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Lima Metropolitana que la ratifica".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

181128-1

Modifican Ordenanza N° 131-MDCH que aprobó emisión mecanizada de hojas de liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

ORDENANZA N° 135/MDCH

Chorrillos, 16 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2008;

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de Ley,

Que, mediante Ordenanza N° 131-MDCH del 3 de enero del 2008 se Aprobó la Emisión Mecanizada de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio tributario 2008, estableciendo en su segunda

disposición transitoria y final que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 607-MML las Ordenanzas que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezca su entrada en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Lima Metropolitana que la ratifica, igualmente debe modificarse el artículo 3° de la referida Ordenanza en el sentido de que se apruebe la Estructura de Costos del derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de los arbitrios municipales 2008; debiendo por lo tanto proceder a su modificación en dicho sentido.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente :

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 131-MDCH, de fecha 3 de enero del 2008, quedando redactado como sigue:

Apruébese la modificación de la Estructura de Costos del derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de los arbitrios municipales 2008, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Modificar la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 131-MDCH, en el sentido de que “La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Lima Metropolitana que la ratifica”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

181129-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Establecen montos del derecho de emisión mecanizada por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 172/ML

Lurín, 11 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria del 11 de febrero del 2008, el Informe N° 029-2008/ML/GR, promovido por la Gerencia de Rentas, referente Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura de Costos por Servicio de Emisión Mecanizada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2008.

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el citado artículo menciona que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2008.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLE MONTO DEL DERECHO DE EMISION MECANIZADA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2008

Artículo Primero.- APRUÉBESE, la Estructura de Costos por Servicio de Emisión Mecanizada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2008 que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FÍJESE, en S/. 6.00 (Seis y 00/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2008, incluida su distribución a domicilio.

Por cada predio adicional, se abonará S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles), por el derecho mencionado.

El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2008.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, la emisión mecanizada conjunta de las tasas mensuales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana 2008.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, la distribución domiciliaria de los Cronogramas de Pagos conteniendo los tributos mencionados.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control de la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde



ESTRUCTURA DE COSTOS POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2008

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedicación	% Depreciación Anual	Cantidad de Meses	Costo Mensual	Costo del Periodo
COSTOS DIRECTOS							68,858.87	78,207.96
COSTO DE MANO DE OBRA							42,500.00	51,500.00
Personal Contratado							42,500.00	51,500.00
Digitador 1 - Proceso de Registro y Actualización	1	Persona	1,500.00	100%		3	1,500.00	4,500.00
Digitador 2 - Proceso de Registro y Actualización	1	Persona	1,500.00	100%		3	1,500.00	4,500.00
Digitador 3 - Proceso de Registro y Actualización	1	Persona	1,500.00	100%		3	1,500.00	4,500.00
Digitador 4 - Impresión y Compaginado (Equipo N° 01)	1	Persona	1,000.00	100%		1	1,000.00	1,000.00
Digitador 5 - Impresión y Compaginado (Equipo N° 02)	1	Persona	1,000.00	100%		1	1,000.00	1,000.00
Personal de Empaque	20	Persona	1,000.00	100%		1	20,000.00	20,000.00
Personal para Distribución	20	Persona	800.00	100%		1	16,000.00	16,000.00
COSTO DE MATERIALES							21,371.67	21,371.67
Estuche Solapero Membretado	12.50	Millares	610.00	100%			7,625.00	7,625.00
Formato HR	12.50	Millares	89.00	100%			1,112.50	1,112.50
Formato PU	15.74	Millares	89.00	100%			1,400.86	1,400.86
Formato Cronograma de Pago Arbitrios Municipales	15.74	Millares	89.00	100%			1,400.86	1,400.86
Formato Cronograma de Pago Impuesto Predial	12.50	Millares	89.00	100%			1,112.50	1,112.50
Formato Resumen de Deuda	12.50	Millares	89.00	100%			1,112.50	1,112.50
Formato Cargo de Nofificación	12.50	Millares	35.00	100%			437.50	437.50
Bolsas Plásticas 25 x 15	12.50	Millares	48.00	100%			600.00	600.00
Grapas	10	Cajas	4.50	100%			45.00	45.00
Toner Impresora Xerox	5	Unidad	1,038.99	100%			5,194.95	5,194.95
Fotocheck Personal de Distribución	20	Unidad	7.00	100%			140.00	140.00
Chalecos / Personal de Distribución	20	Unidad	44.00	100%			880.00	880.00
Gorros / Personal de Distribución	20	Unidad	7.50	100%			150.00	150.00
Ploteo de Planos de Lotización (Para distribución)	20	Unidad	8.00	100%			160.00	160.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							4,812.65	4,812.65
Servicio de Courier	1,895	Unidad	1.07	100%			2,027.65	2,027.65
Diseño y Selección de Contenido de Cuponera	1	Servicio	1,565.00	100%			1,565.00	1,565.00
Sesión de Fotos para Cuponeras	1	Servicio	1,000.00	100%			1,000.00	1,000.00
Lapiceros (02 x Personal de Distribución)	40	Unidad	0.50	100%			20.00	20.00
Tablillas (Trabajo de Campo 1 por personal de distribución)	20	Unidad	10.00	100%			200.00	200.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS							174.55	523.64
Equipo de Computo N° 01	1	Unidad	2,792.77		25%	3	58.18	174.55
Equipo de Computo N° 02	1	Unidad	2,792.77		25%	3	58.18	174.55
Equipo de Computo N° 03	1	Unidad	2,792.77		25%	3	58.18	174.55
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							7,699.88	9,009.64
MANO DE OBRA INDIRECTA							6,134.88	7,444.64
Personal Nombrado							454.88	1,364.64
Sub Gerente de Recaudación y Control	1	Persona	2,843.00	8%		3	227.44	682.32
Sub Gerente de Informática	1	Persona	2,843.00	8%		3	227.44	682.32
Personal Contratado							5,680.00	6,080.00
Secretaría de S.G. Recaudación y Control	1	Persona	1,000.00	8%		3	80.00	240.00
Secretaría de S.G. Informática	1	Persona	1,000.00	8%		3	80.00	240.00
Movilidad para Distribución (20 días x S/.9.00)	20	Servicio	180.00	100%		1	3,600.00	3,600.00
Refrigerio para personal de Distribución (20 días x S/.5.00)	20	Servicio	100.00	100%		1	2,000.00	2,000.00
MATERIALES							1,565.00	1,565.00
Planos Arancelarios	1	Juego	1,565.00	100%			1,565.00	1,565.00
COSTOS FIJOS							2,706.45	3,559.35
Agua	1	Unidad	375.00	15%		3	56.25	168.75
Energía Eléctrica	1	Unidad	1,234.00	30%		3	370.20	1,110.60
Comunicación Radial Nextel - Personal de Distribución	20	Unidad	114.00	100%		1	2,280.00	2,280.00
TOTAL								90,776.95

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2008-MDPP

Puente Piedra, 13 marzo 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo del día 13 de marzo los Informes 04 y 05 - 2008-CE-LP N° 01-MDPP del Presidente del Comité Especial, y el Informe N° 064-2008/SGPA-GM/MDPP de la Subgerente de Programas Alimentarios.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización), concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, con fecha 03 de marzo de 2008 mediante informe N° 04-2008-CE-LP- N° 001-MDPP, el presidente del Comité especial para la adquisición de insumos del programa de vaso de leche indica que la empresa Inversiones Maby S.R.L. ha observado las bases y ha solicitado que éstas sean revisadas por CONSUCODE, adjuntando el derecho correspondiente. Señala que en el plazo máximo de 10 días, el CONSUCODE resolverá las observaciones y, de ser el caso, se pronunciará de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que se contravenga la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, con informe N° 017-2008/HRO el Asesor de licitaciones y técnico independiente, detalla dos escenarios con relación a la situación indicada por el presidente del Comité especial. De no darse impugnaciones - escenario optimista- la entrega del producto se verificaría con fecha 26 de abril de 2008; por lo que sugiere se considere como período exonerado 50 días calendario; y existiendo impugnaciones por parte de los participantes al otorgamiento de la buena pro - escenario pesimista- se prolongaría un total de 90 días calendario;

Que, a requerimiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum N° 079-2008-GAJ/MDPP de fecha 04 de marzo de 2008, la Subgerente del Programa del Vaso de Leche Lic. Carmen Calderón Martell, precisa que en el escenario optimista detallado se requeriría un total de 28 237 kilogramos de cereal precocido por un plazo que no deberá exceder de 50 días calendario, cantidad necesaria para atenuar la situación de excepción, precisando como valor referencial por kilogramo un monto de S/. 4.98 (Cuatro y 98/100 Nuevos Soles) y que de efectuarse medio impugnativo se haría indispensable contar con un total de 50 825 kilogramos, por un plazo que no debería de exceder de 90 días calendario;

Que, asimismo, indica con relación a la leche evaporada entera por 410 gr., se requeriría 318 240 unidades en un plazo de 90 días calendario y de 176 800 unidades de leche evaporada entera por 410 gr., por un plazo de 50 días, con un valor referencial del producto ascendente a S/. 1.70 (Un sol y 70/100 Nuevos Soles);

Que, fluye de lo actuado que se preserva abastecimiento de las hojuelas de cereal precocido enriquecido hasta el 12 de marzo de 2008 y de leche evaporada entera por 410 gr., hasta el 21 de marzo de 2008, de acuerdo al informe técnico de la Subgerencia de Programas Alimentarios;

Que, habiéndose determinado el calendario del proceso de selección se considera como previsible y ordinario el seguimiento y cumplimiento del mismo, en el

proceso de selección se han presentado observaciones a las bases estandarizadas que deben ser materia de revisión por parte del CONSUCODE, afectando con ello el calendario del proceso de licitación pública, hecho que deberá motivar la determinación de responsabilidades administrativas correspondientes;

Que, siendo ello así, se estaría ante un peligro inminente de continuidad de la prestación de ayuda social, que afectaría directamente a la población materno infantil de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, así como ancianos y tuberculosos con derecho a la provisión diaria, siendo de aplicación lo normado en el literal c) del artículo 19° del D. S. N° 083-2004-PCM, T.U.O. de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, el artículo 141° del Reglamento, establece que la necesidad de los bienes, servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, es indispensable considerar lo señalado en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE que precisa en el numeral 6) «La exoneración de proceso de selección deberá ser aprobada mediante (...) Acuerdo de Consejo (SIC) municipal en el caso de los gobiernos locales. Dicha facultad es indelegable. 6.2. La Resolución o acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, excepto en los casos a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 19° del T.U.O. de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado»;

Que, la directiva citada exige que se contemple criterios de economía como los costos y la oportunidad, que entendemos debe ser el costo de oportunidad de realizar una inversión y no otra, así, debemos precisar que se deben preservar el valor referencial de los productos que son menores a los precios de mercado. La parte resolutoria del instrumento que aprueba la exoneración de proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche por un período máximo de 90 días calendario o hasta el otorgamiento de la Buena Pro y la celebración del contrato.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la ejecución del proceso de selección por exoneración conforme al procedimiento prescrito en el artículo 148° del Reglamento, cuyo monto referencial asciende a S/.881,632.50 (Ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos con 50/100 Nuevos Soles) que será financiado con la fuente de financiamiento 01. Recursos Ordinarios, rubros 00. Recursos Ordinarios, partida presupuestal 5.3.11.24 Alimentos para Personas, según detalle:

OBJETO	CANTIDAD	MONTO
• Hojuela de cereal precocido Enriquecido	50, 825 kg.	S/. 253,108.50
• Leche evaporada	318,240 unidades	S/. 628,254.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con los artículos 21° y 47° de la Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del acuerdo y del informe técnico - legal que sustenta la situación de desabastecimiento inminente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

181249-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

San Juan de Lurigancho, 24 de marzo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 003-2008-GP/MDSJL de fecha 08.01.2008 emitido por la Gerencia de Planificación sobre propuesta de Manual de Organización y Funciones - MOF, el Informe N° 049-2008-GAJ/MSJL de fecha 15.01.2008 complementado por el Informe N° 095-2008-GAJ/MSJL de fecha 20.02.2008 y el Informe N° 131-2008-GAJ/MSJL de fecha 07.03.2008, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 8° que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 26° de la norma antes citada establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, debiendo regirse por los principios legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por aquellos contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Ordenanza N° 107 de fecha 26.03.2007 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31.03.2007 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Corporación Municipal, el mismo que establece en su Artículo Cuarto: “Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias en relación con el Plan de Implementación de la nueva Organización Municipal, así como las modificaciones y normas complementarias a la presente Ordenanza, siempre que no desvirtúe los principios de ésta”.

Que, en cumplimiento del citado dispositivo legal, resulta necesario aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el mismo que como instrumento de gestión constituye un documento técnico operativo donde se describen las funciones generales establecidas en el

Reglamento de Organización y Funciones - ROF, así como las funciones específicas al nivel de cargos o puestos de trabajo de las diferentes unidades orgánicas de la Corporación Municipal.

Estando a lo expuesto; y a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 107 – Reglamento de Organización y Funciones;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, compuesta por la parte I y II, y que será publicado en el Portal Institucional de la Corporación Municipal.

Artículo Segundo.- Derogar la Resolución Gerencial N° 0060-2005-GM/MDSJL de fecha 31.08.2005, y todas aquellas normas que la modifiquen, complementen y/o se opongán al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a las unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

180898-1

Convocana elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009

San Juan de Lurigancho, 26 de marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 0036-2008-GP/MDSJ de la Gerencia de Planificación, Informe N° 0045-2008-GDS/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 0162-2008-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 308-2008-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, respecto a la convocatoria a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho y el respectivo cronograma de actividades, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de desarrollo, estableciéndose que, son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo con la Sociedad Civil;

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, el CCLD es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, el cual esta constituido por el Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales, y los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Juntas Vecinales, Gremios de Trabajadores, de Empresarios, y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

Que, el tercer párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada".

Que, el Artículo 104° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Ordenanza N° 137-MDSJL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2008, se aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a elecciones de los representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, en acto de votación a realizarse el día domingo 1 de junio a horas 9:00 a.m. en la Institución Educativa Nicolás Copernico, sito en la Av. Huyese S/N, altura paradero 8 de la Av. Canto Rey.

Artículo Segundo.- Aperturar el "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Juan de Lurigancho" en el cual se inscribirán las organizaciones de la Sociedad Civil a fin de participar en el proceso de elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará a cargo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma del proceso electoral de los representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho. Conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	LUGAR Y/O RESPONSABLE
Apertura de "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Juan de Lurigancho; Inscripciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil"	01.04.2008	02.05.2008	Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal Agencia Municipal de Canto Grande Palacio Municipal
Difusión del Proceso de Elecciones	19.03.2008	01.06.2008	Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal Secretaría de Imagen Institucional
Entrega de Constancia de acreditación como delegado elector	Tres (03) días hábiles posteriores a la inscripción en el Registro		Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal Palacio Municipal
Presentación de Recurso Impugnativos ante el Comité Electoral	01.04.2008	12.05.2008	Comité Electoral Gerencia de Asesoría Jurídica Palacio Municipal
Comunicación y traslado de la impugnación a la organización de la Sociedad Civil	Tres (03) días calendario desde la presentación del recurso impugnativo.		Comité Electoral Gerencia de Asesoría Jurídica
Presentación de descargo de los recursos impugnativos	Tres (03) días calendario desde la notificación del recurso impugnativo		Comité Electoral Gerencia de Asesoría Jurídica Palacio Municipal
Resolución de los recursos impugnativos	Tres (03) días calendario desde la recepción del descargo del recurso impugnativo		Comité Electoral Gerencia de Asesoría Jurídica Palacio Municipal
Inscripción de Lista de Candidatos	01.04.2008	09.05.2008	Comité Electoral Gerencia de Asesoría Jurídica Palacio Municipal
Publicación del Padrón Electoral	15.05.2008	15.05.2008	Gerencia de Desarrollo Social Sub Gerencia de Participación Vecinal Comité Electoral Gerencia de Asesoría Jurídica Agencia Municipal de Canto Grande Palacio Municipal
Sorteo de integrantes de los Miembros de Mesa	01.06.2008		I.E. Nicolás Copernico
Proceso Electoral	01.06.2008		I.E. Nicolás Copernico
Proclamación de candidatos	01.06.2008		I.E. Nicolás Copernico
Juramentación y entrega de credenciales	13.06.2008		Palacio Municipal

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Comité Electoral y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

180899-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Establecen obligación de presentar declaración jurada masiva del Impuesto Predial en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 244-2008-MDSR

Santa Rosa, 22 de febrero del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SANTA ROSA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 075-2008-MDSR/G.R., de la Gerencia de Rentas, de fecha 21 de enero del 2008, sobre el Proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar Declaración Jurada masiva del Impuesto Predial en el distrito de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local cuyas principales autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establece el artículo 191° de la Carta Magna;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. La Ordenanza tiene rango de Ley de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Decreto Legislativo 952, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el artículo 14° inciso a) señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y el inciso c) del mismo artículo establece esta obligación cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, teniendo presente que la Municipalidad en los últimos años ha venido generando las declaraciones mecanizadas, es conveniente que los contribuyentes formulen sus declaraciones de parte, para actualizar la base de datos con una información veraz y oportuna sobre aspectos inherentes a sus bienes muebles e inmuebles y demás derechos;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9° incisos 8 y 9 y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y siendo política del actual Concejo Municipal la

de otorgar beneficios tributarios y no tributarios permitidas por Ley a los contribuyentes y siendo de conocimiento público el gran sentido social y humanitario del señor Alcalde y de los señores Regidores, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- Obligación de presentar Declaración Jurada Masiva

Establézcase la obligación de todo propietario, y de los poseedores de predios cuya propiedad no ha podido ser determinada, ubicados en la Jurisdicción del distrito de Santa Rosa, de presentar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren inafectos, exonerados o gocen de beneficios respecto del Impuesto Predial.

La presentación de la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial servirá para actualizar la información y las características de los predios y, realizar la determinación tributaria.

Para la Declaración Jurada Masiva, se utilizará la Cartilla de Declaración Jurada y los Formatos complementarios que serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- La presente norma permite, respecto de las obligaciones que se generen, como consecuencia de la actualización de la información predial:

a) La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) La no determinación de Arbitrios Municipales, por ejercicios anteriores.

c) La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados.

Artículo Tercero.- Respecto a las edificaciones que no cuentan con licencia de obra, se incluye lo siguiente:

1) Obtención de la Licencia de Obra, siempre que la construcción no contravenga el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas sobre la materia y se sujete a los parámetros normativos.

2) Otros trámites que sobre su propiedad fuese necesario regularizar en los registros con que cuenta la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Respecto a los beneficios administrativos se otorgará los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de la multa administrativa derivada de la ejecución de obra sin la Licencia, resultado del proceso sancionador iniciado, la cual se hará efectiva cuando se emita la resolución de licencia de obra correspondiente.

b) Descuento del 80% del pago de la Multa requerida (Ley N° 27157) en el trámite de regularización de Licencia de Obra.

Artículo Quinto.- Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se aplicarán a las edificaciones construidas y no declaradas que se detecten durante la actualización de la información predial, para lo cual, se le hará entrega al declarante de una Cédula de Regularización, con la cual el administrado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días útiles para iniciar el procedimiento de regularización, vencido dicho plazo, no tendrá derecho a ningún beneficio.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones determinadas en la Cédula de Regularización, en el plazo señalado, perderán los beneficios establecidos, quedando sujetos los mismos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Séptimo.- No se aplicarán los beneficios administrativos establecidos en la presente Ordenanza a

las personas que hubieran regularizado su condición de omisos o hubieran sido detectados por la administración, cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o fuera del proceso de aplicación de la Cédula de Regularización.

Artículo Octavo.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía correspondiente.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

180548-1

Aprueban solicitar a la SBN la adjudicación de inmueble para realizar el Desarrollo del Proyecto Comercial y Centro Cívico del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 026-2008- MDSR

Santa Rosa, 14 de marzo del 2008

VISTO: en Sesión Ordinaria Pública del Concejo Municipal de la fecha, el pedido verbal del Alcalde señor Pablo Chegni Melgarejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 65º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades, están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo;

Que, el Artículo 61º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que la petición de adjudicación de tierras al Estado es aprobada por su Concejo Municipal, para sí o para la Municipalidad de centro poblado que lo requiera, bastando para ello con las dos terceras partes del número legal de Regidores para su aprobación y notándose que la Gerencia de Desarrollo Urbano ha presentado el Proyecto Completo de la obra a ejecutarse, no generándose daño de impacto ambiental;

Que, dentro de los planes de gobiernos de esta gestión edil, está el de contribuir con el desarrollo económico de nuestra población, por lo que se sugiere solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales, la adjudicación de 19,089.00 m², para realizar el proyecto para la Construcción de un Centro Comercial y Centro Cívico en el distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto; y, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; por UNANIMIDAD; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Distrital de Santa Rosa, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales, la adjudicación

de 19,089.00 m², ubicados en la Av. Alejandro Bertello s/ n, zona adyacente a la Oficina de Demuna, para realizar el Desarrollo del Proyecto Comercial y Centro Cívico del distrito de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- DISPENSAR de la lectura de aprobación del Acta para que el presente acuerdo entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

180552-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Crean el Programa Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000019

Callao, 10 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao en Sesión de fecha 10 de marzo de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, en el artículo 9, inciso 8 señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 73 inciso 6, numeral 6.4, establece las materias de competencia municipal, dentro de las cuales se encuentran los servicios sociales y locales, cuya competencia es difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales y el artículo 84 inciso 1, numeral 1.2., con respecto a los programas sociales, defensa y promoción de derechos, refiere que las municipalidades ejercen las funciones de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en la defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores;

Que, el Informe Nº 184-2007-MPC/GGPV, emitido por la Gerencia General de Participación Vecinal, considera que de acuerdo al artículo 8 de la Ley Nº 28803 y al artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las municipalidades provinciales y distritales, estableciendo la implementación progresiva de ellas y las medidas administrativas necesarias para su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad con cargo a sus respectivos presupuestos; vale decir, que el nacimiento del CIAM es

la Ordenanza Municipal que dispone su creación, para inmediatamente después elaborar los planes necesarios para su óptimo funcionamiento, como son el plan operativo y el plan de desarrollo de necesidades;

Que, el Informe N° 116-2007-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, opina que la Gerencia General de Participación Vecinal establezca coordinaciones con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de determinar las pautas y cumplir en forma progresiva con el desarrollo de sus programas, en concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 28803, de acuerdo a la capacidad económico-operativa de la municipalidad y de los aportes del MIMDES, que deberán ser especificados, es decir, diagnóstico, objetivos, finalidad, requerimiento de recursos necesarios, actividades, tareas a desarrollar, metas;

Que, el Informe N° 847-2007-MPC-GGAJC, emitido por la Subgerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que debe aprobarse la ordenanza municipal para la creación del CIAM, Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000001 del 11 de enero de 2008, se modificó a través del artículo 96 inciso j, el Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Callao, encargando a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, la función de programar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones sociales y programas a la protección y apoyo de los niños, mujeres, adolescentes y adultos mayores;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DEL PROGRAMA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Artículo 1°.- Créase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en la Municipalidad Provincial del Callao, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables e integrales, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores; y a las familias que las tienen a su cargo, creando dentro de la Provincia Constitucional del Callao, un sistema social de interés superior de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad.

Artículo 2°.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), tendrá como finalidad esencial:

- a) Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre sus participantes.
- b) Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
- c) Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad, con intervención de las sociedades civiles y de las instituciones en materia de salud que coadyuven a la realización del programa social.
- d) Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
- e) Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
- f) Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización y erradicar el analfetismo de raíz.
- g) Implementar talleres de manufacturas y desarrollo de habilidades en labores puntuales.
- h) Participar en eventos sociales informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- i) Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- j) Proponer soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor.

Artículo 3°.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), es un Programa a cargo de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.

Artículo 4°.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), coordinará con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5°.- La Gerencia Municipal, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y la Gerencia General de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, quedan encargadas de realizar acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

180738-1

Autorizan viaje de Regidores a Chile para asistir al Seminario Internacional "Tendencias Actuales en el Desarrollo de Ciudades - Aeropuertos y Gobiernos o Administraciones Locales"

ACUERDO N° 000055

Callao, 23 de febrero de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de febrero del 2008, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 11 establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que reglamenta la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el artículo 5, establece la escala de viáticos por zonas geográficas por día y el artículo 8, establece que los viáticos que se otorguen conforme a la escala serán por cada uno de los días que dure de manera oficial el evento y se agregará un día por concepto de instalación;

Que, con carta sin número remitida por el señor Alcalde Johnny Carrasco Cerda, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, de la República de Chile, hace la invitación a la Municipalidad Provincial del Callao al Seminario Internacional denominado "Tendencias Actuales en el Desarrollo de Ciudades - Aeropuertos y los Gobiernos o Administraciones Locales", el cual tiene por objetivos compartir experiencia e intercambiar nuevos aprendizajes y conformar una asociación de municipalidades que tengan aeropuerto en sus ciudades, dicho seminario se llevará a cabo los días 17 y 18 de abril del 2008, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, Santiago de Chile;

Que, el señor Alcalde propuso a los regidores provinciales Pío Fernando Salazar Villarán, José Danós Rochabrun y Adolfo Granadino Fariás, sean los que representen a la Municipalidad Provincial del Callao en el Seminario Internacional denominado "Tendencias Actuales en el Desarrollo de Ciudades - Aeropuertos y Gobiernos Locales", el cual tiene por objetivo compartir experiencia e intercambiar nuevos aprendizajes y conformar una asociación de municipalidades que tengan aeropuerto en sus ciudades; concediéndose un día adicional para su instalación y traslado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe N° 404-2008-MPC/GGA-GA, la Gerencia de Abastecimiento, dependiente de la Gerencia General de Administración, remite la cotización de tres (3) pasajes aéreos internacionales Lima/Santiago de Chile/Lima, para el viaje en calidad de comisión de servicios a

realizar por los señores Regidores Provinciales Pío Salazar Villarán, José Danós Rochabrun y Adolfo Granadino Fariás, a la ciudad de Santiago de Chile, siendo el precio de los pasajes US \$ 1,323.84 y la Tarifa CORPAC US \$90.75;

Que, con Memorando N° 251-2008-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite la disponibilidad presupuestaria para atender el viaje de tres señores Regidores Provinciales a la Ciudad de Pudahuel en Santiago de Chile, para participar en el Seminario Internacional, denominado "Tendencias Actuales en el Desarrollo de Ciudades – Aeropuertos y los Gobiernos o Administraciones Locales, a realizarse los días 17 y 18 de abril del 2008", concluyendo y recomendando que el requerimiento solicitado cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto Institucional del Apertura 2008, en la Meta Presupuestaria: 09 Normar y Fiscalizar, crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 otros Impuestos Municipales y escala de viáticos por zonas geográficas según corresponda;

Que, mediante Informe N° 066-A-2008-MPC/GGAJCSGAA, la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, es de opinión procedente la realización del viaje de los señores Regidores, en calidad de comisión de servicios y en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, por encontrarse con arreglo a la normatividad vigente;

Que, la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, en el evento descrito en el considerando anterior es de gran utilidad e importancia para esta a Comuna, porque en el se podrá concertar una serie de relaciones y contactos para establecer proyectos de hermanamiento de ciudades, apoyo interinstitucional, con otros representantes municipales a nivel mundial y la coordinación para establecer proyectos de cooperación Internacional con instituciones de todo el mundo, cuyo marco de acción son los gobiernos locales, lo cual hace que este viaje salde con creces cualquier inversión que se haga para participar en el mismo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Autorizar el viaje de los señores Regidores Provinciales Pío Salazar Villarán, José Danós Rochabrun y Adolfo Granadino Fariás, en calidad de comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, los días 16, 17 y 18 de abril del 2008, para asistir al Seminario Internacional denominado "Tendencias Actuales en el Desarrollo de Ciudades – Aeropuertos y Gobiernos o Administraciones Locales", a realizarse en Santiago de Chile.

2. Autorizar el egreso de US \$ 3,214.59 (tres mil doscientos catorce con 59/100 dólares americanos) para los representantes de la Municipalidad. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo estarán a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao conforme se detalla:

Pío Fernando Salazar Villarán			
Pasajes	:	US\$	441.28
Viáticos (US \$ 200 X 3 días)	:	US\$	600.00
Tarifa CORPAC.	:	US\$	30.25
José Danós Rochabrun			
Pasajes	:	US\$	441.28
Viáticos (US \$ 200 X 3 días)	:	US\$	600.00
Tarifa CORPAC.	:	US\$	30.25
Adolfo Granadino Fariás			
Pasajes	:	US\$	441.28
Viáticos (US \$ 200 X 3 días)	:	US\$	600.00
Tarifa CORPAC.	:	US\$	30.25

3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país los Regidores cuyo viaje se autoriza en el presente, deberán presentar a la Municipalidad Provincial del Callao, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

4. El presente Acuerdo no libera ni exonera del pago de impuesto o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

5. Encargar a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

180737-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Reglamento para la autorización del uso de jardines y aislamiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2008/MDV

Ventanilla, 19 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 077-2008/MDV-GDUO y el Informe N° 180-2008/MDV-GDUO-SGPUC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, remite el Proyecto de Reglamento para la "Autorización de Uso de Jardín y Aislamiento", el mismo que consta de nueve artículos y dos anexos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 167-2007/MDV-CDV y la Ordenanza Municipal N° 034-2007/MDV de fecha 31 de diciembre del 2007.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Asimismo, el artículo 9° inciso 9, de la norma acotada, indica que el Concejo Municipal, tiene la atribución de: "Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, mediante Dictamen N° 001-2008/MDV-SR-CDU, la Comisión de Desarrollo Urbano, recomienda al Honorable Concejo, se apruebe el Proyecto de Reglamento para la autorización de uso de jardines y aislamiento, habiendo emitido el Acuerdo de Concejo N° 035-2008/MDV-CDV.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE JARDINES Y AISLAMIENTO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos, legales y administrativos del Uso de Jardín de Aislamiento en vías locales, colectoras y principales, pertenecientes a Urbanizaciones, cooperativas, Asociaciones de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo Segundo.- Entiéndase para efectos del presente Reglamento:

- **Jardín de Aislamiento.-** es la separación del límite de propiedad con respecto de la vereda y que forma parte de la vía pública, excepto del jardín de los pasajes peatonales, esta área se encuentra fuera del terreno.

- **Retiro.-** Separación de la edificación con respecto al límite de la propiedad y la línea de fachada del predio, esta área se encuentra dentro del terreno.

- **Bienes de Dominio Público.-** Los destinados a uso público y sujetos a la Administración Municipal como caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas paseos, calles y sus elementos constitutivos, así como sus aires y los jardines de aislamiento.

Artículo Tercero.- La Autorización es temporal y se renovará anualmente, y cuya concesión sólo se procederá cuando exista una consolidación de uso del Jardín de Aislamiento. La autorización de ninguna manera regulariza la propiedad ni da propiedad sobre el jardín de aislamiento.

Artículo Cuarto.- Los requisitos son los siguientes:

- Carta de Compromiso
- Derecho de trámite según el siguiente cuadro:

USO	Descripción	Costo Anual % UIT	S/.
CERCOS	• Cercos, de madera, ladrillo, concreto, fierro, sin ocupación de edificación dentro del Jardín de aislamiento. Con un volado máximo de 0.50 m sobre la vereda.	1.0%	35.00
ESCALERAS	• Si el jardín de aislamiento está ocupado sólo por escaleras de concreto, ladrillo, metálicos, madera; con o sin cercos en el jardín de aislamiento	1% 0.5% por piso adicional ocupado por escalera	35.00 17.50
VIVIENDA	Se permitirá la ocupación del jardín de aislamiento de edificaciones con área techada pudiendo tener un alero o voladizo exterior sobre la vereda de 0.50 m siempre y cuando esta no afecte redes aéreas eléctricas, se incluye las escaleras. Si existiera una parte del jardín de aislamiento ocupado por comercio con el giro de bodega hasta un máximo de 40 m ² , ésta se considerará como vivienda.	1.0% por los primeros 5 m ² de área techada construida 0.5 % por cada 5 m ² de área techada adicional	35.00 17.50
COMERCIO	Se permitirá la ocupación del jardín de aislamiento de edificación con área techada y además puede tener alero exterior sobre la línea de vereda y jardín de aislamiento un volado máximo de 0.50 m (siempre y cuando no afecte redes aéreas eléctricas. Incluye escaleras. • En locales comerciales, las áreas destinadas a comercio que ocupan el jardín de aislamiento se registrarán con los costos indicados, si tuviese área destinada a vivienda se registrará con lo indicado en vivienda. • En locales de hospedaje, o locales comerciales mayores a 50 m ² el derecho de uso se incrementa en 25%.	1.5% por los primeros 5 m ² de área techada construida 0.5 % por cada 5 m ² de área techada adicional.	52.50 17.50

Artículo Quinto.- El procedimiento será el siguiente:

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de acuerdo al levantamiento catastral, enviará los oficios de invitación, a los pobladores que pueden acogerse a esta Ordenanza.

Si en el plazo de 30 días calendarios no presentasen la carta de compromiso, el área administrativa en mención enviará un Informe a la Subgerencia de Fiscalización y Control, para que realice el procedimiento de notificación preventiva, administrativa y resolución de demolición.

En la etapa de notificación preventiva, el administrado podrá acogerse a la presente Ordenanza, con el cual a solo

mérito de la presentación de los requisitos, la Subgerencia de Fiscalización y Control emitirá la anulación de la multa.

Artículo Sexto.- El administrado presentará el expediente con los requisitos indicados en el artículo tercero, vía Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital, derivándose la solicitud, a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, para su evaluación y emisión de la autorización, de corresponder.

Artículo Séptimo.- Dentro del término de 30 días calendarios, a partir de la emisión de la carta de invitación, los propietarios de los predios que hayan invadido y usan el jardín de aislamiento, deberán regularizar su situación.

Artículo Octavo.- Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se procederá y sancionará, conforme lo disponga el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multas Administrativas - RAMSA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2008/MDV, de fecha 29 de febrero del 2008.

Artículo Noveno.- Asimismo la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control, procederán a notificar mediante carta circular a todas aquellas edificaciones que no hayan ocupado el jardín de aislamiento, informándoles sobre la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y la prohibición definitiva de realizar construcciones en esta área en mención, el incumplimiento de la misma será sancionado de acuerdo a ley y paralizada la construcción en el acto, por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control, y de ser el caso recurrir a la fuerza pública, además del decomiso del material de construcción.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

180698-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Autorizan viaje del Alcalde y Regidor de la Municipalidad a Brasil para participar en la Misión Técnica Internacional sobre Desarrollo Local Sostenible

ACUERDO DE CONCEJO N° 30-3-2008-MPT

Talara, diecinueve de marzo del dos mil ocho

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 14 de marzo del 2008, la autorización de viaje al exterior para participar al evento: Desarrollo Local Sostenible;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Internacional para el Desarrollo Local (IIDEL) y la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD), en cooperación con la Municipalidad de Sao Paulo, el Instituto Gea- Ética y Medio Ambiente, el Portal Mercado Ambiental del Brasil, la Red Paulista de Educación Ambiental, el Observatorio Social de Brasil, el Instituto de Investigación y Capacitación Ambiental del Brasil, están organizando la Misión Técnica Internacional sobre Desarrollo Local Sostenible, evento de capacitación e intercambio de buenas prácticas que se llevará a cabo, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, entre los días 1,2 y 3 de abril del 2008;

Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento legal mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; asimismo, mediante Decreto Supremo No. 047-2003-PCM se emite las normas reglamentarias sobre Autorización de viajes al exterior;

Que, las normas legales antes invocadas establecen como requisito de procedibilidad que los viajes al exterior de los funcionarios en el caso de las municipalidades se autorizaran mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, que en el caso de autos es el Pleno de Concejo, asimismo establece la obligatoriedad que las resoluciones de autorización deberán sustentarse

en el interés institucional y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo se aprobó por mayoría de votos autorizar el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Talara del 29 de marzo al 5 de abril del 2008, al Señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y regidor Robín Estrada Serrano, con la finalidad de participar en el evento de capacitación e intercambio de buenas prácticas: Misión Técnica Internacional sobre Desarrollo Local Sostenible a realizarse en la ciudad de Sao Paulo – Brasil durante los días 1 al 3 de abril del 2008;

De conformidad a lo antes expuesto, al voto por mayoría del Pleno, a las atribuciones conferidas en el inciso 3) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

1. AUTORIZAR, el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Talara del 29 de marzo al 5 de abril del 2008, al Señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y regidor Robín Estrada Serrano, con la finalidad de participar en el evento de capacitación e intercambio de buenas prácticas: Misión Técnica Internacional sobre Desarrollo Local Sostenible a realizarse en la ciudad de Sao Paulo – Brasil durante los días 1 al 3 de abril del 2008.

2. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo, se cargarán a las partidas presupuestales 5.3.11.20, 5.3.11.32 y 5.3.11.39 Recursos Directamente Recaudados, según al siguiente detalle por cada participante.

Talara-Lima/ Lima -Talara	
- Total de Viáticos :	S/. 727.25
- Total de Pasajes :	696.00

Lima - Sao Paulo - Lima	
- Total de Viáticos :	S/. 3,480.00
- Total de Pasajes :	2,262.00
- Total Inscripción :	1,450.00

3. DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Logística, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

4. PUBLIQUESE, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y dese cuenta

JOSE A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

180626-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2008-MDVR

Villa Rica, 19 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
VILLA RICA

VISTOS

El Informe N° 012-MDVR/J-LOGISTICA-MRC, de fecha 11 de Marzo del 2008, y el Informe N° 0011-MDVR/J-LOGISTICA-MRC, de fecha 11 de abril del 2008, presentados por el Jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad, Informe N° 063 -2008- TFPR-ALE-MDVR, de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO

Que, estando a la carta de fecha 26 de Noviembre del año 2007 presentado por la Empresa Provedora de insumos del Programa del vaso de Leche NIISA CORPORATION S.A. en la cual manifiesta que debido al alza de los precios de los insumos del programa del vaso de leche no va a ser posible la suscripción de addenda del contrato para la adquisición de Insumos sugiriendo elaborar un contrato complementario.

Que, estando al acta de aprobación de los insumos para el programa del vaso de leche por las beneficiarias para el año 2008 de fecha 11 de diciembre del año 2007, en la cual se ha aprobado la ración de 4 tarros de leche de 410 gr. Y la misma cantidad de Hojuelas fortificadas en forma mensual, y de igual forma estando al incremento de precios de los insumos del programa conforme se aprecia de la carta de la empresa proveedora de insumos NIISA CORPORATION S.A. y al no contar con el presupuesto suficiente, es que se ha programado una nueva reunión con las madres beneficiarias, las cuales en fecha 04 de febrero del año 2008 determinaron como ración para los insumos del programa del Vaso de leche la cantidad de 3 tarros de leche de 410 Gramos y 1 tarro de 170 gramos y como complemento la cantidad de 1320 gramos de Cereales enriquecidos. Quedando aprobado de esa forma.

Con fecha 03 de Marzo del año 2008 ingresa a la municipalidad el informe N° 051 – 2008 – DEPRYDAN-CENAN/INS la misma que en sus conclusiones manifiesta que la ración presentada por la Municipalidad distrital de Villa Rica cumple con los requisitos de energía total y la proveniente de macro nutrientes, tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 711 – 2002 – SA/DM, por lo que estando a dicho Informe la Oficina de Logística requiere a través del informe N° 012-MDVR/J-LOGISTICA-MRC la adquisición de los insumos para el programa del vaso de Leche, por desabastecimiento inminente.

Que, el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 141° del Reglamento de la acotada ley aprobada por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete..."; de igual forma la misma norma señala "que constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad" autorizando dicha norma según sea el caso proceder de acuerdo a lo estipulado en el Art. 47 de la ley de contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto y a lo aprobado por UNANIMIDAD en sesión Ordinaria de Concejo N° 005/2008 de fecha 13 de Marzo del 2008 y en uso de las facultades Conferidas en los Arts. 9°, 20°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal; y a lo estipulado en el Art. 35 de la ordenanza N° 007 – 2007 Reglamento Interno de la Municipalidad Distrital de Villa Rica con la Dispensa de Aprobación y Lectura del Acta se:

ACORDÓ:

Artículo 1°.- EXONERAR del Proceso de Selección por situación de desabastecimiento inminente al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2008.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche señalando los productos a adquirirse.

Artículo 3°.- ORDENAR el inicio de las acciones correspondientes a los servidores que originaron este hecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado copia del Acuerdo y los informes técnico y legal que dieron origen a la presente norma municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde

180677-1